# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 17 de Marzo de 1906 — TOMO II — Núm. 151


# PODER LEGISLATIVO

## ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 13 de Marzo de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

(*Continuación.—Véase el número anterior*)

*Señor Sosa*—Muy patrióticas, señor presidente, me parecen algunas de las frases que acaba de pronunciar, con la elocuencia que le caracteriza, el señor diputado Roxlo. Pero discrepo fundamentalmente con las ideas principales que informan esas frases.

El señor diputado Roxlo, como ayer el señor diputado Rodríguez Larreta, ha hablado de la enfermedad que aflije al país. Yo también creo que en realidad, el país padece de hondas dolencias, pero hay que averiguar el origen y la condición de esas dolencias, precisamente para poder remediarlas.

De unos años á esta parte, no es la manía de las persecuciones, como decía ayer el señor diputado Rodríguez Larreta, la que aflige hondamente á la República; es, por el contrario, la manía de las revoluciones, señor presidente.

Esa manía, que, incorporada casi como una costumbre á nuestro organismo político, tantas lágrimas y tanta sangre cuesta ya á la Nación!

Ahora es necesario distinguir, antes de apreciar la conducta del Poder Público, respecto de esa enfermedad, que es necesario curar á todo trance, quiénes son los que realmente la producen y hasta puede decirse, quiénes son los que realmente la contagian.

La situación actual tuvo la desgracia de enajenarse desde el principio la voluntad y las simpatías del Partido Nacionalista. No voy á hacer el análisis de los sucesos, ni voy á exponer detalladamente el por qué de esas antipatías; pero sí puedo decir que hallándose en vigencia un sistema político—irregular para mí—de amplia coparticipación; que hallándose en vigencia todas las leyes del país; que respetándose ampliamente todos los derechos políticos y civiles de los habitantes de la República, de la tarde á la mañana, como un *ex-abrupto*, resonó un buen día la noticia de la guerra civil; y millares de ciudadanos corrieron á las armas para combatir la legitimidad de un gobierno, que hasta había respetado pactos que no tenía por qué respetar, y hasta había concedido á sus adversarios posiciones que yo considero ilegítimas; que hasta se había excedido en el respeto á todos los derechos, no previniendo, quizá, eficientemente, como era de su deber, toda perturbación al orden público.—(Muy bien!)

Y á esa revolución, ó á esos conatos de revolución, siguió otra, señor presidente, real, que duró varios meses. Todo, ¿por qué, señor presidente? Porque el Presidente de la República, á pesar de que cumplía todos sus deberes tutelares de magistrado, no permitía que autoridades advenedizas, que autoridades no incorporadas á nuestro organismo político, tuvieran influencia directa en el gobierno de la República! Y así como se produjo esa revolución,—que no califico porque yo entiendo que el debate debe ser absolutamente desapasionado para que resulte eficaz,—se anunciaron inmediatamente otras no menos injustificadas, casi cuotidianamente; y los ánimos se mantuvieron inquietos y las alarmas, día por día, siguieron propagándose en todo el territorio nacional.

La opinión pública señalaba al mismo partido que había conmocionado antes al país, como factor primordial de esas alarmas; la opinión pública sabía que, aún cumpliendo el Poder Ejecutivo con los deberes que le impone estrictamente la Constitución, sólo propósitos subversivos, sólo aspiraciones impacientes alimentaban el espíritu de los que á toda costa propendían á quebrantar la unidad moral de la República. Llega, señor presidente, el momento actual, — y al referirme al momento actual me remito á unos días anteriores—y las alarmas que hasta cierto punto habían disminuido, vuelven á recrudecer.—El Directorio Nacionalista, en vista de esos hechos, se considera en el deber de lanzar á sus correligionarios y á todos los habitantes de la Nación, un manifiesto aparentemente tranquilizador.

Yo, señor presidente, no puedo dudar—y me complazco en declararlo—de la sinceridad que había inspirado ese acto de los miembros del Directorio Nacionalista; pero el hecho, sencillamente el hecho de haberse lanzado ese manifiesto, importaba casi la seguridad de que, en realidad, la paz pública estaba amenazada inminentemente. No se explicaría de otra manera, señor presidente, que la primera autoridad del Partido Nacionalista, hallándose relativamente lejano, el tiempo de la lucha de los comicios y hasta de sus actos preparatorios, se creyera en la obligación de estimular á sus correligionarios para que cumplieran sus deberes cívicos!...

El pretexto era, pues...

*Señor Rodríguez Larreta*—El manifiesto es de 3 de Marzo y los registros se abren el 1.° de Abril.

*Señor Sosa*—Perfectamente. Y la costumbre en nuestro país es de que esa clase de manifiestos se publiquen generalmente muy pocos días antes de abrirse los registros;—más aún: el mismo día en que se abren los registros...

Pero si bien el pretexto pudo haber sido perfectamente elegido, el fondo de la cuestión indudablemente era otro.

¿Cómo—pregunto yo á los miembros del Directorio Nacionalista que se sientan en esta Cámara—cómo es que si ellos no hubieran tenido alguna noticia fehaciente, personal, de que en realidad la paz pública estaba amenazada, pudieron lanzar ése manifiesto que, entre líneas, precisamente, quería significar que la paz no estaba completamente asegurada?

Si el Directorio Nacionalista se hubiera considerado en la obligación de lanzar manifiestos de tal índole cada vez que la inquietud pública se manifestara por rumores ó por otros actos anormales, indudablemente muchos hubieran sido los documentos de tal naturaleza que habría tenido que lanzar al conocimiento del país. Es sabido que desde la última revolución, como he dicho antes, las alarmas, casi sin solución de continuidad, se han producido en el seno de la población de la República. Por tanto, si el Directorio se decidió el 3 de Marzo á lanzar su manifiesto, fué porque en realidad comprendió que era absolutamente necesario desautorizar trabajos que él conocía y que estaban destinados á alterar el orden interno. Sobre esto me parece que no cabe ninguna duda, señor presidente.

Ahora bien: el señor diputado Roxlo ha dicho que ese manifiesto nacionalista no era causa bastante para que el Poder Público adoptara medidas tan rigurosas como él considera las que ha adoptado hace unos días el Poder Ejecutivo. Sin embargo, yo podré decirle al señor diputado Roxlo que si el documento firmado por el Directorio del Partido Nacionalista no era, si se quiere suponer así, una prueba suficiente ó un documento elocuente para demostrar que la paz estaba inminentemente amenazada, las noticias que el Poder Ejecutivo tenía y que el propio señor diputado doctor Rodríguez Larreta no desconoce, confirmarían la seguridad de que un movimiento armado se preparaba fuera ó dentro del territorio de la República, y que el Poder Ejecutivo tenía derecho para adoptar medidas preventivas en tal caso, á fin de evitar al país la enorme calamidad de una nueva guerra civil. Me parece esto tan incuestionable, tan indiscutible, que sólo por ofuscación puede negarse.

En todas partes, y todos los autores—algunos de los cuales ya ha citado el señor doctor Manini Ríos—están de acuerdo en que hay ciertos momentos en la vida de los pueblos en que es menester echar mano de amplias facultades extraordinarias, precisamente para evitar males mayores.

Es el caso del Poder Ejecutivo, en estos momentos.

El artículo 81 de la Constitución establece claramente y por excepción, que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de dictar ó tomar medidas extraordinarias en el caso de agresión externa ó conmoción interior. No podemos limitar la acción del Poder Público en una forma que precisamente le impida realizar los fines de conservación social y política que el propio artículo 81 le asigna expresamente.

Con la venia de la Asamblea, voy á citar algunas opiniones á fin de dejar bien demostrado que el estado de sitio, que significa entre nosotros lo mismo que establece el artículo 81 de la Constitución, es de absoluta necesidad, si se quiere velar por la conservación del orden público.

Montes de Oca dice, por ejemplo, en su estudio de derecho constitucional, que el estado de sitio es, sin duda, un mal.—Yo también lo entiendo así, señor presidente, pero su fundamento reposa en que con él se trata de evitar un mal mayor;—la salvación del orden público es la suprema aspiración de las naciones organizadas; las garantías se acuerdan en el concepto de que los derechos se desenvuelvan en paz y tranquilidad; pero si las actividades perniciosas amenazan conmover los ordenamientos sociales y pretenden hacer tabla rasa de las instituciones, la suspensión momentánea de las garantías tiende á hacerlas más eficaces en el futuro.

Alcorta, por su parte, en *Las garantías constitucionales*, expone: «El estado de sitio no es una medida que pueda aceptarse en abstracto, como no lo es ninguna de aquellas que imponen limitaciones á los derechos individuales, pero si en el organismo social deben existir garantías individuales, deben también existir garantías públicas, que son garantías de orden; de libertad y de seguridad.»

Y es precisamente, señor presidente, en los pueblos democráticos como el nuestro, en que esas facultades del estado de sitio deben ser amplias, porque en pueblos regidos por instituciones autocráticas, no es necesario concederle al Poder Público facultades extraordinarias, que por sí se atribuyen á fin de asegurar el predominio personal de una dinastía ó la conservación del orden público.—Y sobre todo, señor presidente, si en algunas partes es necesario que el poder administrador posea facultades especiales para un caso de conmoción ó de amenaza de conmoción pública, es en estos países americanos, todavía turbulentos y anarquizados, en que si bien se consideran un vejamen ciertas medidas de previsión ó represión, no se considera igualmente un vejamen el estado de revolución latente; en que si bien pueden ser un peligro dichas facultades, como lo observaba Lastania, más peligro importa aún la manía de las revoluciones de que hablaba antes; en qué, como decía la Comisión encargada de formular una de las últimas Constituciones de Méjico: «la conspiración es un oficio, y el abuso de los derechos más preciosos, es un título de gloria y de aplauso».

Pero yo pregunto, señor presidente: Si el artículo 81 concede facultades especiales para el caso de conmoción ó agresión extraña, ¿no se debe entender contrariamente á lo que pensaba hace un momento el señor diputado Roxlo, que la simple amenaza de conmoción pueda autorizar al Poder Ejecutivo para adoptar medidas prontas de seguridad?

Todos los autores que he consultado, señor presidente, así como la jurisprudencia de todos los países, contestan afirmativamente.

Pidiendo disculpa á la Honorable Asamblea por las breves citas que voy á hacer en apoyo de mi tesis, trataré de dar algunas opiniones autorizadas en esta materia.

Los políticos ingleses, entre ellos Gladstone, han entendido que «el estado de sitio es una facultad simplemente preventiva; dada especialmente para prevenir peligros; y esto por una razón muy sencilla, porque cuando la revolución ha levantado su pendón, cuando es preciso rechazar la fuerza con la fuerza de las armas, corresponde su represión á la jurisdicción de los jueces».

*Señor Presidente*—¿Me permite el señor diputado?

La Asamblea pasa á cuarto intermedio para reanudar su sesión á las nueve.

Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á sala, dice:

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado.

*Señor Sosa*—Continúo, señor presidente, reproduciendo algunas opiniones autorizadas para demostrar—contra lo que exponía el señor diputado Roxlo—que aún sin producirse la conmoción interior, el Poder Público se halla autorizado para dictar medidas de seguridad.

El doctor Avellaneda, en el Congreso Argentino, en 1870, decía: «Desconocer que la facultad del estado de sitio es una facultad preventiva, es desconocer su naturaleza, es desconocer que ella se da para evitar grandes peligros, para evitar que los que conspiran puedan reunirse y evitar grandes males. Así la facultad del estado de sitio es para ejercerla precisamente con los que simpaticen con la revolución, con los que puedan ofrecerles recursos y enviarles auxilios. Es un hecho resuelto por la legislación y jurisprudencia americanas, que la amenaza de peligro inminente importa tanto como el hecho mismo para el ejercicio de las facultades extraordinarias».

Y Montes de Oca, por su parte, opina: «El estado de sitio no salvaguardaría la Constitución, no satisfaría los fines para que ha sido creado si sólo pudiera declararse cuando el ataque exterior ó la conmoción interior hubieran adquirido formas tangibles, al extremo de haberse llevado á efecto. La autoridad quedaría así expuesta á un golpe de mano audaz, sin que, mientras se preparase tuviese los medios de impedirlo».

Por último, el doctor José Espalter, distinguido miembro de esta Asamblea, en uno de sus interesantes libros, comentando el artículo 81 de nuestra Constitución, se expresa en esta forma:

«El referido artículo, dada la gravedad de los términos en que se halla concebido, autoriza la adopción de medidas, no sólo contra las personas sino también contra los derechos y las cosas de los habitantes del país. Y debe hacerse constar que según las reglas de la sana crítica, la presente disposición se refiere plenamente al estado de sitio, al caso en que el país se halle amenazado ó conmovido por el peligro, aún cuando materialmente no se haya producido la conmoción interior ni la agresión extraña. Si fuera necesaria la realidad de estas hondas perturbaciones públicas, para poder el Presidente desplegar las funciones propias del estado de sitio, claro es que ellas no llenarían los fines preventivos que la Constitución ha tenido en vista al consagrarlas.

Si fuera necesaria la realidad de la conmoción, las medidas del artículo 81 resultarían inocuas, por cuanto las funciones oportunas, serían las del estado de guerra, las de la ley marcial».

Queda, pues, demostrado, no con mis opiniones personales, que poco valor pueden tener ante la Honorable Asamblea, sino con opiniones autorizadas de tratadistas y de estadistas, que el Poder Ejecutivo, dentro del artículo 81 puede dictar medidas de seguridad, no sólo cuando la conmoción del orden público se ha producido; sino también cuando existe la amenaza de esa conmoción, cuando la tranquilidad general está pendiente de peligros bélicos, anunciados ó conocidos.

El señor diputado Rodríguez Larreta, así como el señor diputado Roxlo, han hecho valer, contra esta interpretación del artículo 81, las disposiciones generales para casos ordinarios que contiene la misma Constitución de la República.—Y también se ha hecho valer la ley que el doctor Aréchaga calificaba de inconstitucional y arbitraria, de Noviembre de 1873. Pero á mi juicio estas opiniones son completamente erróneas.

La ley de 1873, limita la disposición última del artículo 81 de la Constitución con los artículos 83, 136 y 143 de la Carta Fundamental. Estos artículos se refieren á la libertad individual.

El artículo 83, en realidad, limita la disposición del artículo 81, y el Poder Ejecutivo, en el caso actual, lo ha cumplido perfectamente, poniendo á disposición de los jueces naturales á los ciudadanos que ha aprehendido en uso de las facultades extraordinarias.

Pero en ningún caso la ley de 1873 limita las facultades del artículo 81, ni con el artículo 141, que es el que concede á todos los habitantes del país la libertad absoluta de pensar y de comunicar sus ideas, ni tampoco el artículo 147 que se refiere á la libertad de locomoción.

Los señores diputados aludidos, hacían gran hincapié en este argumento; pero la interpretación que todos los constitucionalistas dan á las disposiciones que autorizan las facultades extraordinarias del

Poder Público, contrarían absolutamente las opiniones que se han hecho valer; porque en realidad no es posible que una disposición general que rige únicamente para los casos ordinarios, para los casos normales, pueda aplicarse también en los casos de excepción, para los cuales precisamente la Constitución de la República legisla, concediendo al Poder Ejecutivo facultades que ordinariamente no posee.

Por ejemplo, en cuanto á la libertad de imprenta, todos los tratadistas están conformes en que ésta cae bajo las rigurosidades del Estado de sitio. Yo sé muy bien que tiene perfecta razón el señor diputado Roxlo, cuando dice que el pensamiento, como la luz, no admiten coerción. Yo sé perfectamente que el sagrado de la conciencia personal, escapa á la acción del Estado. Pero también sé, y también debe saberlo el señor diputado Roxlo, que la extralimitación en el derecho de expresar las ideas, cae bajo la sanción del Código Penal.

No nos referimos, pues, en este caso, al pensamiento en sí, á una abstracción; nos referimos á la palabra que exterioriza precisamente el pensamiento, que es su signo tangible. Y es sabido que lo primero que se hace en todos los pueblos cuyas Constituciones conceden facultades extraordinarias á los poderes dirigentes, es restringir la libertad de la prensa, porque la prensa es un vehículo prestigioso de ideas ó de simples noticias que en determinados casos puede contribuir eficientemente á la perturbación del orden público.

El doctor Carlos María Ramírez, en un estudio que hizo hará unos diez años, sostenía precisamente que el régimen de guerra no es compatible con el régimen de la libertad de la prensa. Como ejemplo y como raciocinio para corroborar su tesis, hablaba del caso en que un general revolucionario ó un jefe revolucionario fuera seguido en campaña por un individuo con una imprenta volante, que todos los días lanzara boletines contrarios á la causa de la rebelión y de panegírico para la causa del Gobierno. Y el doctor Ramírez se preguntaba: ¿Acaso el jefe revolucionario toleraría que esos boletines circularan entre sus tropas? Y agregaba luego, más ó menos: Pues bien: si el jefe revolucionario en sus dominios no toleraría semejante cosa, ¿cómo es que los Poderes Públicos, dentro también de sus dominios, donde su autoridad se ejerce, pueden tolerar que la prensa que les es opositora divulgue noticias contrarias al orden que están encargados de conservar, y de desprestigio para la autoridad que invisten?

Analizando luego la ley del 73, con relación á la libertad de imprenta, llegaba el doctor Ramírez á la conclusión que he insinuado hace un momento: es decir, de que en ningún caso la ley del 73 puede limitar el alcance de las disposiciones finales del artículo 81. Entendía, pues, que entre las medidas de seguridad que puede dictar el Poder Ejecutivo se halla la de restringir la libertad de la prensa.

Otros autores, como Alcorta, por ejemplo, sostienen la misma tesis del doctor Ramírez. En Inglaterra hay leyes especiales que restringen la libertad de la prensa, sobre todo en casos de perturbación.

El autor de derecho constitucional V. Sansonetti, que es contrario en absoluto á toda censura sobre la prensa, hace la salvedad de que en casos de conmoción esa censura es legítima; y lo mismo sostiene el tratadista argentino Montes de Oca, cuyas opiniones, en general, son igualmente opuestas á todas las restricciones á la libertad de la imprenta.

Y en nuestro país, señor presidente, los precedentes todos, sin excepción alguna, demuestran que la interpretación que se ha dado al artículo 81 coincide perfectamente con las opiniones que estoy sosteniendo.

Sin ir más lejos, y para citar un solo caso: se ha llegado á creer tan ilimitadas las medidas que se pueden adoptar contra la prensa, que, como lo recordó muy bien hoy el señor diputado Manini Ríos, el presidente don Bernardo Berro,—que pasa por ser un modelo de presidentes,—suspendió el diario *El Siglo* en 1863, no por atacar al Gobierno, sino precisamente porque guardaba silencio y no condenaba abiertamente la cruzada redentora del general Flores!

Y si respecto de la prensa sucede esto, lo mismo puedo decir—aunque no me voy á detener en esta parte, porque ya ha sido extensamente debatida—en cuanto al sagrario de la correspondencia, á la inviolabilidad del domicilio, á la inviolabilidad de los papeles privados y á las restricciones á la libertad de locomoción. Más adelante, sobre este último punto he de dar algunos datos que, á mi juicio, justifican absolutamente las medidas que la respecto ha dictado y mantiene el Poder Ejecutivo.

Pues bien, señor presidente, comprobado—siempre á mi modo de ver que el Poder Ejecutivo puede, aún en el caso de amenaza de conmoción, dictar todas aquellas medidas de carácter extraordinario que propendan á la conservación y á la consolidación del orden público, comprobado que las disposiciones generales de la Constitución, salvo alguno de los casos exceptuados por la ley de 1873, no pueden en ningún caso restringir la significación absoluta del último inciso del artículo 81, —me quedan por examinar las causas reales que obligaron al Poder Ejecutivo en estos últimos días á limitar ciertos derechos, á restringir ciertas libertades consagradas para los casos comunes por el Código Fundamental de la República.

He hablado anteriormente, al iniciar mi exposición, del manifiesto que lanzó al país el Directorio Nacionalista. He dicho también que el fondo de ese documento político evidencia, de una manera que no admite dudas, que en realidad la primera autoridad del Partido Nacionalista tenía la seguridad de que un peligro inminente se cernía sobre el territorio de la Nación.

Pero hay otros documentos y otros hechos que corroboran la necesidad en que estuvo el Poder Ejecutivo de tomar algunas resoluciones prontas de seguridad.

La opinión pública, desde hace unos meses, sabía á ciencia cierta que el señor Mariano Saravia, uno de los caudillos de la última insurrección nacionalista, hallábase decidido á invadir el país, no sé con qué propósitos descabellados. Pero el hecho es, y no se podrá negar sin contrariar una convicción íntima de la Nación entera, que á ese señor le había atacado la manía de las revoluciones, de que hablaba hace un momento.

Todas las noticias, además, que tenía el Gobierno, concidían en que el señor Mariano Saravia preparaba elementos para invadir el país. Esas noticias oficiales, estaban confirmadas por conductos particulares, y no pueden considerarse ridículas, porque estaban abonadas por hechos y circunstancias concomitantes.

El Directorio Nacionalista sabía, señor presidente, que el redentor de Poncho Verde se hallaba pronto para invadir nuestro territorio cuando lanzó su manifiesto; y lo voy á probar con las propias palabras, expresadas en este recinto, del señor diputado Rodríguez Larreta, quien tuvo la gentileza de prestarse á que yo, como periodista, le pidiese oportunamente algunos datos aclaratorios de la actitud de la primera autoridad partidaria de que forma parte.

El doctor Rodríguez Larreta, que al pronunciar hoy su discurso tuvo también la amabilidad de declarar que yo había interpretado perfectamente su pensamiento, me dijo,—y esto está publicado en el diario *La Prensa*,—lo siguiente: «Se nos había hecho saber que Mariano se hallaba empeñado en invadir el país en son de guerra. Muchas veces tratamos de disuadirlo, haciéndole ver la inconveniencia de su propósito. Pero nunca se dió por vencido definitivamente. Ahora anunciaba unas grandes carreras para el 4 (hoy), á fin de preparar allí, según se dice, su gente y lanzarla el día 5 á la empresa revolucionaria.»

¿Es cierto, doctor Rodríguez Larreta?

*Señor Rodríguez Larreta*—Según se dice.

*Señor Pelayo*—Pero falta agregar que las carreras iban á ser en lo de un tal Laguna. ¿Es cierto, doctor Rodríguez Larreta?

*Señor Rodríguez Larreta*—No conozco.

Puede agregar otro dato que trasmití al señor diputado: que era un rumor que corría en las antesalas de la Cámara de Representantes, de unas palabras que se decía le había dicho el señor don José Saravia al Presidente de la República.

*Señor Pelayo*—Yo creo que oculta algo el señor Rodríguez Larreta. Yo creo que alguna paradita llevaba en esa carrera el doctor Rodríguez Larreta. — (Hilaridad.)

*Señor Sosa*—Es cierto que el señor diputado Rodríguez Larreta me dijo algo más.

Procediendo con toda lealtad, debo declarar que, efectivamente, el doctor Rodríguez Larreta me dijo á mí, no sólo que tenía la seguridad de que el señor don José Saravia le había manifestado al Presidente de la República que tuviese cuidado porque Mariano se venía al país.... ¿No es así?

*Señor Rodríguez Larreta*—Algo así.

*Señor Sosa*—....sino que también el señor Ministro de la Guerra había declarado á algunos nacionalistas que no se metiesen en honduras porque el escarmiento iba á ser grave. ¿Es cierto?

*Señor Rodríguez Larreta* — Así se decía.... Se conversaba.

*Señor Sosa*—Pero como me dijo eso, también me manifestó lo otro. Y tal cosa, quiere decir que el señor diputado Rodríguez Larreta, como todos los demás miembros del Directorio Nacionalista, sabían positivamente hasta la fecha en que Mariano pensaba invadir el país....

*Señor Roxlo*—No, señor: eso no dice el reportaje. *Se dice*, no es *yo digo*: dicen otros.—(Murmullos en la Cámara.)

*Señor Sosa*—Ahora yo pregunto: el Poder Ejecutivo, en conocimiento de esas noticias que, como he dicho también, las había confirmado por otro conducto, ¿podía acaso asumir una actitud indiferente, dejando de cumplir uno de los deberes primordiales que le están confiados por las leyes de la República? ¿Podía acaso esperar á que se produjese el movimiento, ó que se disipase por sí solo, para entonces adoptar medidas que el orden público exigía perentoriamente? ¿Podía acaso el Presidente de la República medir en toda su gravedad y en toda su extensión la verdad de los sucesos que se preparaban, precisamente en el momento en que se anunciaban, sin conocerlos, sin poderlos juzgar en su exacta amplitud?

Es muy fácil, señor presidente, después que han pasado las cosas, decir que los sucesos no tenían ninguna gravedad; pero cuando ellos se anuncian, cuando ellos se incuban, cuando ellos no se han producido todavía, cuando los Poderes Públicos no conocen en toda su extensión el peligro que corren, tienen la obligación ineludible y sagrada de dictar todas aquellas medidas que para la conservación del orden público considere necesarias. — (Apoyados.)

—Hay algo más, señor presidente, que las garantías individuales, en juego: están las garantías públicas, que tutelan la seguridad del Estado, la seguridad del país, la seguridad de la propia Constitución, que establece facultades extraordinarias precisamente para resguardarse á sí misma, para preservarse de todos los ataques subversivos de que se le pretenda hacer víctima!

Las garantías públicas, las garantías del Estado, las garantías colectivas, del país, deben sobreponerse en ciertos momentos á las garantías individuales, porque la parte, como dijo Sarmiento, es menos importartante que el todo, y el todo era lo que peligraba en estos momentos políticos.

De la conservación del orden, de la conservación de la paz, dependen los grandes y prósperos destinos de la República!

*Varios señores Representantes* — Muy bien!

*Señor Roxlo*—En eso se han basado todas las tiranías. No hay ninguna tiranía histórica que no se haya basado en eso.—(Aplausos en la barra.)

*Señor Presidente*—Están prohibidas las manifestaciones á la barra.

*Señor Sosa*—Por ejemplo, la tiranía de Berro... porque si venimos á citar casos, «el gobierno modelo», no sé dónde queda ó á dónde va á parar...

Yo le haría una pregunta al señor diputado, ya que habla de tiranías.

Lo coloco en la presidencia de la República.

*Señor Roxlo*—Si señor.

*Señor Sosa*—...recibe denuncias coincidentes respecto de que la paz está amenazada. Usted, Presidente de la República, ¿se cruza de brazos y espera que las armas de los invasores llenen de sangre y de luto el territorio de la Nación?

*Señor Roxlo*—No me cruzo de brazos: ejerzo y redoblo la vigilancia en la frontera.

*Señor Sosa*—¿Y si esos enemigos están dentro de casa?

*Señor Roxlo*—Eso no está probado.

*Señor Sosa*—Es lo que le voy á probar más adelante.—(Aplausos en la barra.)

*Señor Presidente*—Le está prohibida á la barra toda clase de manifestaciones, y si las repite será desalojada.

*Señor Sosa*—Ahora voy á entrar en el análisis de otros documentos que también prueban que el ambiente de paz que reinaba—según se ha dicho—en el campo nacionalista, no era del todo verdadero: que era más aparente que real.

La policía encontró en poder del doctor Morelli ciertos documentos á los cuales debe dárseles mucha importancia, aunque en este recinto se les haya desconocido, pues esos documentos, señor presidente, prueban que el espíritu revolucionario se mantenía latente, hasta dentro de las propias autoridades del Partido Nacionalista.—Y si no fuese exacto lo que digo, podría preguntarse; ¿qué significa en buen romance que el doctor Morelli dijese en el borrador del acta encontrada, que «el Partido Nacional sólo se podrá levantar por las armas»?

¿Qué significa que el doctor Lamas dijese que no podría desautorizarse el movimiento armado de Mariano Saravia, por razones especiales?...

*Señor Roxlo*—¿Y donde está todo eso?

*Señor Sosa*—Un momento... en el borrador del acta ya célebre...

¿Qué significa que el doctor Berro dijese que el Directorio subsiguiente al que actuaba entonces (1905) voy á reproducir las palabras textuales), «se preocuparía de reunir fondos y naciones vecinas?» ¿Qué significa lo que ha dicho otro de los miembros del Directorio, de que si se produjese la invasión de Mariano Saravia «se cruzarían ó se obstaculizarían trabajos de importancia?»

*Señor Rodríguez Larreta*—¿Qué significan, vamos á ver?

*Señor Sosa*—Yo, señor presidente, no creo, como sostuvo uno de los diputados nacionalistas en la sesión anterior, que todo esto significa sencillamente que el Directorio se proponía fomentar la paz; porque no me explico cómo se fomenta la paz diciendo que un partido se levantará sólo por las armas; no me explico cómo se fomenta la paz diciendo que se va á reunir dinero y que algo se va á hacer en las naciones vecinas; no me explico, en fin, cómo se va á fomentar la paz diciendo que debe advertírsele á Mariano Saravia que no invada el país, porque obstaculizaría y cruzaría en tal caso trabajos de importancia!...

*Señor Rodríguez Larreta*—Entonces, esa es otra revolución, no es la de Poncho Verde?

*Señor Sosa*—Esa es la revolución latente entre ustedes....

*Señor Rodríguez Larreta*—Siempre están pululando las revoluciones.

*Señor Sosa*—Pero yo lo que quería demostrar era esto: que si en realidad el espíritu que informa las deliberaciones de las altas autoridades partidarias nacionalistas, fuese realmente de completa paz, de completa tranquilidad popular, no se encontrarían en poder de uno de los miembros de esas autoridades documentos de esta naturaleza, que demuestran acabadamente que se ha estado, por lo menos, discutiendo la posibilidad ó la conveniencia de la guerra...

*Señor Cortinas*—Hace un año y pico.

*Señor Rodríguez Larreta*—Hace un año. Tiene razón el señor diputado Cortinas.

*Señor Sosa*—Eso es lo que he querido sostener.

Aunque el asunto de la clave es un poco ridículo, lo confieso, no puedo explicarme políticamente la significación de tal pieza comprometedora encontrada también al doctor Morelli, en que se establece la forma en que se comunicará á Fulano ó á Zutano que la invasión es inmediata ó que el país está tranquilo.

Yo no comprendo cómo un partido institucional y lealmente dispuesto á concurrir sólo á las luchas pacíficas de una democracia organizada, puede tener claves para comunicarse con sus caudillos ó elementos de campaña, para advertirles que una invasión es inmediata, ó que el país está tranquilo... El Poder Ejecutivo garante la tranquilidad del país. Si no hay un factor de perturbación, no es necesario comunicarle á nadie esa perturbación.

*Señor Roxlo*—¿Me permite que le explique la clave?

*Señor Sosa*—Lo hará después, si no, no acabaremos nunca.

*Señor Rodríguez Larreta*—No vale la pena sacar aquí á la señora Rosa Fassolo.

*Señor Sosa*—Yo ya le he dicho que no le doy importancia en sí y que lo creo ridículo.—Sólo tomo en cuenta su significación política...

Pero no es eso solo lo que justifica las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Aquí se ha dicho, ¿cómo por simple sospecha el Poder Público dicta medidas extraordinarias, restringe la libertad individual, la libertad de la locomoción, la libertad de la prensa; interviene las líneas telefónicas, etc. etc.

¿Cómo es que por un manifiesto tranquilizador, por una denuncia falsa de un Jefe Político, ha podido considerarse en tan serio peligro á la República, para despojar á cierto número de ciudadanos del ejercicio de derechos primordiales?

Pero no es eso solo, señor presidente. Eso es algo de lo que se conoce; y el legislador que está interiorizado de la verdad, debe declararla ante la Asamblea, porque la Asamblea debe conocer realmente otras causas eficientes que han obligado al Poder Ejecutivo á tomar medidas prontas de seguridad, y á mantenerlas en parte, todavía.

Es sabido, y si no se sabía por algunos, muchos lo saben, que se ha llegado á convulsionar á la República: que en los Departamentos de Tacuarembó, Salto, Flores y Canelones, por ejemplo, han pululado partidas armadas que la policía ha tenido que perseguir y arrojar al Brasil, presentándose otras á los jefes de las fuerzas institucionales.

Felizmente esos movimientos han fracasado debido precisamente á las energías.....

*Señor Lussich*—A la cordura y al patriotismo de los nacionalistas...

*Señor Roxlo*—Eso fué producido por las medidas extraordinarias.

*Señor Lussich*... porque ellos fueron provocados por el gobierno y...

*Señor Sosa*—Yo sé señor diputado Roxlo, por qué fué producido. Fué producido por el espíritu latente de revolución que alimenta el partido nacionalista.

*Señor Lussich*—... eso está en la conciencia pública.

*Señor Roxlo*—De todo el mundo.

*Señor Sosa*—En la conciencia pública está lo que acabo de decir...

*Señor Lussich*—Está probado que por la cordura y patriotismo de los nacionalistas se evitó el estallido del movimiento revolucionario.—(Murmullos é interrupciones).

*Señor Sosa*—Pero no es eso solo, señor presidente lo que ha habido. Yo no estoy autorizado para dar nombres propios, pero conozco un telegrama interceptado y enviado hace muy pocos días, al Gobierno, por un alto jefe de la Nación, y de origen netamente revolucionario, en el cual se hablaba de los grupos que ya se habían formado en la frontera, precisamente en los mismos días en que el Poder Ejecutivo dictaba sus medidas extraordinarias, y se decía textualmente casi: «Ahora se espera la libertad de los cabecillas nacionalistas para invadir el país.» Y debo declararlo: la medida relativa á la prisión de dichos cabecillas es la que ha hecho aplazar el movimiento.» Así lo da á entender el telegrama interceptado por un alto jefe del Gobierno.

*Señor Rodríguez Larreta*—¿Y por qué no lo dice el Gobierno en su mensaje?

*Señor Sosa*—La Comisión de Asuntos Constitucionales y de Legislación, conocen esos documentos.

*Señor Cortinas*—Debíamos conocerlos todos.

*Señor Lenzi* (don Eduardo)—Ahora lo conocen todos.

*Señor Sosa*—Si se necesitan los documentos auténticos, no hay más que pedirlos al Poder Ejecutivo.

*Señor Segundo*—Habría que reconocer la autenticidad del documento, siquiera.

*Señor Sosa*—Esto justifica, señor presidente, el mantenimietno de las medidas sobre residencia obligatoria, de ciudadanos que el Poder Ejecutivo...

*Señor Rodríguez Larreta*—Voy á hacerle una interrupción al señor Sosa. He oído en antesalas, señor presidente, que hay un mensaje del Poder Ejecutivo, que ha llegado á última hora, y que declaraba levantadas todas estas medidas.

*Señor Sosa*—No hay ningún mensaje.

*Señor Rodríguez Larreta*—Si esas cosas son ciertas, en lugar de poner en libertad á algunos nacionalistas, los va á poner á todos en la cárcel.

*Señor Sosa*—Voy á explicar por qué creo que se han justificado hasta ahora,—aunque se considere que en adelante no se justifiquen—esas medidas relativas á la libertad de locomoción...

*Señor Rodríguez Larreta*—Si eso no es cierto!

*Señor Sosa*—Permítame que siga; yo no lo interrumpí cuando usted hablaba.

Iba á decir la significación que tenía esta noticia respecto á las restricciones decretadas á la libertad de locomoción, porque es indudable,—y con esto no creo ofender á los colegas nacionalistas de la Asamblea,—que existe una estrecha solidaridad entre todos los miembros de ese partido.

*Señor Roxlo*—Sí señor, lo tenemos á honra.

*Señor Sosa*—Por consiguiente, producido parcialmente algún movimiento revolucionario, lo lógico era esperar, por parte del Poder Ejecutivo, que, si no todos, una gran parte de los caudillos nacionalistas, en vista de las medidas adoptadas se agrupasen, y lo que era hoy una partida, fuera mañana un regimiento ó una división. Entonces el Poder Ejecutivo, que como he dicho, ante todo tiene el deber de prevenir toda perturbación del orden público, se ha hecho reflexiones concordantes con el espíritu del artículo 81! ¿Cómo yo voy á dar—se ha dicho—absoluta libertad á estos elementos peligrosos, para que precisamente hagan ineficaz toda medida que pueda propender á que el orden público no sea alterado?...—¿No debo aislar, por lo menos, todo peligro posible?

En virtud de esa solidaridad que el señor diputado Roxlo confiesa que existe entre todos los elementos del Partido Nacionalista, es que precisamente se justifican las medidas de restricción á la libertad de locomoción, porque es indudable para mí que los elementos que habían sido presos, inmediatamente tratarían de engrosar las filas de los que preparaban ya un movimiento armado contra las instituciones de la República: Así ha sucedido siempre...

En consecuencia, si algo merece aplauso, es la previsión del Poder Ejecutivo, en este caso justificada por la necesidad absoluta en que se veía de privar á ciertos jefes nacionalistas de importancia—porque son muy pocos en realidad los que están residenciados—que pudieran proponer también conjuntamente con los elementos fronterizos á la obra de la anarquización de la República.

*Señor Roxlo*—Después del manifiesto del Directorio Nacionalista, por el mismo principio de solidaridad, no se habría movido ni un solo nacionalista en el país.

*Señor Sosa*—Pero creo que Mariano Saravia y todos los elementos de la frontera, son nacionalistas.

*Señor Roxlo*—No se hubieran movido, en virtud de la disciplina partidaria.

*Señor Sosa*—Puede ser; pero el Poder Ejecutivo, que ya tiene una larga experiencia en estas cosas; que ha sufrido el flagelo de dos revoluciones en el término de dos años, ha tenido la necesidad de preservarse...

*Un señor Representante*—Es la única defensa!

*Señor Sosa*—...porque ya otras veces también, al prepararse una revolución nacionalista, ha sido negada hasta el día antes de estallar por las propias autoridades de ese partido. Cuando se produjo la revolución del 16 de Marzo, el Directorio Nacionalista de Montevideo proclamaba á todos los vientos que él no había intervenido en ningún movimiento armado, ni lo conocía...

El Poder Ejecutivo, en vista de estas circunstancias, tuvo el deber de prevenir, tuvo el deber de resguardar su autoridad, tuvo el deber de dictar todas aquellas medidas que hicieran imposible la realización de todo movimiento caudillesco.

Y voy á terminar, señor presidente, recogiendo algunas frases galanas del señor diputado Roxlo, sobre la conveniencia de que la política á seguirse por el gobierno sea otra de la que ha regulado hasta ahora sus actos públicos.

El señor diputado Roxlo dijo que el ambiente revolucionario en que se agitan las actividades populares, se debe totalmente ó en gran parte, precisamente á la política intolerante, de rencores, que el Presidente de la República ha desarrollado durante su gobierno.

*Señor Roxlo*—Yo no he hablado de ambiente revolucionario; he dicho—la atmósfera de inquietud en que vivimos,—que es muy distinto de ambiente revolucionario.

*Señor Sosa*—Bueno: la atmósfera de inquietud en que vivimos—cambio el término... Y considera que ese mal podría remediarse con una política amplia en la cual no chocasen, como dos fuerzas antagónicas, los dos partidos tradicionales.

*Señor Roxlo*—Hubiera podido remediarse.

*Señor Sosa*—Bien: hubiera podido remediarse...

Yo estoy en completo desacuerdo con el señor diputado Roxlo. Entiendo sí que hay un mal latente en el país, que hay necesidad de un remedio pronto y definitivo; que no es posible aspirar al engrandecimiento nacional si las querellas intestinas todos los días enlutan el cielo de la patria; pero diverjo en la aplicación del remedio y en la naturaleza de éste.

Yo no creo que confundiéndose esas fuerzas en la labor gubernamental pueda obtenerse la pacificación definitiva de los espíritus. Yo entiendo que, en primer término, deben influir ó ponderar en la marcha regular de las instituciones y en los progresos del país, factores económicos que no pueden olvidarse nunca, y en segundo término, los factores políticos populares.

¿Cómo debería ser la política que evitase en lo futuro las conflagraciones ó por lo menos las inquietudes que todos los días—como se dice vulgarmente—nos tienen con el Jesús en la boca?

Precisamente educando, señor presidente, á los partidos populares; haciéndoles ver que no es por el camino del desorden, por el camino de las subversiones que se obtienen triunfos legítimos y que se conquistan para la República los timbres de gloria que son propios del funcionamiento integérrimo de las instituciones libres!

Hay que educar á los partidos en la conciencia plena de sus deberes y de sus derechos; hay que convencerles de que, antes del recurso supremo de la revolución, está el deber absoluto de la paz; que antes de concurrir á las cuchillas á demandar con las armas en las manos una posición política, deben concurrir á las urnas para conquistar en el terreno de la legalidad el legítimo triunfo que caracteriza y que prestigia, que engrandece y que fecunda siempre la acción de los partidos de arraigo popular.

*Señor Roxlo*—Sí, en los otros países; pero no en este donde los partidos suben al Poder y se mantienen en él.

*Señor Sosa*—En nuestro país, especialmente, es que debemos preparar el ambiente, no para la revolución, no para las querellas de sangre sino para las grandes luchas de la democracia.

En ellas es donde realmente los partidos se prueban, donde los derechos se conquistan, es donde se puede proclamar realmente que se ha triunfado, por el derecho y por el número...

*Señor Arena*—Es lo que ha pasado en este caso: el Partido Colorado está en el gobierno sencillamente porque ha triunfado en todas las elecciones.

*Señor Sosa*—...Pero yo no concibo los partidos populares como fuerzas opuestas; yo no concibo al Partido Nacionalista y al Partido Colorado como dos entidades antagónicas que deben chocar necesariamente en la aspiración suprema del Poder Público. Yo concibo al Partido Colorado y al Partido Nacionalista como dos fuerzas paralelas que deben propender al mismo fin, quizás por distintos medios, aunque siempre legítimos. Yo concibo los partidos populares con una aspiración honesta y levantada: la aspiración del poder; pero no precisamente por el poder mismo, sino para desarrollar en él amplios programas de ideas y de esfuerzos...

*Señor Roxlo*—Apoyado.

*Señor Sosa*—...de ideales y de propósitos contributivos al engrandecimiento de la Nación, siempre provechosos; de anhelos impersonales, completamente impersonales, que no tengan atingencia alguna con las ambiciones que agitan la conciencia de los hombres y desvirtúan su acción solidaria.

*Señor Roxlo*—Muy bien: eso se debía haber practicado el año 65.

*Señor Sosa*—O el año 63!...

*Señor Roxlo*—Es lo mismo; pero el año 65 sobre todo.

*Señor Sosa*—Así yo comprendo los partidos populares, señor presidente; y por eso no estoy de acuerdo con el señor diputado Roxlo cuando dice que los partidos, dentro de nuestro régimen, son fuerzas opuestas.

No señor: no deberían ser fuerzas opuestas si cada partido entendiera sus deberes y sus derechos como lo prescribe la ciencia constitucional, como lo prescribe la razón pública, como lo enseña la experiencia de la civilización...—(Apoyados).

—Y es por eso que yo soy partidario entusiasta del gobierno de partido, lealmente interpretado.

Si yo fuera partidario de la política de coparticipación, querría, como el señor diputado Roxlo, que esas fuerzas políticas se confundieran en el gobierno del país; pero no: yo quiero que se deslinden los esfuerzos y las responsabilidades en el gobierno de la República; yo quiero que cada partido aspire á gobernar la Nación; pero que aspire con sus votos, con su derecho, cumpliendo libremente sus deberes en la forma prescripta por las leyes y la Constitución; yo quiero que el Partido Nacionalista ascienda al poder si el Partido Nacionalista nos demuestra en el torneo de las urnas que es la mayoría del país y que tiene el derecho de gobernar á la comunidad nacional, como deseo también que se reconozca el derecho del Partido Colorado á gobernarla, si el Partido Colorado prueba legítimamente, como hasta ahora, que constituye la mayoría de los ciudadanos de la República.

*Señor Roxlo*—Como en Treinta y Tres, por ejemplo, apaleando á los electores.

*Señor Areco*—En Treinta y Tres ha demostrado que es mayoría. Dejemos á los muertos en paz.

*Señor Sosa*—Y llegamos al punto, señor presidente, de juzgar si bajo la administración actual, tan combatida por las revoluciones injustas, se conceden ó no se conceden las libertades que son necesarias para que los partidos desarrollen sus energías autonómicamente.

Yo pregunto si el Presidente de la República ha impedido á un solo ciudadano nacionalista que concurra á depositar su voto en las urnas electorales; yo pregunto si ha prohibido siquiera alguna asamblea partidaria, ó alguna demostración de fuerzas cívicas; yo pregunto si en algún caso siquiera la amenaza oficial se ha producido influyendo para que se abstengan los elementos nacionalistas de cumplir sus deberes democráticos?

*Señor Rodríguez Larreta*—No se acuerda de Treinta y Tres. El señor diputado lo ha olvidado pronto.

*Señor Sosa*—Los que se han olvidado de Treinta y Tres son ustedes, que han hecho lo que han querido.

*Señor Arena*—Aunque fuera cierto lo de Treinta y Tres, el Presidente de la República nada tiene que ver con eso.

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo no he dicho el Presidente de la República.

*Señor Arena*—Pues es de lo que se está hablando.

*Señor Sosa*—Si alguna vez, de 50 ó 60 años á esta parte, hemos tenido en el poder un ciudadano que hace honor á la República, es en el momento actual...—(Apoyados).

—...Un periodista, que en toda su vida no ha hecho otra cosa que proclamar la libertad, y llega al gobierno para encarnarla en la conciencia política del país, no puede merecer, no, que un partido popular, que se cree fuerte, le combata, esterilizando su acción, con revoluciones, por el solo hecho de no haber permitido que en los altos de la Casa de Gobierno se repartiera y se desvirtuara la unidad constitucional del Estado.—(Muy bien!)

—Si el Partido Nacional tiene confianza, como yo creo, en su valer y en sus elementos, no debe aspirar á la revolución sino en el caso de que se le cerrasen las puertas de la legalidad...

Yo sería revolucionario si un día un gobierno de mi partido ó un gobierno adversario cerrase para los hombres independientes las puertas del gran templo del Derecho que abre á todos los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus prerrogativas. Pero nunca sería revolucionario bajo un gobierno liberal, progresista, como el de esta hora histórica, que únicamente se preocupa de ajustarse á la ley y de iniciar todas aquellas obras que en un porvenir no distante nos colocarán á la altura de los grandes pueblos americanos.—(¡Muy bien!)

—Por eso, señor presidente,—vuelvo á repetir—creo que los partidos políticos, dentro de nuestro ambiente, no deben propender á la revolución; si se consideran fuertes, deben propender á la lucha pacífica: son fuerzas paralelas que van en una misma dirección; no chocan, no deben chocar, porque si ambas marchan hacia el mismo fin, una de ellas debe llegar al éxito, y la que llega, debe tener presuntivamente su derecho. Ahora, si no lo tuviere, si para obtener su fin ha conculcado las leyes ó ha hecho abuso de la fuerza, entonces sí, yo con los vencidos proclamaría sin escrúpulos el derecho supremo de la revolución vindicadora!—(Muy bien!)

—Mientras las urnas no se cierren al voto público, mientras las garantías individuales no se desconozcan, mientras la acción administrativa del Estado sea escrupulosa y correcta, mientras todos los derechos y todos los deberes tengan una garantía tutelar en el Poder Público, los partidos populares sólo deben propender á encauzarse definitivamente en el riel constitucional; sólo deben propender al respeto de las autoridades, hasta por prestigio propio de sus fueros ciudadanos; deben propender á hacerse aptos y dignos por la fuerza de sus balotas y no por la fuerza de sus armas; deben tratar de llegar al poder—meta legítima—sólo para ejercitar en él sus energías, asumir responsabilidades y responder ante la historia, en el porvenir, de los cargos que puedan caer sobre su bandera y sobre su conducta.

Ese es el gobierno de partido. Un partido en el mando debe ser responsable, solidario absolutamente de sus actos. No debe compartirlos, porque entonces la solidaridad se subdivide y esa solidaridad, de hecho, se anula. En este caso los partidos no tendrían responsabilidad en el gobierno de la República, como no la han tenido, durante muchos años, en nuestro propio país.

Las camaraderías de Cuestas trajeron las revoluciones que ha sufrido el señor Batlle y Ordóñez.

Si la reacción parcial operada por el señor Cuestas, se hubiera operado también en el sentido de regularizar el régimen de las instituciones y garantir la política de partido, en una palabra, hoy quizá no tendríamos que lamentar ni siquiera la enunciación de las sospechas de que en un porvenir más ó menos inmediato la tranquilidad de la República pueda ser conmovida.

Y termino, señor presidente, para hacer votos como ciudadano, á fin de que la sana política que proclamo, perdure en los altos de la Casa de Gobierno. Ese es el remedio que debemos aplicar al mal latente en el organismo económico y político del país. El día en que los partidos y los ciudadanos se convenzan de que sólo tienen como arma de combate cívico sus derechos y sus votos, ese día se habrá cerrado para siempre el ciclo de sangre por que hemos atravesado, y no sentiremos en nuestro propio pecho la humedad de las lágrimas de nuestras madres, de las lágrimas de la Patria, vertidas á torrentes ante la hecatombe de sus hijos despedazados en los entreveros infernales de la guerra civil! (Muy bien!)

He dicho.

*Señor Espalter*—En este debate tenía yo hecha la intención de votar silenciosamente, conforme á mi parecer; pero el debate ha tomado tales proporciones, se han suscitado cuestiones tan interesantes y tan magnas; han sido tan vibrantes los discursos pronunciados, y en particu-

lar el que acaba de pronunciar el elocuente diputado por Maldonado, que me he sentido instado, por la misma magnitud de la cuestión, á hacer uso de la palabra.

La discusión ha sido amplia, fecunda, y en el campo de las cosechas abundantes hay siempre algo que espigar.

—Sobre los grandes problemas, sobre los grandes asuntos, ha dicho Bagehot en el prefacio de sus Comentarios á la Constitución de Inglaterra, hay siempre algo que decir; y yo, por más que esta discusión ha trillado todos los caminos, y casi ha agotado todos los tópicos, desde que acaso tenga algo adecuado y oportuno que decir, no debo callar.

A mi juicio el artículo 81 de la Constitución—tan debatido, y que la Asamblea y el país entero han de saber de memoria—en las facultades extraordinarias que confiere al Poder Ejecutivo,—facultades que en la Constitución se llaman *medidas de pronta seguridad* y en preceptos análogos de otras constituciones se llaman *medidas de estado de sitio*—no ofrece duda ni dificultad alguna en su interpretación.

Por ese artículo, á mi juicio, en los casos de conmoción interior ó ataque exterior, el Poder Ejecutivo tiene el poder de tomar la iniciativa en la suspensión de todas las leyes, en la suspensión de todas las garantías constitucionales, en la suspensión de todos los derechos, excepción hecha de aquellos que expresamente substrae á esas medidas prontas de seguridad, la propia Constitución.

Tengo un amplísimo concepto interpretativo del artículo 81, y creo que él se extiende á esferas numerosas y dilatadas.

Por ese artículo se puede suspender el ejercicio y la vigencia de las leyes que se refieren á la vida y al funcionamiento normal de la Administración, como por ejemplo, la ley de presupuesto; y por eso el Poder Ejecutivo, desde el punto que se cree en el caso de adoptar medidas prontas de seguridad, puede crear comandancias militares ó invertir los dineros públicos en una forma distinta á lo que haya dispuesto la ley para los tiempos ordinarios.

Puede también limitar todas las garantías, limitar todos los derechos, con excepción, lo repito, de aquellos que expresamente se substraen á esa limitación.

Así, puede ocupar los papeles privados, puede allanar los domicilios sin formalidad alguna judicial, puede suspender el ejercicio del derecho de reunión y de asociación, y puede limitar la libertad del pensamiento, ya en la manifestación verbal de la tribuna, ya en la manifestación escrita de la prensa periódica.

El señor doctor Quintana manifestaba, en la pasada sesión, que acaso podría sostenerse que esas medidas prontas de seguridad, que esas medidas limitativas de las garantías individuales, deberían aplicarse sólo al caso en que se hubiera producido una conflagración en el país, al caso en que el país estuviera realmente conmovido, herido por una conmoción interior ó un ataque exterior. Y me parece que hacía la invocación en favor de esa interpretación, hacia la cual, si bien no se resolvía completamente, se inclinaba, de la autoridad de Florentino González. A mi ver, ha habido un error ó una equivocación en la cita.

Florentino González, cuando dice que para que el Poder Ejecutivo pueda aplicar las facultades extraordinarias se precisa que haya efectivamente una conmoción ó un ataque, se refiere á las facultades extraordinarias militares que el Poder Ejecutivo puede emplear en tiempo de guerra; se refiere á las facultades extraordinarias militares de la ley marcial; pero no se refiere de ninguna manera á las facultades extraordinarias de orden político, á las facultades extraordinarias del estado de sitio. La cita del doctor Quintana confunde dos cosas que no deben confundirse: el estado de sitio y la ley marcial; la facultad preventiva política del Gobierno, que puede el Poder Ejecutivo ejercitar en casos de amenaza de perturbación del orden público, con las facultades que aplica el Poder Ejecutivo como comandante en jefe del ejército dentro del radio de las operaciones militares, en los lugares donde operan ó se baten tropas. Respecto de éstas es que dice al Poder Ejecutivo que es necesario que exista realmente la guerra para que puedan ser aplicadas; pero de ninguna manera respecto de las otras.

Yo, por mi parte, no conozco tratadista alguno que sostenga que sea necesaria la realidad de la conmoción ó ataque, para que pueda el Poder Ejecutivo adoptar las medidas del estado de sitio; y por el contrario, conozco muchos tratadistas, ó por mejor decir, todos los que conozco absolutamente establecen que para que puedan adoptarse esas medidas, basta que haya el peligro, la amenaza de la conmoción.

A este respecto yo no improviso opiniones. Voy á permitirme leer, contando con la venia de la Honorable Asamblea, unas frases por mí escritas en un libro que hace años publiqué, desconocido completamente,—libro que no ha franqueado los límites del aula, y, como de quien viene, desprovisto de toda autoridad en sí mismo, pero que en el caso tiene la autoridad de los escritores y publicistas en cuyas ideas y doctrinas se ha inspirado, y cuyas ideas y doctrinas traduce.

Decía que el doctor Quintana, al hacer la cita de Florentino González, confundía dos cosas completamente inconfundibles, y así es efectivamente.

«Con frecuencia—decía yo en el libro á que me he referido—«se ha confundido la noción del estado de sitio, y se la ha asimilado con la ley marcial, muy especialmente.

«El estadista argentino Tejedor ha diferenciado acabada y sintéticamente estas dos entidades. El estado de sitio es una medida de orden, de seguridad pública, de gobierno; la ley marcial, un derecho que acalla todos los otros, en los lugares donde existe efectivamente la guerra, donde acampan ó se baten tropas. En otros términos: donde rige la ley marcial, no hay otra regla que el derecho de gentes; donde rige el estado de sitio, todo sigue en pie: leyes, tribunales, autoridades y garantías mismas, con excepción de las que expresamente restringe.»

Y continuaba en otro lugar:

«Entre el torbellino de las pasiones desencadenadas y anárquicas, entre el fragor de la tormenta y las situaciones normales de tranquilidad y de paz, hay situaciones de alarmas, de peligros, de perturbaciones graves del orden público.

«De la propia manera, entre el extremo de la fuerza y el extremo de las garantías de un orden social regularmente constituído, hay un término que participa de los dos procedimientos y consulta perfectamente el medio que crean los sucesos. Ese término, según Alcorta, se llama estado de sitio, como una expresión convencional en todos los Estados de la raza latina y precisamente en todos los de la América Meridional.»

Y más adelante agregaba: «El artículo 81 de la Constitución se refiere á las facultades del Poder Ejecutivo, de carácter político, no á las militares; al estado de sitio, y no á la ley marcial; al caso en que el país se halle amenazado ó conmovido por el peligro, aún cuando materialmente no se haya producido ni la conmoción interior ni la agresión extraña. Si fuera necesaria la realidad de estas hondas perturbaciones públicas para poder el Presidente desplegar las funciones propias del estado de sitio, claro es que ellas no llenarían los fines preventivos que la Constitución ha tenido en vista al consagrarlas. Si fuera necesaria la realidad actual de la conmoción ó de la agresión, las medidas del artículo 81 de la Constitución, serían inocuas, por cuanto las funciones oportunas serían, indiscutiblemente, las del estado de guerra, las de la ley marcial.

«Alcorta, comentando la Constitución argentina, cuya Constitución emplea frases análogas á las de la Constitución uruguaya, interpreta de idéntica manera el sentido que debe dárseles.»

Ya se ve, señor presidente, que estas no son opiniones *ad hoc*, opiniones hechas expresamente para este debate: son opiniones viejas, son opiniones que he profesado siempre. Son, naturalmente, opiniones desprovistas de toda importancia y de toda autoridad científica, pero revestidas de la gran autoridad moral del que escribe en el silencio y en la despreocupación de la doctrina y sólo preocupado de puras y abstractas especulaciones.

Me parece que ha quedado perfectamente comprobado por lo que han dicho brillantemente los oradores que me han precedido en el uso de la palabra en favor de esta tesis, que el Poder Ejecutivo ha podido usar de las facultades extraordinarias, aún en el caso en que no se hubiera producido conmoción alguna material, aún en el caso en que usando la frase del diario nacionalista—no hubiera atravesado ni siquiera un solo pájaro la frontera.

Me parece que el señor diputado Roxlo, para estudiar el carácter, la naturaleza y la extensión de las medidas prontas de seguridad que puede adoptar el Poder Ejecutivo, invocó la ley interpretativa de Noviembre de 1873, diciendo que esa ley ponía las cosas en su quicio, aclaraba cuál era el concepto de las medidas prontas de seguridad y que debía estarse á sus términos en todos los casos en que, como el presente, la Asamblea hace obra de juez, aprobando ó revocando las medidas extraordinarias que el Poder Ejecutivo en uso de su iniciativa haya tomado interinamente.

Pues bien: yo creo que la ley del 73, francamente, no aclara las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo sino en un solo punto: en lo relativo á la libertad personal.

Si se entendiera que las limita en todos, entonces no tendría otra facultad el Poder Ejecutivo que aprehender fuera del caso de infraganti delito, con la obligación, en ese caso mismo, de poner al arrestado á disposición del juez dentro de las veinte y cuatro horas; no tendría entonces la facultad de crear comandancias militares, de disponer de los dineros públicos como medida de pronta seguridad, fuera de lo dispuesto en las leyes ordinarias; no tendría la facultad de intervenir la correspondencia telegráfica y epistolar; no tendría la facultad de allanar domicilios; no tendría la facultad de suspender el derecho de reunión consagrado explícitamente por la Constitución y expresamente por las leyes; y estaría completamente desarmado delante de cualquier perturbación pública, desarmado completamente, completamente inerme delante de la anarquía.

Bien, pues. Nunca se ha interpretado así el artículo 81 de la Constitución, ni en la práctica ni en la teoría, porque esa interpretación en la teoría sería absurda y en la práctica perniciosa; en la práctica, sería verdaderamente arruinadora del país.

Jamás se ha negado al Poder Ejecutivo la facultad de suspender las leyes, de suspender ciertas garantías constitucionales, fuera de las garantías que se refieren á la libertad personal.

Si la ley interpretativa del 73 hubiera querido reglamentar y aclarar todas las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, si hubiera querido limitar y reducir esas facultades del Poder Ejecutivo á la única y exclusiva de aprehender fuera del caso de infraganti delito, la verdad es que ese artículo sería absolutamente absurdo y absolutamente inconstitucional.

El artículo 81 de la Constitución, por su naturaleza es ilegislable, como es ilegislable la necesidad fatal; como es ilegislable el azar. Ninguna ley puede decir cuáles son las medidas prontas de seguridad que puede tomar el Poder Ejecutivo en un caso de conmoción interior ó de ataque exterior, porque debe tomar las que sean necesarias, y la necesidad no tiene ni medida ni ley.

Una ley interpretativa de esas facultades, sería una ley que estaría sobre la Constitución y como tal, según muchos, nula é inexistente.

Pero, tranquilicémonos; no tiene esa interpretación, la ley del 73, ni nadie jamás se la ha dado, ni en la práctica ni en la teoría, antes del señor Roxlo.

La ley del 73 lo que hace es aclarar las facultades extraordinarias que tiene el Poder Ejecutivo respecto á la seguridad y á la libertad individual; respecto de este punto, y sólo de este punto, la ley del 73 hace interpretaciones y aclaraciones á mi juicio perfectamente constitucionales; traduce y refleja perfectamente la letra y el espíritu de la Constitución; y por consecuencia, puede ser la ley del 73 una ley inútil, inocua, redundante, una simple repetición de lo que dice la Constitución, pero no una ley inconstitucional, ni nula.

A mi juicio tiene el Poder Ejecutivo cuantas facultades sean necesarias para dominar una rebelión existente ó para conjurar una rebelión que amenace,—absolutamente todas, con el solo límite que la Constitución le impone sobre la libertad personal, y lo ratifica la ley del 73.

Y esta opinión mía, este concepto amplísimo del artículo 81 de la Constitución que profeso, que en estos momentos sostengo, no es tampoco una opinión para el caso, una opinión para la hora presente: es una opinión sustentada por mí hace mucho tiempo en el libro á que me he referido, y algunas de cuyas frases he leído, sin jactancia alguna y sólo por decir estas cosas mejor y más correctamente de lo que podría hacerlo librándolas á la palabra improvisada, en mí siempre premiosa y siempre desobediente á mi voluntad.

En el libro á que me he referido determino cuál es la extensión de las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, de esas medidas prontas de seguridad de que se ha hablado tanto y tanto se ha dicho.

¿Cuáles son las facultades,—dice Alcorta, comentando la Constitución argentina, análoga en esta parte á nuestra Constitución—las medidas que puede tomar el Poder Ejecutivo en los casos de conmoción interior ó de ataque exterior? ¿Cuáles son esas medidas prontas de seguridad de que habla el artículo 81 de la Constitución? Y contesta así, en el libro aludido:

«Puede por ellas suspender todas las garantías constitucionales, y suspender las garantías constitucionales importa suspender los derechos que la Constitución acuerda á los individuos, ya en relación á los demás individuos, ya en relación á las cosas, y en cuanto es preciso para contribuir á repeler el ataque, ó á sofocar la conmoción interior. Y así, el domicilio, la correspondencia epistolar y los papeles privados no son inviolables, y un allanamiento y ocupación no necesita formalidad alguna judicial; tampoco es inviolable la propiedad, que puede ser usada y tomada sin juicio previo, salvo la indemnización ulterior; se pueden suprimir las publicaciones por la prensa y hasta clausurar las imprentas, y el derecho de reunión y asociación puede ser suspendido ó negado, según el juicio propio del que ejercita las facultades.

«El individuo puede ser peligroso para el orden público, no solamente por su persona: puede serlo también por las cosas que le pertenecen; y el Estado, que ejercita un acto de legítima defensa, no debe carecer de los medios de resguardarse de éstas. Por otra parte, el Estado tal vez se vea apremiado por la necesidad de algo que sea ajeno, y entonces nada más natural que suspender el derecho del individuo, en aras del derecho y del supremo interés de la Nación.

«En lo que atañe á las personas, el Poder Ejecutivo no formula condenaciones, ni aplica penas, ni dispone de la vida de los habitantes; priva á éstos de su libertad ó los remueve solamente» (entre nosotros sólo se arresta por 24 horas). «Deben establecerse las precedentes limitaciones en cuanto á las personas, porque ellas no perjudican en manera alguna á los fines salvadores del estado de sitio, y evitan los abusos, que, como en Francia ha sucedido, conducen á un despotismo insoportable, acaso peor que el mismo mal destinado á remediar y destruir».

La Asamblea ha podido advertir cuáles han sido de antiguo mis opiniones sobre el artículo 81 de la Constitución, tan debatido. Tengo el más amplio concepto de estas facultades, las interpreto de una manera amplísima; creo que invisten al Poder Ejecutivo de facultades grandes, de facultades enormes, pero de facultades que tienen una limitación salvadora: El Poder Ejecutivo, en ningún caso, respecto de la libertad y de la seguridad individual, puede hacer otra cosa que arrestar á los individuos y ponerlos á disposición del Juez dentro del perentorio término de 24 horas.

Yo, por mi parte, declaro que siempre me ha encantado, maravillado, el régimen de nuestra Constitución sobre el estado de sitio, considerándolo absolutamente superior al régimen establecido en todas las Constituciones del mundo, al revés, precisamente, de lo que opinaba el señor diputado Roxlo, en el supuesto que ese régimen se entendiera como yo ahora lo entiendo.

Casi en todas partes, el Poder Ejecutivo puede usar de la facultad del estado de sitio sin control.

*Señor Roxlo*—En otras partes son los Congresos los que intervienen, ó las cortes: aquí simplemente el Poder Ejecutivo.

*Señor Espalter*—No: es facultad conjunta. ¡Qué ha de ser únicamente el Poder Ejecutivo!

*Señor Roxlo*—¿Aquí?—Es únicamente el Poder Ejecutivo.

*Señor Espalter*—¡Qué esperanza! Aquí, entre nosotros, son facultades que toman el Poder Ejecutivo y la Asamblea, son facultades conjuntas. El Poder Ejecutivo toma la iniciativa de las medidas prontas de seguridad, las ejecuta interinamente y las somete á la Asamblea, estando á su resolución. La Asamblea es el juez de esas medidas, pues precisamente la Constitución establece que el Poder Ejecutivo, inmediatamente dé cuenta á la Asamblea de las medidas tomadas y la Asamblea debe inmediatamente también resolverlas.

De modo que es facultad conjunta que toman el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; con esta circunstancia: que en otras partes, el Poder Ejecutivo, al aplicar el estado de sitio posee, por así decirlo, un verdadero bill de indemnidad.

El Poder Legislativo dicta una ley sometiendo á estado de sitio todo ó parte del territorio, y el Poder Ejecutivo, amparado en esa ley, puede hacer todo lo que le parezca, sin necesidad de dar cuenta, sino al final de su mandato; sin necesidad de responder sino por el juicio político.

En nuestro país el régimen es mucho mejor, en el sentido que garante más la libertad y el derecho individual; garante más el normal funcionamiento de la Constitución y de las leyes.

Entre nosotros el Poder Ejecutivo en cada caso toma la medida, y en cada caso la Asamblea, convertida en juez de sus actos, la aprueba ó la revoca. No se le da bill de indemnidad alguno, en ningún caso: al contrario, responde de cada medida individual que toma, y responde irremediablemente, porque la Asamblea debe inmediatamente resolver el asunto.

Respecto del procedimiento, me parece que no queda duda que sea superior el procedimiento de nuestra Constitución al

procedimiento adoptado en todas las demás Constituciones.

Respecto á las medidas en sí mismas, á las medidas en la parte sustancial, también nuestra Constitución es superior á las demás Constituciones. En esas Constituciones, en el estado de sitio se puede arrestar indefinidamente á los ciudadanos, se puede suspender el *habeas corpus*, es decir, puede el Poder Ejecutivo resistirse á entregarlos á sus jueces naturales por el término que lo juzgue conveniente, y mientras dure el estado de sitio puede trasladar á las personas, puede confinarlas, y desterrarlas.

En esas Constituciones se establece esa facultad, pero no en la nuestra, porque en la nuestra están resguardadas y salvaguardadas excepcionalmente la seguridad y la libertad individual. Sobre las personas no puede hacer el Poder Ejecutivo otra cosa que arrestarlas por el término de 24 horas y someterlas dentro de ese término á los jueces competentes.

Respecto de este punto, el Poder Ejecutivo no tiene otras facultades, sobre las que tiene en los casos normales, que la de aprehender fuera de los casos de infraganti delito.

Ordinariamente el Poder Ejecutivo, ó sus funcionarios, no pueden aprehender sino en los casos de infraganti delito.

Pues bien: cuando hace uso de las facultades extraordinarias, puede aprehender fuera de los casos de infraganti delito. Eso es todo lo que hay.

Dígase, pues, si nuestro régimen á este respecto no es muy superior al régimen adoptado en todas las demás Constituciones del mundo,—mucho más liberal; si no constituye una garantía mucho más eficaz, si no es una égida mucho más protectora del derecho grande, del derecho primordial por excelencia, del derecho que se refiere á la seguridad y á la libertad individual.

Pero reconozco que el Poder Ejecutivo podría tener la facultad constitucional de intervenir la correspondencia, de ocupar los papeles privados, de negar el derecho de asociación ó de reunión, de allanar domicilios, de arrestar personas;—podría tener todas esas facultades, y, sin embargo, ejercerlas malamente, aplicarlas con inoportunidad, y con injusticia.

Pues bien: yo creo, señor presidente, que el allanamiento de los domicilios, la ocupación de los papeles privados, la suspensión del derecho de reunión ó de asociación, el arresto de las personas, que el Poder Ejecutivo ha hecho efectivos, á título de medidas prontas de seguridad, han sido, en el caso, justa y oportunamente aplicados.

Y aquí abandono ya la esfera de la doctrina, para entrar en el terreno de la política militante.

Juzgo esas facultades no solamente constitucionales sino también legítimas, y oportunamente aplicadas en el caso ocurrente,—aplicadas con ecuanimidad, con acierto, aplicadas consultando los altos intereses públicos de la Nación.

El señor diputado Rodríguez Larreta, manifestaba en su discurso pronunciado en la sesión de ayer, que él no tenía ningún conocimiento de ninguna tentativa de invasión ó de rebelión fraguada en Bagé, ni en Poncho Verde, ni en los alrededores de cualquiera de esas regiones.

Pues bien; el país, todo el país, señor presidente, conoce perfectamente lo que el doctor Rodríguez Larreta ignora.

Todo el país sabe que al día siguiente, el mismo día en que se firmaba la paz en Aceguá, un caudillo nacionalista rechazaba y protestaba contra esa paz. Montaba á caballo y emigraba al Brasil; y desde allí, en Poncho Verde y sus alrededores, ha estado manteniendo decenas y acaso centenares de hombres, sosteniéndolos, alimentándolos, y estimulándolos á la invasión.

*Señor Rodríguez Larreta*—Está mal informado!...

*Señor Espalter*—Perfectamente informado. Esa información está en la conciencia de todo el mundo.

*Señor Rodríguez Larreta*—Está mal informado!...

*Señor Espalter*—Eso sólo lo he oído negar aquí, en este recinto. En todas partes lo han afirmado, en todas partes lo afirman los mismos que aquí lo niegan.

*Señor Rodríguez Larreta*—Pero si es inexacto!...

*Señor Espalter*—Todo el mundo sabe que hay un caudillo nacionalista que desde hace año y medio está soñando, día y noche, no sé con qué reivindicaciones vengativas.

*Señor Rodríguez Larreta*—¿Me permite una interrupción, el señor senador?..

*Señor Espalter*—Sí, señor.

*Señor Rodríguez Larreta*—¿El señor senador cree entonces que desde aquel momento debieron ser reducidos á prisión todos los nacionalistas del país?

*Señor Espalter*—No, señor.

*Señor Rodríguez Larreta*—Si en aquel momento era que se preparaba la revolución, y ese señor hacía reunión de centenares de hombres para la invasión, quiere decir que nos han hecho la gracia de no tenernos en la cárcel.

*Señor Arena*—Pero es que el Directorio Nacionalista recién ahora dió la voz de alarma diciendo: el caudillo nacionalista está en vías de levantarse, y yo lo desautorizo.

*Señor Segundo*—No ha dicho eso.

*Señor Arena*—Todo el país ha entendido eso.

*Un señor Representante*—Tenían conocimiento de todo eso, y ha transcurrido un año y medio y no han hecho nada.

*Señor Espalter*—Voy á proseguir.

—Yo he dicho que desde hace año y medio un caudillo nacionalista se ha propuesto...

*Señor Rodríguez Larreta*—Eso es lo que resulta de la doctrina del señor senador.

*Señor Espalter*—Déjeme terminar, señor.

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo agradezco esa generosidad que se ha tenido con nosotros de tanto tiempo atrás.

*Señor Espalter*—Estoy exponiendo ideas, y después que las exponga integralmente, podrá refutarlas con verdadero conocimiento el señor diputado.

*Señor Rodríguez Larreta*—No, porque yo veo que el señor senador va á concluir por que nos lleven á todos otra vez á la cárcel.

*Señor Espalter*—Es demasiano perspicaz, el señor diputado.

Voy á proseguir. Yo no lo he interrumpido; lo he oído pacientemente.

*Señor Rodríguez Larreta*—Tiene razón; pero yo le pedí permiso para interrumpirlo, y el señor senador me lo concedió.

*Señor Espalter*—Decía, señor presidente, que desde hace año y medio todo el país sabía, menos el doctor Rodríguez Larreta...

*Señor Roxlo*—Y yo.

*Señor Espalter*—...que un caudillo nacionalista tenía no sólo el pensamiento y el sentimiento de la revolución, sino el propósito de la revolución; que desde hace año y medio un caudillo nacionalista venía manifestando públicamente que tenía el propósito de invadir el país, y para invadir el país se aprestaba, ya conservando hombres en su estancia y en los alrededores, ya adoptando otras medidas; todo el país sabe que hace un año y medio el Directorio Nacionalista, de que forma parte el doctor Rodríguez Larreta y otras personas influyentes de su propio partido político, apenas pudieron detener á ese caudillo que quería lanzarse loca y ciegamente á la revolución.

Podrá eso negarse, será político negarlo; sería impolítico confesarlo, quizá; pero esa es la verdad. En todas partes se afirma eso; acaso el único lugar, el único punto en donde se niegue, sea precisamente este recinto.

Desde hace año y medio hay un caudillo nacionalista que está amenazando un punto de la frontera, con ánimo de invadir el país en son de guerra; hace año y medio que un caudillo nacionalista, está soñando con no sé qué reivindicaciones vengativas, al borde de un abismo de perdición cuya magnitud no le han permitido medir ni su ofuscación ni sus pasiones.

Me decía el señor Rodríguez Larreta: Pero entonces, desde hace un año y medio podían haberse tomado esas medidas.

No: esas medidas se han tomado en el momento oportuno, en el momento en que el Directorio Nacionalista, pública y solemnemente dió el aviso de la próxima, de la inminente rebelión.

Ya el señor diputado Manini Ríos ha afirmado que el propio doctor Rodríguez Larreta dijo que el manifiesto se daba para salvar responsabilidades, porque se temía, de un momento á otro, por momentos, la invasión de Mariano Saravia.

*Señor Rodríguez Larreta*—Ahí está presente el doctor Martínez, cuyo testimonio se invocó hoy por el señor Manini, que puede decir si es exacto.

*Señor Espalter*—Pero no hago hincapié, no necesito hacer hincapié en este punto; en el propio manifiesto nacionalista se da el aviso, la denuncia de la guerra civil.

*Señor Roxlo*—Se habla de versiones.

*Señor Espalter*—... en términos bien claros, en términos bien manifiestos, no entre líneas, sino de una manera directa. Puede preguntar á este respecto algo el señor diputado Rodríguez Larreta á su colega y correligionario el doctor Bernardo García, el cual, en carta publicada hace pocos días en «La Tribuna Popular», escribió que el manifiesto nacionalista—son palabras textuales del doctor García—era impolítico, imprudente, contraproducente, y que casi justificaba todas las medidas de pronta seguridad tomadas por el Poder Ejecutivo.

*Señor Rodríguez Larreta*—¿Y es la opinión del señor senador?..

*Señor Espalter*—Sí, señor: creo que sólo ese documento, ese documento solo, hubiera bastado para poner sobre aviso al Poder Ejecutivo.

*Señor Roxlo*—Entonces no se puede hablar de versiones alarmistas en este país!...

*Señor Espalter*—Era un verdadero aviso...

*Señor Manini Ríos*—Decía el manifiesto que el momento era solemne, que se iba á renovar la lucha cruenta.

*Señor Espalter*—... era un aviso dado al Gobierno del país, de que se fraguaba una invasión inminente.

Yo reconozco que el Partido Nacionalista, y especialmente el Directorio, no habría acompañado esa tentativa de revolución: hasta la condenaba en su documento.....

*Señor Pelayo*—Por ahora: después, quién sabe!...—(Hilaridad.)

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Si siguen las medidas extraordinarias!...

*Señor Espalter*—Es probable que tenga razón el señor diputado Pelayo, porque no debemos olvidar que el propio doctor Rodríguez Larreta manifestó que esperaba ser todavía una vez más revolucionario!

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Si siguen las medidas extraordinarias!...

*Señor Manini Ríos*—Eso, entonces, será motivo para que sigan.

*Señor Areco*—Es que siempre los gobiernos se sublevan contra los partidos!...—(Hilaridad.)

*Señor Arena*—En este país.

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Parece irónico, y es una gran verdad, doctor Areco.

*Señor Manini Ríos*—No sé cuándo.

*Señor Espalter*—Yo creo, señor presidente, que no es necesario hacer un proceso jurídico, obra de abogado, para justificar las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo. Basta hacer un simple proceso político; no la obra de un juez, sino la obra de un político: está en la conciencia pública, que existe latentemente la revolución. Existe en las filas del Partido Nacionalista el pensamiento y el sentimiento revolucionario.

Yo no acuso eso como un delito. Yo creo que el pensamiento y el sentimiento, el deseo, el voto, no es en ningún caso delito; pero yo constato un hecho: la revolución existe latente en el país, porque en las filas del Partido Nacionalista existe el pensamiento y el sentimiento revolucionario; y esta situación ha justificado completamente las medidas del Poder Ejecutivo, delante de las denuncias concretas que tenía y delante del aviso que le dió el propio Directorio Nacionalista.

*Señor Rodríguez Larreta*—Entonces, hay que seguir.

*Señor Arena* Cuantas veces se vuelva á presentar con sentimientos hostiles, será necesario. ¡Qué se va á hacer!....

*Señor Segundo*—Entonces los partidos políticos no pueden dar manifiestos?...

*Señor Arena*—Que no dé manifiestos de guerra.

*Señor Segundo*—Es á la inversa.—(Murmullos é interrupciones.)

*Señor Presidente*—Están prohibidos los diálogos, señores.

*Señor Espalter*—Pero prescindamos de las exageraciones del doctor Rodríguez Larreta y de los esfuerzos que hace para desfigurar mis argumentos...

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo me pongo en el terreno en que se coloca el señor senador; digo lo que él dice; no hago más que repetir. La tesis del señor senador consiste precisamente en justificar lo que se ha hecho, lo que se debió hacer hace un año, y lo que debe seguir haciéndose. Esa es su tesis.

*Señor Arena*—En estos momentos se supone que se ha normalizado la situación; pero siempre que vuelvan á producirse estos hechos...

*Señor Rodríguez Larreta*—No; ahora son reales las alarmas, porque están agitados los espíritus mucho más que antes.

*Señor Arena*—El gobierno no lo cree así. Si no, mantendría las medidas extraordinarias.

*Señor Rodríguez Larreta*—No; si yo creo que va á seguir la cosa: no crea que las tengo todas conmigo.—(Hilaridad).

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

*Señor Espalter*—Siempre, señor presidente, que se produzcan hechos de la índole de los que se han producido; siempre que ese caudillo nacionalista á que me he referido se proponga otra vez invadir el país, y siempre que el Directorio de su partido político dé aviso...

*Señor Arena*—Aunque no avise será lo mismo, con tal que se crea necesario.

*Señor Espalter*... y, siempre que continuemos en la situación en que estamos, que continúe latente la revolución,—siempre que se produjeran todos estos hechos, yo encontraría completamente justificadas las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, y de que da cuenta en su primer mensaje.

Que son radicales, que son vastas, que son antipáticas, se ha dicho...

*Señor Rodríguez Larreta*—Muy bien! Es una gran doctrina!...

*Señor Espalter*—Es la verdadera doctrina.

*Señor Rodríguez Larreta*—Sobre todo es una doctrina liberal!...

*Señor Espalter*—Júzguela el señor diputado como quiera: es la doctrina verdadera.

*Señor Rodríguez Larreta*—Es la doctrina del despotismo.

*Señor Arena*—Es la doctrina que hay que aplicar cuando hay un partido sistemáticamente revolucionario.

*Señor Lussich*—Cuyos jefes, absolutamente todos, se dejan prender en sus casas el día anterior á aquel en que debía estallar la revolución!...

*Señor Espalter*—Se ha dicho que son antipáticas, despóticas, esas medidas.

*Señor Rodríguez Larreta*—Nó!.. Son muy lindas!...

*Señor Espalter*—Decía el otro día el doctor Vásquez Acevedo, que era verdaderamente antipático ver que sin tón ni són se prendieran ciudadanos nacionalistas. Está bien; pero es también antipático el ver que un partido político está animado de sentimientos y de pensamientos revolucionarios sistemáticamente. Depóngase ese pensamiento y ese sentimiento, y no reaparecerán esas medidas jamás.

*Señor Roxlo*—Propéndase á que se deponga.

*Señor Arena*—No, señor: hacen todo lo posible para que suceda lo contrario!..—(Murmullos é interrupciones).

*Señor Espalter*—Decía el doctor Vásquez Acevedo en la sesión de ayer, que para justificar todas las medidas prontas de seguridad era necesario que fueran racionales medios de defender el orden; tal como debe ser racional la defensa individual para ser legítima.

Decía que la racionalidad de la defensa era una frase feliz ideada por el derecho español.

Es verdad: para justificar la legítima defensa es necesario que el medio para defenderse sea racional.

Yo considero que han sido racionales las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo...

*Señor Rodríguez Larreta*—Cómo no ha de considerarlo el señor senador, si ya hasta el pensar en las revoluciones es motivo para tomar medidas extraordinarias!...

*Señor Espalter*—No, señor. No mutile de esa manera mi pensamiento. No tiene derecho el señor diputado á proceder de esa manera.

*Señor Rodríguez Larreta*—Es lo que está sosteniendo el señor senador, con asombro de todos.—(Murmullos é interrupciones.)

*Señor Presidente*—Están prohibidos los diálogos, señores.

*Señor De María*—Pido la palabra para una moción de orden.

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador.

*Señor De María*—Hago moción para que se cumpla el Reglamento, prohibiéndose en absoluto los diálogos y las interrupciones. Si no, no vamos á terminar en toda la noche.—(Apoyados.)

*Señor Presidente*—Bien: se cumplirá esa disposición.

*Señor Rodríguez Larreta*—Observaré á la Mesa, con motivo de esa indicación del señor senador De María, que con arreglo al Reglamento de la Asamblea General, es el orador el que puede reclamar que no se le interrumpa.

*Señor De María*—Pero la Asamblea tiene interés en concluir antes de las 12 de la noche, y con estos diálogos no podrá cumplir sus deseos.

*Señor Rodríguez Larreta*—Si el señor senador Espalter, que es un orador avezado, al que probablemente las interrupciones lo que hacen es beneficiarlo, solicita que no se le interrumpa, yo seré el primero en respetar su voluntad.

*Señor Pelayo*—Yo también soy partidario de las interrupciones.—(Hilaridad.)

*Señor Presidente*—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

*Señor Espalter*—Yo precisamente no me opongo á que se me interrumpa; pero juzgo que la Asamblea se opondría porque las interrupciones alargan desmedidamente mi discurso, y en general no conducen á nada práctico.

De todas maneras, libro la cosa á la discreción del señor diputado interruptor.

En los debates parlamentarios, cuando se procede con verdadera lealtad, no se mutila el pensamiento del contrario, no se toma una parte del argumento, desnaturalizándola, para volverla en contra de la otra parte.

*Señor Rodríguez Larreta*—Pero es na-

tural que se tome la parte que á uno le conviene.

*Señor Espalter*—Eso será muy natural, pero á la verdad que no es tan leal como natural.

Talleyrand, decía: «Désenme dos palabras del hombre más inocente, que yo siempre hallaré motivo bastante para hacerlo ahorcar.»

Si el señor diputado por Montevideo toma una sola parte de mi argumentación, la verdad es que podría hacerme ahorcar.

*Señor Rodríguez Larreta*—Pero yo no llegaría nunca á tanto.

*Señor Espalter*—Se ha dicho, señor presidente, que las medidas de pronta seguridad debían tomarse en la misma forma y medida en que se tomaban las medidas de la legítima defensa, y á este respecto se ha invocado la necesidad racional del medio defensivo empleado, de que habla el derecho español.

Pues bien, en el derecho español, y precisamente en el código clásico de derecho español, en la legislación de Las Partidas, está consagrada otra idea y otra frase, según la cual, en la defensa legítima no se debe esperar á recibir el golpe para devolverlo, porque si se esperara—decía don Alfonso el Sabio—para devolverlo, podría quedarse inutilizado y no poderlo devolver después.

Y si esto sucede en la lucha individual, en la lucha de una vida contra otra vida que se equivale, ¿con cuánta mayor razón no deberá ocurrir en la lucha del país, en la lucha de la sociedad entera contra un grupo de ciudadanos que quiere levantar la bandera, mil veces maldita, de la guerra civil?

Yo apelo, señor presidente, á la lealtad y á la sinceridad de mis adversarios políticos, y creo que no seré desairado.

El propio doctor Rodríguez Larreta manifestaba que la opinión pública, que la opinión del país no había juzgado incorrectas las medidas tomadas; que las había considerado acertadas y propias; y eso es una gran prueba de la bondad y del mérito de esas medidas.

En la situación especial en que estaba el país, teniendo en cuenta todos los hechos, todos los antecedentes, todas las denuncias, algunas de ellas insospechables, todas las desconfianzas justas y las racionales incertidumbres en que estaba el Poder Ejecutivo,—las medidas tomadas, por lo general, no pueden ser combatidas.

Pero, señor presidente, yo en todas las cuestiones procedo con sinceridad y no sacrifico nunca ningún principio á ninguna conveniencia del momento. Yo he hablado de ciertas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo; he hablado del arresto de ciudadanos nacionalistas por el término de veinticuatro horas para someterlos al juez; de la suspensión del derecho de reunión; del allanamiento de los domicilios; de la clausura de las imprentas, y he justificado esas medidas; las he juzgado del punto de vista constitucional, y las he encontrado correctas; las he juzgado del punto de vista político, y las he considerado oportunas; pero he dicho que nuestro sistema constitucional ofrece un límite, presenta una barrera infranqueable á la acción del Poder Ejecutivo en cuanto á la seguridad y á la libertad individual. He dicho que el Poder Ejecutivo puede suspender todas las leyes, con tal de no dislocar ó trastornar el funcionamiento de los Poderes Públicos, y todas las garantías y derechos constitucionales, con una excepción: con la excepción de la que se refiere á la libertad y á la seguridad de los individuos, excepcionalmente protegida por nuestra Ley Fundamental.

La medida que ha tomado el Poder Ejecutivo residenciando á los jefes y á ciertas personas influyentes del Partido Nacional en las capitales de los Departamentos por más de veinticuatro horas, es muy dudoso que pueda sostenerse del punto de vista constitucional, cualquiera que sea, por lo demás, el juicio que merezca del punto de vista de su utilidad.

Yo creo que, constitucionalmente, no se puede residenciar á ningún ciudadano por más término que el que se tiene para arrestarlo; es decir, por término mayor de veinticuatro horas. Y aún me parece que, fuera jactancia, puedo hacerme la ilusión de llevar á este respecto la persuasión al espíritu de los distinguidos miembros de la Comisión en mayoría y al espíritu levantado, sincero y siempre abierto á la verdad, de los diputados Manini y Sosa.

Esa medida de residenciamiento ó confinamiento, ó limitación á la libertad de locomoción ó privación de la libertad personal, ó como quiera llamársela, no ha podido durar, constitucionalmente, sino veinticuatro horas.

En primer lugar, en favor de mi opinión puedo invocar la ley del 73, ley que, como he manifestado antes, á mi juicio podrá ser todo lo inútil y redundante que se quiera, pero que es perfectamente constitucional.

El señor senador por Flores manifestó que eso de dar la ciudad por cárcel, de residenciar en las capitales de los Departamentos, importaba un confinamiento.

Puede ser que tenga razón el señor senador por Flores. Yo creo que el sentido de la palabra confinar, en este caso, es el sentido obvio y natural de la palabra; y no juzgo, como el señor miembro informante de la Comisión en mayoría, que la Constitución, al hablar de confinamiento, se haya referido á esa pena especial, ó cosa parecida, del derecho español á que hacía referencia aquel distinguido colega.

*Señor Tiscornia*—La Constitución no habla de confinamiento.

*Señor Espalter*—La Constitución, al hablar de confinamiento,—y habla de confinamiento en el art. 136,—se ha referido al confinamiento según el sentido natural y obvio de la palabra, á esa necesidad, á esa precisión en que está una persona de vivir en un lugar determinado,—que no otra cosa se entiende por confinamiento, según el diccionario de la lengua.

El artículo 136 de la Constitución dice que á nadie se puede penar ni confinar sin forma de proceso y sentencia legal.

*Señor Tiscornia*—Pero si eso no es una pena. Perdón por la interrupción.

*Señor Espalter*—Si se emplea la palabra confinamiento en el sentido que la ha entendido el señor diputado Tiscornia, la verdad que ya estaría comprendida en la palabra penar; no habría necesitado la Constitución decir *penar* y *confinar*.

Si se hubiera entendido por confinamiento la pena especial, con decir *penar*, con emplear el término genérico, habría comprendido todos los casos; habría comprendido con todas las penas la pena de confinación.—(Apoyados).

—Luego, no se ha referido, á mi juicio á ese confinamiento especial en colonias penales que apareja degradación cívica, á que se refirió el señor diputado Tiscornia; se ha referido al sentido natural y obvio de la palabra, á la precisión de vivir en un lugar determinado, al confinamiento gubernativo, al régimen de deportaciones, de confinaciones y de destierros administrativos.

Pues bien: la ley del 73 dice claramente que las facultades del Poder Ejecutivo, en orden á la seguridad personal, están limitadas por los artículos 83, 136 y 143 de la Constitución.

*Señor Areco*—¿Y ahora acepta como válida esa ley? Hace un rato decía que era nula.

*Señor Espalter*—Nunca dije que fuera nula. Por un momento me puse en un caso hipotético, en el caso hipotético de la interpretación que para otros efectos le daba el señor Roxlo, y en ese caso hipotético la consideraba como inconstitucional; pero luego agregué que eso no sucedía, y que debía entenderse en la forma en que yo lo hacía, y en que lo hago ahora, y que en ese sentido podría ser inútil ó redundante, pero no inconstitucional. Eso lo dije bien claro, y es extraño que mi estimable colega no lo haya oído.

Digo, pues, que en la ley de 1873,—que puede ser todo lo inútil ó redundante que se quiera, pero que no es inconstitucional—está expresamente prohibido residenciar ó confinar á ningún ciudadano, porque el artículo 136 que invoca esa ley del 73 estableciendo que limita las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo en orden á la libertad personal, prohibe penar ó confinar administrativamente á ningún ciudadano.

Pero supongamos que la ley de 1873—y vea el doctor Areco como soy pródigo en concesiones con él,—no deba tenerse en cuenta y sea inconstitucional y nula. Yo tengo un argumento más poderoso para sostener la inconstitucionalidad de la medida de que me ocupo; tengo, no la ley del 73, sino, no uno solo, sino tres preceptos claros y explícitos de la Constitución de la República.

La Constitución dice, en su artículo 83, que el Poder Ejecutivo no podrá privar de su libertad á los ciudadanos sino en los casos en que urgentísima lo requiera el interés público, y sólo por el término perentorio de veinticuatro horas, debiendo dentro de esos términos perentorios someterlos á juez.

Ahora bien: al decir el artículo 83 que no se puede detener sino por veinticuatro horas á los ciudadanos en los casos en que urgentísimamente así lo exija el interés público, se ha referido á los casos de conmoción interior ó ataque exterior, que son precisamente aquellos en que urgentísimamente el interés público requeriría el arresto de las personas, fuera del caso de infraganti delito.

El artículo 143 dice que la seguridad individual podrá suspenderse por la Asamblea; pero entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes. Y el artículo 81, al hablar de las medidas prontas de seguridad, implícitamente también comprendía esa facultad de arrestar, fuera del caso de infraganti delito, pero nunca por más de veinticuatro horas.

Cuando se puso en discusión en la Constituyente, el artículo 81, Sudáñez, recordado aquí, manifestó que, á su juicio, esa fórmula vaga podría contener gérmenes peligrosos para la libertad y seguridad individual; que no garantía bastante el derecho, que acaso por esa disposición pudiera el Poder Ejecutivo arrestar por tiempo indefinido á los ciudadanos; y Vázquez entonces manifestó, asintiendo, que no, que los derechos de los ciudadanos estaban garantidos por las leyes naturales, que establecen que dentro del término de veinticuatro horas debe ser sometido todo detenido, sin excepción, á sus jueces naturales.

Ahora bien, señor presidente: Yo no insistiré en establecer que sea esa reclusión impuesta por el Poder Ejecutivo un confinamiento; doy por sentado que no sea un confinamiento. ¿Es ó no es, me pregunto, una privación de la libertad personal? A mi juicio es una privación de la libertad personal, evidentemente.

El carácter del encarcelamiento no se determina por el ancho de las paredes de la cárcel en que el encarcelamiento se sufre.

El hecho de dar la ciudad por cárcel, es dar una cárcel de un circuito de un kilómetro ó de varios, pero es dar una cárcel, y sobre todo, es privar de la libertad personal, es hacer lo que no quieren que se haga ni el artículo 81—según Sudáñez y Vázquez—ni el artículo 83, ni el 143 de la Constitución de la República.

Serán confinamiento ó limitación á la libertad de locomoción, esa reclusión decretada por el Poder Ejecutivo, pero lo que no puede negarse es que sea una privación de la libertad personal.

Ahora bien: recluir por más de veinticuatro horas á un ciudadano dentro de un pequeño radio territorial, á mi juicio y según mi interpretación—que puede ser equivocada, pero que es sincera—es desconocer los artículos 83 y 143.

Después, yo digo: si se permite eso, ¿por qué no permitir el destierro? ¿por qué no permitir la deportación? Francamente, muchas veces la deportación ó el destierro, el extrañamiento del país, sería menos privación de la libertad personal, todavía, que la reclusión en un lugar determinado, que darle á un individuo la ciudad por cárcel; porque, al fin y al cabo, en el caso de destierro, se le permite al individuo girar por el Universo entero fuera de un lugar determinado...

*Señor Arena*—Pero el Universo es una cárcel.

*Señor Espalter*—Por consecuencia, si se admitiera como legítima esa facultad de recluir, habría que admitir como legítima la facultad de deportar—y eso sería funesto.

Yo sé bien que el Poder Ejecutivo actual, que el magistrado que rige los destinos del país, no abusaría. El mismo, en su mensaje ha manifestado que sólo por brevísimos días dejaría subsistente esa medida.

*Señor Areco*—Le observo al doctor Espalter que envió su mensaje el mismo día que tomó la medida, á la Asamblea.

La Asamblea bien pudo aquel mismo día resolver sobre el mensaje, y decirle: Usted puede ó no puede tomar esa medida.

*Señor Espalter*—Reconozco que la medida no ha podido ser más suave ó más benigna, como lo ha dicho el propio señor senador por Flores.

No ha sido ninguna medida de rigor; no sé si habrá inferido perjuicio á alguno de los que hayan sido objeto de ella, pero de cualquier modo el perjuicio no habrá podido ser sino insignificante.

*Señor Areco*—Con toda seguridad.

*Señor Espalter* — Pero yo ahora me preocupo de la cuestión no de hechos sino de principios.

Mi temor es que esto constituya un precedente funesto. Si un gobierno honrado y celoso de las libertades y de las instituciones ha tomado esa medida y esa medida ha sido aprobada, mañana quizá, basándose en eso, otro gobierno menos escrupuloso y celoso pueda tomarla y exagerarla.

*Señor Arena*—Pero contra esos gobiernos no hay leyes.

*Señor Espalter*—Muy bien: pero las leyes han de servir para algo; para algo existen.

*Señor Arena*—Para los buenos gobiernos.

*Señor Espalter*—Y para los malos, y acaso más para estos.

*Señor Ramírez*—Para los malos es que se hacen las leyes.

*Señor Espalter*—Los buenos apenas las necesitan y las sienten; los malos, suelen emplearlas pero les cuesta.

Yo repito que no puede ser más suave de lo que ha sido ni más benigna, la medida; pero yo no la considero adecuada, por las razones que he dado.

Sobre este punto, tampoco improviso opiniones: las he manifestado expresamente, y en el mismo sentido que lo hago ahora, en el libro á que me he referido, en artículos publicados en la prensa periódica y en discursos parlamentarios poco conocidos, sin duda, pero que existen y constituyen para mí un compromiso de opiniones. Por lo demás, no he modificado las mías á ese respecto.

Es necesario salvar en todos los casos la seguridad y la libertad individual.

Dentro del artículo 81 de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene amplísimas facultades; pero no le demos esa facultad que no tiene, que no le han dado los constituyentes,—la facultad de arrestar á los ciudadanos en forma alguna, ni en forma de encarcelamiento, ni en la forma de reclusión en una ciudad, por más de veinticuatro horas. Que eso sea una conquista de todos los tiempos, definitivamente alcanzada por nuestra civilización y cultura política.

En general, en las medidas extraordinarias que el Poder Ejecutivo toma, estoy inclinado á no discutir mucho el mérito de ellas, la oportunidad y la conveniencia, porque creo, con el señor senador por Flores, que en la mayor parte de los casos las Asambleas no deben sustituir su criterio al criterio del Poder Ejecutivo. Los sentidos del Poder Ejecutivo son más sutiles: tiene ojos para ver más y más lejos; oídos para percibir mejor esos ruidos, lejanas como los que preceden á las tormentos, que generalmente preceden á los movimientos revolucionarios; tiene un criterio más acertado, más clarovidente, y más aptitud para la acción.

Yo no discuto la utilidad del momento. No tengo inconveniente en decirlo:—ese confinamiento que el Poder Ejecutivo ha aplicado á varias personas del Partido Nacional, quizás si no fuera inconstitucional habría sido oportuno.

Reconozco que hay muchos precedentes que abonan la conducta del Poder Ejecutivo: muchos gobiernos, reputados como buenos y como institucionales, han adoptado medidas análogas, y esas medidas han sido aprobadas por las Asambleas, Asambleas que tampoco han podido ser reputadas como malas. Será acaso cuestión de apreciación constitucional, pero yo no juzgo la medida encuadrada ni en la letra ni en el espíritu de la Constitución de la República.

Sé que el Poder Ejecutivo cumplirá prontamente su promesa hecha en el último mensaje, de revocar esa medida; pero no es eso lo que me preocupa: lo que me preocupa no es el presente, sino el porvenir.

Por otra parte, el propio señor diputado por Maldonado manifestó que en el momento actual, ya no era necesario el residenciamiento decretado.

Lo más natural sería entonces que la Honorable Asamblea General lo hiciera cesar.—(Apoyados).

Yo no presentaré moción alguna al respecto; pero si se presenta, la votaré.

Daré mi voto aprobatorio al proyecto recaído en el primer mensaje; pero se lo negaré al proyecto de resolución recaído en el segundo mensaje, porque de lo contrario contribuiría á consagrar la constitucionalidad de una medida que, en mi leal saber y entender, no lo es.

He concluído.

*Señor Arena*—Hago moción, señor presidente, para que la Asamblea pase á un breve cuarto intermedio á fin de dar un poco de descanso á los señores taquígrafos.

*Señor Presidente* — Perfectamente; la Honorable Asamblea pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice):

—Continúa la sesión.

*Señor Martínez*—Me doy cuenta, señor presidente, del término fatal impuesto al debate parlamentario, de manera que yo no voy á pronunciar un discurso, sino á decir dos palabras, materialmente, fundando mi voto, porque, si bien participo de muchas de las ideas expuestas en el informe que suscriben los doctores Ramírez y Quintana, no coincido en absoluto con sus conclusiones y por eso no puedo votar refiriéndome simplemente á alguno de los informes producidos.

Creo que la cuestión que está sometida á la sanción de la Honorable Asamblea General es más de hecho que de derecho. En doctrina, yo no me distanciaría grandemente de la que han expuesto los dos oradores que me han antecedido en el uso de la palabra: los señores Sosa y Espalter. Creo como ellos, y contrariamente á lo que se dijo aquí antes, que las medidas prontas de seguridad proceden, no sólo cuando se trata de una revolución que ha estallado, sino también cuando se

trata de una rebelión en estado latente, ó de conspiración.

Los males que acarrean al país las luchas sangrientas son tan grandes, que no se explicaría que los Poderes Públicos sólo tuvieran facultades para reprimirlas. y que la Constitución no los hubiera armado de facultades para hacer el gran bien de prevenirlas, aunque sea á costa de cercenar transitoriamente los derechos individuales.

Creo también con ellos, que todos los derechos pueden ser limitados, por las facultades extraordinarias, sin exceptuar siquiera la libertad de imprenta.

Como bien se ha dicho, si puede ser limitada la libertad personal, que es el fundamento de todas las libertades, ha de poderlo ser cualquier otra manifestación de la libertad personal, y la prensa puede ser un medio de ayudar á la rebelión, difundiéndola y hasta ayudándola materialmente con la propagación de noticias que el interés público tendría conveniencia en reservar momentáneamente.

Pero si las facultades extraordinarias no sufren limitación, ni por tratarse de actos preparatorios ó de actos consumados ya, ni por la índole de los derechos afectados, no por eso el Poder Ejecutivo puede usar aquéllas sin medida ni freno de ninguna clase.

La Constitución de la República, con la generalidad que comporta una materia tan extensa, indica el criterio con que deben emplearse estas facultades, al decir que su uso está autorizado en los casos imprevistos y graves de ataque exterior ó conmoción interior.

No basta, pues, que se hable de revoluciones, que haya un partido más ó menos agitado, para fundar la legitimidad de las medidas extraordinarias; no basta un rumor. una alarma cualquiera, una invitación á la revuelta; es necesario que los hechos merezcan la calificación de imprevistos y de graves.

En este caso, desde luego, no puede hablarse de nada imprevisto. Los mismos distinguidos oradores que han hablado antes, insistieron en que hacía un año que se venían anunciando los propósitos de invasión de ese caudillo fronterizo; y es claro que, á medida que el hecho es menos imprevisto, disminuye la necesidad y por consiguiente la justificación de las medidas extraordinarias, porque entonces cabe, como decía muy bien el doctor Vásquez Acevedo en la sesión anterior, cruzar los planes subversivos con todos los inmensos recursos materiales y morales de que dispone el Gobierno. Este ha podido poner una división de tropas en la frontera, y ha podido quizás pedir la internación del caudillo que desde el exterior conmovía ó procuraba conmover la tranquilidad pública. Pero, se dirá, no se trataba solamente del ataque que podía venir del exterior, sino de la ayuda que ese caudillo podía tener de todos los secuaces de la rebelión dentro del país. Pero á ese respecto los hechos no han podido ser más elocuentes.

Están bien de manifiesto, precisamente por el uso vastísimo que se ha hecho de las facultades extraordinarias.

Fuera de las noticias, tan sensacionales como novedosas, que nos dió hace un momento el señor Sosa, de grupos formados en varios Departamentos, de cuyos grupos no ha hecho ni argumento el Poder Ejecutivo cuando lo hubiera sido tan capital, lo que en mi concepto está esto revelando que se trataba apenas de pobre gente que huía temiendo que, efectivamente, la guerra civil desencadenase sus furores, —fuera de esa versión, no ha habido nada que indicase que la tranquilidad pública iba á ser alterada dentro de la Nación. No ha habido grupos armados ni desarmados...

*Señor Sosa*—Ha habido grupos armados, señor.

*Señor Martínez*—... no ha habido reuniones de cabecillas, no se ha descubierto ningún depósito de armas, no se ha interceptado ninguna orden subversiva; ni siquiera, en las pesquisas domiciliarias que se han hecho con tanta crudeza, se ha hallado una socorrida proclama subversiva. Por el contrario: lo que se ha hallado en esos papeles, es la comprobación de que hacía tiempo que dentro de ese mismo partido á que está afiliado el caudillo Saravia, porción de sus correligionarios se preocupaban de cruzar sus planes levantiscos, los unos dándoles largas para que el tiempo los esfumase y los otros condenándolos abierta y patrióticamente.

Me parece que los hechos nos llevan á la conclusión de que ningún peligro real ha corrido la República, ni de conmoción interior ni de ataque exterior, y que lo que en realidad ha sucedido es lo que ese caudillo ha dicho: que se había constituído en fantasma de la frontera, dándose una espectabilidad caudillesca á poca costa, adoptando una actitud tan condenable como se quiera y que yo la condeno resueltamente, pero dudando que eso entrañara un peligro positivo para el orden público.

Pero se me dirá que lo que ahora vemos, después de desarrollados todos los sucesos, no es lo que podían apreciar los ojos del gobernante cuando los hechos se estaban todavía desarrollando y no se sabía todo el alcance que podían tener; y en este concepto, de la sinceridad con que debe ser apreciada la conducta del Gobierno, yo no tengo inconveniente en hacer todas las concesiones que se quiera: reconozco que nó es lo mismo mi situación apreciando ahora los hechos, despues de pasados, que mi situación debiendo conjurar el peligro y no sabiendo las proporciones que ese peligro pudiera tener.

Me inclino, pues, á creer que, aunque las medidas de seguridad no estuvieran realmente justificadas, en este caso podrían estarlo ante las apariencias, y yo llegaría hasta justificar la aprehensión de algunos caudillos de los que fueron denunciados de andar invitando á sus parciales para levantarse en armas, ó de algún otro sindicado por su carácter ó su tendencia radicalmente revolucionaria; pero lo que no creo que se justifique es la extensión con que se han tomado esas medidas, el exceso en que se ha incurrido, exceso que, lejos de ser una apreciación singular mía, es hasta cierto punto compartida por la misma Comisión en mayoría.

Esta, en efecto, en uno de los párrafos de su informe, se pone en el caso de justificarlas, aún creyendo que hubiera exceso...

*Señor Sosa*- Caso hipotético.

*Señor Martínez* — ....en las medidas adoptadas, en holocausto al orden público.

Yo no creo que por el hecho de cruzarse rumores subversivos, por las presunciones, tan poco consistentes, de que se ha partido, puedan legitimarse circulares á las Jefaturas Políticas para la aprehensión de todos los nacionalistas de figuración.

La Constitución de la República autoriza la suspensión de las garantías individuales con anuencia de la Asamblea, pero al solo efecto de la aprehensión de los delincuentes.

—La Constitución autoriza al Presidente de la República para aprehender en los casos de exigirlo urgentemente el interés público, pero al sólo objeto de someter los prevenidos á los jueces.

Todo esto está indicando que el Poder Público debe tener, respecto de los ciudadanos á quienes se aprehende y enjuicia, algunas razones concretas y que no es posible autorizar la prisión contra los individuos de un partido por el solo hecho de que piensan diferentemente del gobierno, en materia política.

El hecho, por otra parte, ya no reviste, después de las proporciones que á las medidas de seguridad se les han dado, el carácter de benignidad que les atribuía el doctor Ramírez en su primer informe, puesto que á la prisión y sometimiento del encausado al juez, han sucedido las órdenes de residencia forzosa ó confinamiento en lugares determinados, las cuales están lejos de ser ya tan benignas para individuos no pudientes y á quienes se les obligaría á permanecer por tiempo indefinido fuera de sus hogares y de sus medios regulares de existencia.

Puede ser que algún partidario del orden *á outrance*, diga que convienen que de estas facultades esté armado el Poder Público, para en un momento dado, echar la mano á todos sus adversarios, sin más datos sino ese de que son sus adversarios políticos; pero si el orden público tiene sus exigencias, la libertad, la tranquilidad y la quietud de los ciudadanos la tienen también; y la exigencia esencial de la vida civilizada es la de que los habitantes del país no puedan ser perturbados en el goce de esos derechos esenciales en tanto que no han dado por su conducta ningún antecedente para que la autoridad los pueda sospechar de delincuencia.

Por otra parte, es bien dudosa también la ventaja para el orden público de semejante clase de medidas. Creo que es un error haberle dicho á todos los nacionalistas de alguna figuración, que sepan para lo sucesivo que el Gobierno los sospechará toda vez que haya un conato subversivo, por más aislado que sea ese conato de subversión; y que el orden público habría ganado más si á todos esos nacionalistas se les hubiera dicho, por el contrario, que nada tienen que temer del Poder Público en tanto queden tranquilos en sus hogares, aún cuando á algún obcecado ó violento de su partido se le ocurra lanzar ideas revolucionarias, tan criminales como impotentes.—(Muy bien).

—Con este criterio, juzgo también que nó están de ninguna manera justificadas las limitaciones á la libertad de la prensa, aunque en principio reconozca que pueden ponerse. A este respecto hago mías las observaciones finales del informe del doctor Ramírez.

Ninguna razón he visto yo para derivar, de esa supuesta amenaza fronteriza más ó menos real, limitaciones á la libertad de escribir y clausura de diarios,—algunos de los cuales se distinguen hasta por su adversión abierta, á toda idea revolucionaria en cualquier instante y cualesquiera que sean las causas que se invocarán para perturbar el orden público.

Eso si, reconozco sin esfuerzo, como decía antes, que estas medidas no son más que un episodio de la situación de intranquilidad en que el país se agita.

Desgraciadamente, no gozámos de aquella paz estable, inconmovible, al abrigo de alarmas, que había de radicarse á raíz de la guerra, por donde se vé que habría mucho que hablar, si fuera el caso de juzgar paralelamente el sistema un poco anárquico que había antes, pero de amplia coparticipación, que daba satisfacción á todos los partidos; y el sistema de prepotencia absoluta de un solo partido, que se ha establecido después.

No creo que este sea momento oportuno para ello; ni tampoco para investigar de quién es la culpa de esta situación, todo lo contrario de la tranquilidad con que se creían compensados los sacrificios de la guerra; de esta situación, en que el Gobierno vive perpétuamente recelando de un gran partido popular y ese partido popular recelando del Gobierno.

Probablemente no sería indiscreto decir que, como en casi todos los hechos colectivos, el error y la culpa deben andar mezclados por acá y por allá, y que, pora remediar los grandes males, habría que recurrir al patriotismo de los unos y de los otros.—(Apoyados).

—Pero el hecho es ese: el hecho es que vivimos en este fatal mal entendido que esteriliza una gran parte de los esfuerzos del país y los esfuerzos del mismo Gobierno y que explica que aún actos tendientes á defender la tranquilidad pública, como el manifiesto del Directorio Nacionalista, hayan podido sonar como una campana de alarma. Pero si estos hechos, esta atmósfera que respiramos, en mi concepto exime de responsabilidad al Gobierno, que no sería tampoco el caso de hacérsela sentir; no justifica nunca, en mi concepto, dadas las proporciones reales de los hechos, el exceso de las medidas de seguridad adoptadas; y tanto más, cuanto que todavía parte de ellas se mantienen, aún después de haberse visto que nada serio amenaza la tranquilidad pública,—y creo también que la Asamblea debería mostrar todo su poder benéfico ante el país, si no reprobando esa medida de confinamiento, que es contraria á la interpretación legal y subsistente del artículo 81 de la Constitución, cuando menos sustituyendo la aprobación por una invitación patriótica al Poder Ejecutivo para dejar sin efecto toda medida extraordinaria, en vista de que nada absolutamente conmueve la tranquilidad del país.

He dicho.

*Señor De-María*—Deseo dejar constancia de mi voto respecto de la cuestión de que se trata.

No sé si habrá ambiente propicio para algunas de las palabras desapasionadas y serenas que voy á pronunciar; pero de todos modos, creo que no debo dejar de *pronunciarlas*.

Yo no pretendo sino expresar brevemente, más que para otra cosa, para satisfacción de mi propia conciencia, mis sinceras opiniones personales y los hondos sentimientos de mi corazón de ciudadano.

La Comisión Informante en mayoría, aconseja que la Asamblea apruebe todas las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo. Creo que esa absoluta aprobación no es procedente, y en tal virtud, no la votaré. A mi juicio, algunas de las referidas medidas son justificadas y legales, pero otras no lo son.

Como lo dije, si mal no recuerdo, en una reunión que se celebró en la imprenta de *El Siglo* el año 1896, puede admitirse, con relación á la libertad de la prensa, que á título de medida pronta de seguridad se restrinja muy transitoriamente y para efectos muy limitados, esa libertad, prohibiéndose, por ejemplo, la publicación de noticias sobre planes militares ó movimientos de fuerzas; pero me parece que la restricción no puede ir más allá de aquello, y, sobre todo, que el Poder Ejecutivo no puede aplicar penas por las transgresiones á esa restricción, como las aplica clausurando diarios.

La Constitución ha sido interpretada por una ley perfectamente constitucional, como lo es la de Noviembre del 73, y según esa interpretación auténtica, las facultades del artículo 81 de la Ley Fundamental están limitadas por el artículo 136, que establece que nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Si se aprueban todas las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, hasta la clausura de diarios queda comprendida en la aprobación. Yo no puedo votar semejante cosa: me lo impiden las convicciones de toda mi vida.

Soy amigo ferviente de la paz; considero que es el bien supremo de la República; la paz es la civilización, es el engrandecimiento nacional; es mucho más que eso: es la vida de nuestra nacionalidad. Soy también amigo decidido del respeto á las autoridades legalmente constituidas, como lo son las actuales, porque sin ese respeto no hay orden posible, y sin orden jamás podremos aspirar á que deje de aplicársenos el depresivo mote de democracia inorgánica.

Consecuente con esto, condeno toda tentativa insurreccional, toda veleidad revolucionaria; venga de donde viniere, y así como miro con respeto y simpatía á los elementos conservadores y moderados del partido nacional, que vienen oponiéndose patrióticamente á las tendencias bélicas del núcleo turbulento de su propio partido, veo en ese núcleo turbulento á un factor quizá inconsciente, pero factor al fin, de calamidades públicas.

Pero, el hecho de que yo abrigue estos sentimientos, no es razón para que apruebe, sin distinción entre las que me parecen justificadas y las que no me lo parecen, todas las medidas adoptadas en nombre del orden público por el Poder Ejecutivo.

En la reunión en la imprenta de *El Siglo* á que antes me referí, manifesté que los ciudadanos allí presentes debían, para no incurrir en exageraciones de principios de que después tuvieran que arrepentirse, no olvidar que si entonces eran oposición, más tarde podrían ser gobierno. Ahora digo, que la actual mayoría parlamentaria, que tan plausible ejemplo de rectitud y de civismo acaba de darnos en la Cámara de Representantes, no debe olvidar nunca que si hoy es poder público, mañana puede ser oposición y tener necesidad de invocar en su favor la integridad de las garantías constitucionales.—(Muy bien!)

—Esas garantías son el patrimonio común de todos los ciudadanos, y todos debemos esforzarnos por mantenerlas incólumes.

En resumen: en cuanto á las medidas á que se refiere el primer mensaje del Poder Ejecutivo, estoy de acuerdo con la solución aconsejada por la Comisión informante en minoría, ó sea por el señor senador por Flores. Es, á mi juicio, la expresión de la verdad jurídica, tal como yo la entiendo, y también de la imparcialidad y la prudencia.

En cuanto á las medidas á que se refiere el segundo mensaje, es decir, á las limitativas de la libertad de locomoción, también estoy de acuerdo con el señor senador por Flores.

El confinamiento, la obligación impuesta á ciudadanos sospechosos de residir en un lugar determinado del territorio nacional, es una medida típica del estado de sitio en todas partes del mundo, en todos los pueblos libres; pero, no es así entre nosotros.

Nuestra Constitución es deficiente en cuanto no incluye esa especie de confinamiento entre las medidas prontas de seguridad; pero, nosotros no podemos enmendarla: debemos cumplirla y hacerla cumplir tal como ella es.

El señor diputado Roxlo ha dicho que el Poder Ejecutivo ha desobedecido algunas órdenes de libertad dictadas por los jueces competentes. Entiendo que la Asamblea no tiene noticias oficiales de semejante hecho.

Yo, particularmente, tampoco las tengo; pero es claro que si ese hecho fuera cierto, no podríamos aprobarlo: sería evidentemente ilegal.

*Señor Borro*—Puedo garantirle, doctor De María, que en la Florida ha pasado eso.

*Señor Roxlo*—Yo no quise entrar en mayores detalles, pero indiqué lo que ha sucedido.

*Señor Borro*—Al día siguiente de haberlos puesto en libertad el Juez, fueron reducidos á prisión otra vez.

*Señor Roxlo*—Si me permite, le diré que en mi poder obra un despacho telegráfico del señor Leoncio Monge, detenido en la Jefatura Política de la Colonia, al que, al mismo tiempo que se le notificaba la orden del Juez, de ser puesto en inmediata libertad, le decía el Oficial 2.°, que apesar de eso continuaba preso en la Jefatura Política.

*Señor De María*—Repito que, á mi juicio, si esa medida es cierta, no puede justificarse.

Alguien, en los debates de estos días, ha pronunciado la palabra «dictadura».

No ha tenido razón para ello. No hay dictadura cuando funcionan regularmente los resortes constitucionales, y la prueba

de que funcionan así, nos la han dado, en la noche del sábado último, la Cámara de Representantes, dictando una medida en uso de sus legítimas facultades, y el Poder Ejecutivo, apresurándose á acatarla y á hacerla cumplir. — (Apoyados— ¡Muy bien!)

—Pocas palabras más, y termino.

Estamos aquí para servir al país, para trabajar por su bien. Este es nuestro deber más imperioso, y nada puede sernos más satisfactorio que cumplirlo.

Lo que el país anhela, lo que pide á gritos es paz, es tranquilidad, es concordia, es la estabilidad de estos grandes bienes,

Escuchemos el anhelo del país; hagamos, en cuanto de nosotros dependa, lo posible para satisfacerlo.

Todos los ciudadanos que constituyen la Cámara de Diputados, procediendo con un patriotismo que les honra, se han unido para resolver, como han resuelto, de una manera ecuánime, un desgraciado incidente político que amenazaba encender las pasiones más de lo que desgraciadamente ya lo están.

¿No podríamos ahora imitar ese buen ejemplo?

¿No podríamos, á lo menos, unirnos todos los miembros de esta Asamblea para llevar al país una palabra de sosiego, para difundir la confianza de que en el seno de esta misma Asamblea no hay nadie que no anhele la paz á toda costa, no hay nadie que no condene como una aberración inconcebible, como un gran atentado contra la vida de la patria, toda tentativa de nuevos disturbios, de nuevas luchas sangrientas?

Yo tengo fe en los medios morales, porque obrando, como obran, directamente sobre los espíritus, son los que más influyen en los acontecimientos humanos; y en virtud de esta fe, creo que podría contribuir eficazmente á llevar la tranquilidad al país, el hecho de que esta Asamblea, procediendo sin distinción de partidos, unida como un solo hombre, en un altísimo propósito común, declarase, como epílogo de este debate, algo parecido á lo siguiente: «En nombre de los más vitales intereses del país, esta Asamblea declara que la conservación de la paz es el deber primordial impuesto á gobernados y gobernantes, y que condena toda tendencia á alterarla y á resolver por el bárbaro medio de la guerra civil las diferencias que dividen á los partidos orientales».

He dicho.

(Muy bien!—Aplausos en la Cámara y en la barra.)

*Señor Ramírez*—He pedido la palabra, en primer lugar para redactar y someter á la Mesa la parte resolutiva á la resolución que es consecuencia del dictamen que verbalmente he producido respecto del segundo mensaje del Poder Ejecutivo.

Fundé las opiniones que tenía para estar en desacuerdo con mis honorables colegas de la mayoría de ambas Comisiones, pero omití formular la conclusión á que arribaba.

Si el señor secretario tiene la bondad de tomar nota, voy á dictar esa conclusión que formuló.

(Dicta):

«La Honorable Asamblea General entiende que en el caso de conmoción interior ó ataque exterior, sólo es permitido al Poder Ejecutivo, en cuanto á las personas, aprehenderlas si hay á su juicio motivo para ello y ponerlas á disposición de juez competente; y considera, por consiguiente, que debe hacerse cesar cualquier otra limitación á su libertad personal, impuesta administrativamente.»

Voy á decir algunas palabras más, señor presidente.

Los últimos discursos pronunciados por el señor senador por el Durazno y por el señor senador por Río Negro, han venido á corroborar mis opiniones y á apoyar la solución que propongo respecto de la medida adoptada por el Poder Ejecutivo y de que instruye su último mensaje; pero no he tenido un concurso tan eficaz respecto de las opiniones que he manifestado sobre la inconstitucionalidad y la improcedencia de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en cuanto se refieren á la libertad de la prensa.

Considero, sin embargo, que es una cuestión capital é interesantísima.

Como autor de la ley de 22 de Noviembre de 1873, puedo decir que la mente de aquella Asamblea fué garantir, no la libertad personal, sino la seguridad personal,—los derechos individuales en toda su amplitud; que esa ha sido, desde entonces, la opinión y la aspiración de la mayor parte, de la casi generalidad de nuestros publicistas y de nuestros jurisconsultos; que ha sido el anhelo constante de nuestros periodistas en todas las épocas y en todas las situaciones.

Cuando en el gobierno del señor Idiarte Borda se impuso idéntica limitación á la libertad de la prensa, la opinión fué unánime para resistirla: las protestas se hicieron sentir en toda forma, aún en los momentos mismos en que la libertad estaba coartada y cohibida.

En todos los diarios se hicieron sentir esas manifestaciones; y en ninguno en una forma más elocuente que en el periódico *El Día*, que en la misma columna en que publicaba el decreto liberticida y la orden policial, insertaba el decreto del gobierno del General Rivera, en el cual, en plena revolución, se declaraba que á la prensa no se le podía imponer limitaciones de ningún género, por ninguna razón, por ningún pretexto y en ninguna situación. Constantemente figuró en las columnas de *El Día* ese decreto del general Rivera, al pie de la prohibición y limitación á la prensa.

Más aún: en seguida del decreto del gobierno del general Rivera del año 38, en plena revolución, se insertaba todos los días una nota del sabio Larrañaga, en la cual, nombrado por el Cabildo el año 1816, en momentos de disturbios, como censor de la prensa, contestaba: «rehusando el cargo, por considerar que no había el derecho de imponer á la prensa tales limitaciones».

*Señor Roxlo* — Yo pienso así también.

*Señor Ramírez*—En esos mismos momentos el director de *El Siglo*, el doctor Eduardo Acevedo, inició una reunión en los salones de aquella imprenta y convocó á un número considerable de jurisconsultos. Les sometió el caso, y con excepción de mi malogrado hermano el doctor Carlos María Ramírez, cuya opinión se ha invocado en este recinto—y puede calcularse cuánto la respeto—con excepción de mi hermano el doctor Ramírez, los demás jurisconsultos convocados opinaron unánimemente en el sentido de la inconstitucionalidad de la medida.

El diario *El Siglo* refiere lo ocurrido en aquella reunión, en estos términos:

(Lee):

«Ante la circular de la Jefatura Política, la prensa de Montevideo, como toda la de la República, se vió obligada á suspender su propaganda y abstenerse de todo comentario político y de toda noticia que no figurase en los boletines oficiales. Todos los diarios enmudecieron Sólo tenía voz algún diario para insultar á la oposición amordazada y maniatada.

«Como pasaban los días y los propios boletines oficiales daban por concluído el movimiento revolucionario que encabezó Aparicio Saravia, sin que se hablase una palabra de levantar la interdicción á la prensa, anunciándose por el contrario que regiría hasta el 15 de Febrero, la redacción de *El Siglo*, que desde el primer momento había creído que esa interdicción era inconstitucional y arbitraria, resolvió invitar á sus colegas de la prensa independiente á una reunión que se verificó la noche del 17 del corriente en nuestra imprenta.

«Nuestro redactor en jefe manifestó que el objeto de esa reunión era cambiar ideas para ver de llegar á un acuerdo que permitiese á los diarios independientes asumir una actitud colectiva y de acción contra el decreto del Poder Ejecutivo; y propuso que esa actitud consistiese en desconocer abiertamente ese decreto como inconstitucional y arbitrario, y emitir las opiniones radicales que se tuviesen sobre la situación actual del país.

«La mayoría de los periodistas y propietarios de imprentas que se hallaban presentes no se decidió, sin embargo, á llegar al extremo que estaba dispuesto á adoptar inmediatamente *El Siglo* en el caso de que la resolución hubiese contado con mayoría, convencido de que esa actitud franca y colectiva, ó habría impuesto al Poder Ejecutivo, paralizando sus resoluciones, ó lo hubiera hecho cerrar todas las imprentas, dando al atentado proporciones extraordinarias que redundarán en su desprestigio.

«Pero como todos los periodistas allí reunidos tenían conciencia de que era necesario hacer algo para contrarrestar el proceder atentatorio del Poder Ejecutivo, y de que se respiraba en la atmósfera la idea de volver por los fueros hollados de la prensa, se aprobó en principio y por unanimidad de votos la indicación del señor Bachini para que se presentase á la Comisión Permanente una protesta contra la interdicción; protesta y no exposición ni petición, porque, como hizo presente nuestro redactor en jefe, había diarios que no reconocían autoridad legal en las Cámaras actuales para ocurrir á ellas en demanda de reparación.

«Al discutirse los fundamentos de la protesta, se produjo una divergencia: Sostuvo «El Siglo», representado por el doctor Acevedo, que el principal fundamento debía ser la inconstitucionalidad y arbitrariedad del decreto, mientras que el doctor Carlos María Ramírez, director y redactor en jefe de «La Razón», manifestó su desacuerdo á ese respecto y opinó que la nota de la Comisión Permanente debía basarse en que habían pasado ya las circunstancias que obligaron al Poder Ejecutivo á adoptar las medidas prontas de seguridad á que lo faculta el artículo 81 de la Constitución.

«Se produjo con este motivo un animado debate entre los doctores Ramírez y Acevedo, en el que éste para fundar sus opiniones recordó la ley interpretativa del artículo 81 dictada por las Cámaras de 1873 y leyó párrafos del discurso que pronunció para fundarla el doctor don José Pedro Ramírez.

«Después de haber fundado ampliamente sus votos en pro de la protesta todos los periodistas presentes, y como el «Siglo» insistiera en que su argumento más importante debía ser el punto constitucional é indicara la conveniencia de consultar á algunos de los principales abogados de nuestro foro, se resolvió hacer previamente esa consulta, invitándolos á reunirse á la noche siguiente para formular sus opiniones ante los representantes de la prensa.

«A las nueve y media de la noche siguiente se abrió la sesión con asistencia de diez abogados de los quince que apresuradamente habían sido visitados con ese objeto durante el día, quedando sin consultar por la premura del tiempo muchos otros.

«Esa sesión fué solemne y dejará recuerdos inolvidables en los que á ella asistieron. Estaban allí algunas de las primeras inteligencias del país, de los ciudadanos que por su austeridad y civismo han estado casi siempre alejados de los puestos públicos en estas épocas ignominiosas por que atravesamos.

«Los diez abogados, doctores José Pedro Ramírez, Juan Carlos Blanco, Pablo De María, Gonzalo Ramírez, Angel Floro Costa, Domingo Mendilaharsu, Carlos María de Pena, Luis Melián Lafinur, José Pedro Massera y Blas Vidal (hijo), fundándose en que el artículo 81 de la Constitución sólo autoriza al Poder Ejecutivo á tomar *medidas prontas de seguridad* y nunca medidas de carácter permanente; en que el Poder Ejecutivo no puede en ningún caso crear delitos y aplicar penas como el cierre de las imprentas; en que la Constitución lo autoriza en casos extraordinarios á perseguir las personas pero no las cosas; en que el estado de sitio no está autorizado por nuestra ley fundamental; en que el artículo 81 se halla limitado por el 143, que reduce las medidas á suspensión de la *seguridad individual* pero nunca de los derechos individuales y en las restricciones establecidas en la ley de 1873,—todos ellos después de exponer sus opiniones en discursos concisos y algunos muy elocuentes, concluyeron declarando que el decreto del Poder Ejecutivo era inconstitucional y arbitrario.»

—Me parece que es un concurso de opinión bastante importante para explicar y justificar que después del transcurso de 30 años, en que sostuve esas opiniones en la prensa y en el parlamento, persevere en creer que son las fundadas y legítimas.

Y para concluir, señores, voy á hacer referencia á algunas apreciaciones y á algunos diagnósticos que se han hecho de la situación actual del país, por los señores diputados Rodríguez Larreta y Sosa.

Según el doctor Rodríguez Larreta, el país está enfermo: sufre del delirio de las persecuciones; y según el señor Sosa, el país está enfermo también, pero sufre del delirio revolucionario.

Yo participo en cierto modo de esta apreciación. Creo que el país está enfermo, algo enfermo; pero disiento en el diagnóstico.

Para mí, eso que indican el doctor Rodríguez Larreta y el señor Sosa, son síntomas de la enfermedad, pero no es la enfermedad misma: la enfermedad es un hartazgo de antagonismos suicidas, de intransigencias atávicas y de odios feroces que nublan su razón y que agostan todo sentimiento de equidad, de tolerancia y de confraternidad; y no podemos devolver á ese enfermo la salud, el bienestar, el vigor de su organización poderosa, sin un esfuerzo de sí mismo para reaccionar contra esas corrientes en sentido completamente contrario; sin una reacción generosa, que venga á encauzarnos en las corrientes que indicaba el señor senador por Río Negro hace un momento; y la proposición que ha hecho, acompañada de una reprobación de las medidas que se han tomado y que no encuadran en nuestra Constitución y en nuestras leyes, sería talvez un principio de ese movimiento generoso, que sólo puede devolvernos la tranquilidad y la paz.

He dicho.

*Señor Areco* — Pocas palabras, señor presidente, las menos posibles, van á ser las que voy á pronunciar para defender los informes de la Comisión en mayoría, de los rudos ataques de que ha sido víctima en este debate, porque creo que en realidad el debate está agotado y que ha llegado ya la hora de que le pongamos término.

Yo, señor presidente, declaro con toda sinceridad que comparto las opiniones del señor senador por Río Negro, en cuanto nos decía hace un momento que estábamos todos aquí para servir al país y para trabajar por su bien; pero la misma sinceridad que me lleva á compartir esa opinión, me obliga á manifestar que, con arreglo á mi criterio, sólo podemos trabajar por el bien del país, sólo podemos servirlo bien y lealmente, aprobando todas y cada una de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, que nos garanten la paz y la tranquilidad de la República, supremo bien á que debemos aspirar todos los buenos.—(Apoyados. Muy bien.)

—Yo no voy á discutir la parte doctrinaria de la cuestión ya está perfectamente debatida. Creo que eso no debió haber sido materia de discusión ni de debate por un solo instante. Lo único que nos debía preocupar, señor presidente, es saber si dábamos ó no al Poder Administrador, que es el Poder encargado de mantener el orden y la tranquilidad, los medios suficientes y necesarios para que esa tranquilidad y ese orden se hicieran efectivos; lo único que nosotros teníamos derecho de saber, era si las circunstancias que invocaba el Poder Ejecutivo eran tales cuales son las precisadas por el artículo 81 de la Constitución, para autorizar á tomar medidas prontas de seguridad, á fin de conseguir el supremo bien de garantir el orden y la tranquilidad; á fin de evitar que la República cayese en el horrible caos de la anarquía.

Y, señor presidente, yo me dirijo al país entero y pregunto si hay un solo hombre de corazón sereno y de conciencia tranquila, que no nos diga que el movimiento revolucionario con que se nos amenazaba no estaba, en realidad, incubándose; que no nos diga que la tranquilidad pública corría riesgo; que nos diga que eran sueños vagos, que eran fantasmas vistos por el Poder Ejecutivo aquellos que lo movieron á adoptar las medidas prontas de seguridad de que nos estamos ocupando.

Yo, señor presidente, fuí sorprendido en la mañana del 3 del corriente por el manifiesto del Directorio Nacionalista. Como todo el mundo, como todos los habitantes del país, tenía la plena seguridad de que la revolución estaba latente; y más: la plena seguridad de que en cualquier instante, en cualquier momento, Mariano Saravia, acaudillando sus huestes, invadiría el territorio de la República, sumiéndonos en el horrible caos de la guerra.

Leí el manifiesto del Directorio Nacionalista, y mi primera impresión—lo confieso con toda franqueza—fué la de decir: «En realidad, estos señores que suscriben el manifiesto, demuestran anhelos de paz; pero al mismo tiempo que la demostración de sus anhelos de paz, evidencian que la guerra es inminente, y *evidencian que no quieren compartir responsabilidades de ninguna especie con los sucesos que prevén que han de producirse de inmediato*».—(Aplausos en la barra).

Y bien, señor presidente, seamos leales. Si los miembros del Directorio Nacionalista, animados repito, como creo, en aquel momento, de ferviente sed de paz, condenaban el movimiento revolucionario que estaba próximo á estallar, y daban su manifiesto al país para verse libres de las responsabilidades que más tarde pudieran caer sobre ellos si guardaban silencio ante el hecho de la invasión que creían inminente; pregunto, señor presidente, si podemos hacer responsable y criticar al Poder Ejecutivo porque, creyendo lo mismo que el Directorio, haya adoptado toda clase de medidas para evitar que el movimiento revolucionario se produjera y para que el orden público no se alterara.

(Muy bien!)

Y no se diga, señor presidente, que el manifiesto del Directorio no expresaba, entre líneas, que el peligro de la guerra era inminente.

Se ha invocado muchas veces, en el curso de este debate, pero no se ha leído ni uno solo de sus párrafos, y como hace varios días que ese manifiesto vió la luz pública, justo es que para refrescar los recuerdos de todos, yo dé lectura de aquellos dos ó tres de sus párrafos en que creo que se transparenta con una evidencia tal que rompe la retina, que para los miembros del Directorio Nacionalista, la invasión de Saravia era un hecho que debía producirse dentro de breves momentos.

Lee:

«Recuerda, pues, este Directorio que la acción del partido en este período debe manifestarse por el ejercicio del voto y la propaganda de los sanos principios, *y que contrarían los anhelos de la comunidad los*

*que pretendiesen hoy encaminarla á la acción violenta, y merecerán su repulsa sin vacilaciones*».

Y agregaba, (lee): «Constituimos una poderosa agrupación que no ha ido á la guerra por simples agravios partidarios sino provocada ó exasperada por grandes exigencias nacionales; y los depositarios de su autoridad en este período crítico y solemne, estámos ciertos de que tal concepto de partido de orden y de sacrificio ha de salir prestigiado por el patriotismo *con que le ahorraremos al país nuevas convulsiones que entorpezcan su progreso*, y por la templanza y la persistencia con que demandemos el reconocimiento pacífico de nuestros derechos de ciudadanos, sin el cual no hay tampoco paz ni progreso duradero.

«Mientras el Directorio se contraía á estas actividades cívicas, de nuevo llegaban á oídos de algunos de sus miembros versiones alarmistas; y esta vez *ha creído que no debía esperar á que esa nueva onda de desconfianza se difundiese, causando sus efectos perniciosos, y que es un digno corolario de sus esfuerzos de reorganización cívica* LA CONDENA DE LOS TRABAJOS QUE POR ACASO SE HICIESEN EN LAS PRESENTES CIRCUNSTANCIAS CON PROPÓSITO DE RENOVAR UNA LUCHA CRUENTA Y ESTÉRIL, juzgándola desde luego, antipatriótica y contraria á los intereses políticos de la colectividad».

*Señor Rodríguez Larreta*—Muy bien.

*Señor Areco*—Y yo pregunto, señor presidente, si de la lectura de esos párrafos no surge evidente para todos, que el Directorio Nacionalista tenía temor de que el país se convulsionara. No lo entendimos así solamente los muchachos: lo entendieron así, como decía esta tarde en una interrupción, todos los hombres de negocios del país; la prueba es que la Bolsa, que es el barómetro político que con más sinceridad refleja las alteraciones que pueden sufrirse en orden á la estabilidad de las instituciones y de la paz, la Bolsa repito, antes de tener noticias ni conocimiento de la adopción de ninguna clase de medidas extraordinarias por el Poder Ejecutivo, hacía bajar, según anotaciones que constaban en su pizarra, todos los valores públicos.

Y, señor presidente, no nos engañemos. Si alguna duda tuviéramos de que en realidad hay un espíritu de revolución que se incuba en el país desde hace varios años, y especialmente desde la terminación de la última guerra civil, esa duda habría desaparecido por las manifestaciones que se han hecho en este recinto por nuestros honorables colegas miembros del Partido Nacional, y por las patrióticas exhortaciones de los doctores De-María y Ramírez.

Se nos ha dicho, señor presidente, que el Partido Nacional se siente profundamente agraviado y herido en sus intereses; que no puede haber calma ni tranquilidad en la República porque al Partido Nacional no se le dá la participación á que tiene derecho, porque es perseguido y mortificado. Y es justo que hablemos de todas esas cosas, para ver si á fuerza de tanto discutir y sin pelearnos—repitiendo una hermosa figura retórica que nos hacía en una de nuestras sesiones de la Cámara de Representantes nuestro distinguido colega señor Roxlo,—es decir, chocando en los aires como los pájaros que aparentemente se pelean, pero en lugar de ser así se fecundan, es preciso que hablemos con toda sinceridad y franqueza de estas cosas, para ver si llega el momento en que nos entendamos con lealtad y podamos dar al país una era de paz y tranquilidad que tanto necesita.

Yo pregunto, señor presidente, cuál es el concepto que se tiene del gobierno democrático, cuando se habla de agravios y de venganzas, por el partido que no está en el poder.

Yo recuerdo haber leído en el prólogo de «La Democracia Práctica», escrita por el eminente repúblico don Emilio Castelar, una frase más ó menos parecida á ésta: No puede existir Democracia bien organizada sin que las minorías se sometan á las mayorías. Mientras las mayorías garantan el ejercicio de todos los derechos, las minorías no tienen más remedio que acatar las decisiones de las mayorías».—(Muy bien).

Y bien, señor presidente, ¿cuáles son los derechos vulnerados del Partido Nacional en la situación política que atravesamos? Ninguno! Es la verdad de las cosas. Pueden subir á la tribuna y emitir su pensamiento hablado, en la forma que lo crean más conveniente; en la tribuna escrita, en la prensa, todos los días difunden sus ideas por los ámbitos del país sin que nadie haya pretendido coartarles su libertad jamás; en el recinto legislativo, que es donde realmente se hace la política de coparticipación en los países republicanos, tienen su asiento sus miembros más distinguidos y conspicuos; y no se le ha ocurrido jamás á ninguno de los miembros de la mayoría parlamentaria impedirles que emitan libremente sus pensamientos ni dejarles que expongan sus opiniones. Las hemos discutido, las hemos rebatido, y si hemos hecho uso de nuestro derecho, votando como mayoría, imponiéndoles nuestras decisiones, es un derecho legítimo, desde que hemos ajustado nuestro proceder á las leyes tutelares que nos rigen y que amparan por igual á blancos y colorados, sin hacer distingos odiosos en su aplicación.—(Apoyados).

—Se decía, señor presidente, por mis distinguidos colegas Quintana y Roxlo, que uno de los grandes agravios al Partido Nacional, que hace latente este espíritu de efervescencia revolucionaria que tanto nos perjudica ante propios y extraños, era la solución que la Cámara había dado á la cuestión de las elecciones de Rocha y Treinta y Tres.

Yo recuerdo, señor presidente, que, en cuanto á la solución dada á la elección del segundo de estos Departamentos, nuestro distinguido colega y amigo el señor Roxlo, manifestaba con la vehemencia que le es característica, que en definitiva estaba dispuesto á acatar la decisión de la mayoría, porque creía que procedía con sinceridad, y que, si con arreglo á su criterio, se equivocaba, no podía declarar que era... y sospechosa.

*Señor Roxlo*—Qué tiene que ver eso con lo otro!

*Señor Areco*—Ahora le voy á decir lo que tiene que ver.

Si hacía esa promesa nuestro distinguido colega y compañero; si se sometía á las decisiones que íbamos á pronunciar en aquel caso electoral, ¿con qué derecho, después, puede decirse que se sienten agraviados por la solución que dimos á aquel asunto?

*Señor Roxlo*—No del Partido Nacional. Mi opinión personal no es la opinión del partido.

*Señor Areco*—Y en cuanto al caso de Rocha, es más raro todavía, señor presidente, que se nos venga á invocar aquí, como una de las causas que puedan aumentar la separación que existe entre los dos grandes partidos políticos en que se divide la opinión pública del país.

El caso de Rocha, señor presidente, fué resuelto en una forma equitativa, en una forma que no satisfizo las aspiraciones, tal vez, de la propia mayoría de la Cámara de Representantes, en el supremo interés de no quitarles á los nacionalistas la esperanza de que, con Registros depurados, fueran de nuevo á los comicios y pudieran disputar el triunfo á los colorados.

*Señor Rodríguez Larreta*—La esperanza, que es lo único que pueden dejarnos.

*Señor Manini Ríos*—Además, los diputados nacionalistas declararon entonces, entre ellos el señor diputado Roxlo, que al Partido Nacional no le importaban dos diputados más ó menos: que la solución le era indiferente.

*Señor Areco*—Es verdad.

*Señor Roxlo*—No le importan los puestos, pero le importan los derechos.

*Señor Areco*—En la solución de Rocha no había derechos vulnerados.

*Señor Roxlo*—Para mí sí, señor diputado Areco.

*Señor Areco*—No había derechos agredidos; lo único que hubo fué una solución de equidad á que la mayoría de la Cámara accedió, repito, porque había encontrado en los Registros que habían servido para practicar esas elecciones, numerosos votos fraudulentos...

*Señor Roxlo*—Pasando por encima de las Juntas Electorales...

*Señor Areco*—... que hacían sospechoso el resultado del escrutinio y que, por consiguiente los obligaban á que fueran de nuevo á los comicios dando igualdad de garantías á los blancos y colorados para que votarán.

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Votos que le dieron mayoría electoral al partido colorado.

*Señor Areco*—Se hubiera protestado. Esa afirmación es como la afirmación que se hacía hace un momento de que el Partido Nacionalista en Treinta y Tres había evidenciado que era la mayoría...

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Eso nadie lo duda.

*Señor Areco*—...Después de la elección de diputados, se disputó bastante la elección de Juntas, y después de haberse verificado por tres veces el acto comicial, el resultado del escrutinio, sin protestas y con acatamiento de todos, fué favorable á los colorados, que comprobaron ser mayoría.

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Ni los colorados de Treinta y Tres tienen duda de que los nacionalistas son mayoría.

*Señor Areco*—Yo conozco más que el señor diputado el Departamento de Treinta y Tres. Puedo garantirle, y mi declaración es sincera y no admite discusión, que en aquel Departamento la mayoría es colorada.

*Señor Ponce de León* (don Vicente)—Es una cosa inaudita.

*Señor Areco*—Eso es lo que nos pasa, —que son cosas inauditas todo lo que no les conviene.

En realidad, lo que nos divide y nos perjudica es que no les hacemos el gusto siempre; en realidad lo que nos divide y nos separa, lo que nos hace estar siempre frente á frente con el arma al brazo, es que no podemos contentarlos en todos sus deseos y aspiraciones.

*Señor Roxlo*—Es la ley del mal tercio.

*Señor Areco*—Si la ley del tercio, mal calificada por el señor diputado, le incomoda, haga uso de su derecho y presente un proyecto para modificarla.

*Señor Roxlo*—Para qué, si sería perder el tiempo!—(Aplausos en la barra).

*Señor Presidente*—Está prohibida toda manifestación á la barra.

*Señor Areco*—Es necesario, señor presidente, que estas cosas acaben de una vez.

Yo creo, señor presidente, que nuestros adversarios políticos no tienen el derecho de soñar con revoluciones, ni de amenazarnos con reivindicaciones armadas, mientras tanto se les garanta el libre ejercicio de los derechos, que todas las leyes acuerdan á los habitantes de la República. Y nadie discute siquiera que ese libre ejercicio le esté coartado al adversario.

Se dice que la mala política del gobierno es lo que produce y trae estas perturbaciones del orden.

Y yo pregunto qué es necesario hacer para que la política del gobierno sea calificada de buena; qué es necesario que haga el Partido Colorado. Una de dos: ó el Partido Colorado, que está en el gobierno, piensa exactamente como el Partido Nacionalista, y entonces no hay necesidad de que la opinión pública se divida en dos partidos, y todos marchamos juntos á sacrificar en el altar de la patria, ó el Partido Colorado piensa de distinto modo, en los problemas políticos y económicos, que el Partido Nacionalista, y marcha por su línea á conseguir ese fin—porque los partidos no son nada más que un medio para conseguir la felicidad de la República—sin desconocer ni negar el derecho que tiene el Partido Nacional de hacer lo propio, de disputar el triunfo, en la urna con el voto y no en las cuchillas con el fusil, y si lo obtiene alguna vez, estén seguros que les daremos el poder, siempre que lo hayan conquistado legal y democráticamente.

*Señor Manini Ríos*—Como después de la Defensa, sí señor.

*Señor Roxlo*—Eran otros hombres, aquellos.

*Señor Areco*—Como después de la Defensa, sí señor: se les entregó buenamente, lo mismo que después de la primera presidencia de don Venancio Flores. —(Murmullos).

Si eso niegan, no conocen la historia, señor!

*Señor Roxlo*—Vea el señor diputado Areco:—no hable de que no conocemos la historia, porque yo no quiero decir verdades amargas.

*Señor Areco*—Qué verdades amargas puede decir el señor diputado Roxlo?

. . . . . . . . . . . . . . . . .

*Señor Roxlo*—Que no se hable de legalidad, cuando se ha tenido mucho tiempo el poder en virtud de la fuerza.

*Señor Arena*—En virtud de la fuerza de la mayoría.

*Señor Areco*—Voy á decirle lo que pasa en esta República.

Aquí, en este país, pasa algo raro y distinto de lo que pasa en todas partes del mundo: creo que es el único ejemplo de que perdure en el poder un partido durante casi cerca de medio siglo, sin que haya rotado en el Gobierno el otro partido.

Entremos á filosofar sobre los sucesos históricos nuestros, y averigüemos cuál es la causa de que la ley de evolución no se haya cumplido en nuestro país, y eso que todos sabemos que la ley de evolución no se retarda jamás por la fuerza bruta, que tampoco hemos empleado para mantenernos en el poder.

*Señor Roxlo*—Vamos á hacer un debate doloroso y angustioso para todos.

*Señor Areco*—Era necesario, señor presidente, que yo hiciera esta manifestación, por la inculpación que se había hecho de que la causa del malestar latente en la República, no era otra, que la mala política del Partido Colorado.

Puede ser que yo esté equivocado en mis juicios. Tengo el derecho de creer que se me debe respetar en mis opiniones cuando ellas son sinceras. Creo que cuando se administra honradamente, se aplica la ley con igualdad, se garanten todos los derechos y se respetan todas las libertades y se dirige al país por anchas vías de progreso, no se hace jamás mala política.

*Señor Roxlo*—Yo no he hablado de gobiernos colorados. Yo me guardo de hacer esas acusaciones.

*Señor Areco*—Yo creo, señor presidente, que las medidas del Poder Ejecutivo deben ser todas aceptadas por la Asamblea, porque en realidad ellas se encuadran todas, absolutamente todas, dentro de los preceptos constitucionales.

Es cierto que nuestro distinguido colega el señor doctor Ramírez, en el informe que sobre el primer mensaje del Poder Ejecutivo presentó á vuestra consideración, manifestó su discordancia en cuanto á las medidas restrictivas de la libertad de la prensa, que el Poder Ejecutivo creye de su deber tomar en mérito de los sucesos que tenía temor se produjesen; pero, señor presidente, largamente se ha debatido esta cuestión ya en el propio parlamento.

Hace apenas dos años, con motivo de las medidas extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo durante la última conmoción armada que convulsionó la República, tuve ocasión de votarlas también. Mi opinión de entonces es la misma de ahora.

Yo creo, como decía el doctor Martínez, que la libertad de la prensa, esa garantía, ese derecho, no tiene por qué solicitar para sí una excepción odiosa, con relación á las otras garantías que nuestro Código Fundamental establece.

Si las demás libertades pueden restringirse, ésta también puede restringirse cuando razones de salud pública obligan al Poder Ejecutivo á tomar medidas semejantes.

La única duda que podría quedar, sería la manifestada por el señor senador por el Durazno en cuanto á las medidas que el Poder Ejecutivo ha creído deber tomar con relación á ciertos jefes nacionalistas, á los cuales ha obligado á que permanezcan en las capitales de los respectivos Departamentos, durante cierto número de días.

Esa medida,—estoy autorizado para declararlo á nombre del Poder Ejecutivo, que así lo trasmitió á la mayoría de la Comisión informante—debe cesar en el día de mañana, á menos que se produzcan sucesos extraordinarios; pero esa medida fué legalmente tomada. No es cierto—con arreglo á mi leal saber y entender—que el artículo 143 de la Constitución—que establece que las garantías individuales sólo pueden ser suspendidas con anuencia de la Asamblea, ó de la Comisión Permanente en su receso, y al solo efecto de la aprehensión de los delincuentes en los delitos de traición ó conspiración—no es cierto que este artículo rija el caso: el caso de restricción á la libertad de locomoción, impuesta por el Poder Ejecutivo á ciertos jefes nacionalistas, está regido, señor presidente, en términos generales en épocas normales por el artículo 147 de la Constitución que se refiere á la libertad de locomoción, á la libertad de entrar y salir del territorio, de todos los habitantes del país con sus propiedades ó sin ellas, sujetándose solamente á las leyes y reglamentos de policía, y está regido el caso por el propio artículo 81 de la Constitución, cuando se trata de épocas de anormalidad.

El Poder Ejecutivo ha obrado legítimamente dirigiéndonos un mensaje haciendo saber que había tomado la medida, dentro de las veinticuatro horas, y solicitando nuestra anuencia.

El artículo 81 de la Constitución, en su parte final, rige claramente el caso: establece que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de tomar medidas prontas de seguridad, dando cuenta inmediatamente á la Asamblea General de la adopción de esas medidas, y estando á su resolución. La resolución que la Asamblea dará en este caso, no es limitativa: comprende todo; puede dictar la Asamblea una resolución ordenando el destierro, como lo hizo con Latorre, imponiendo penas — porque la Asamblea es soberana, y no están limitadas sus facultades en los casos extraordinarios á que se refiere el artículo 81. De otra manera, no se explicaría, señor presidente, que los Constituyentes hubieran dicho que el Poder Ejecutivo daría cuenta de las medidas que adoptara á la Asamblea General, y que debía estarse á la resolución que ésta tomara.

La Asamblea, así como puede decirle al Poder Ejecutivo: «Usted ha faltado á sus deberes y ha tomado medidas incorrectas, no legales», también puede decirle: «Usted ha estado dentro de sus deberes, ha procedido correctamente; pero estas medidas no son suficientes y debe ampliarlas», «yo mantengo las suyas y espero todavía que tome estas otras.»

Es el mismo caso de otras constituciones extranjeras, en que no se habla especialmente de seguridad, sino que establecen el estado de sitio: es la Asamblea la que determina el tiempo que debe durar la restricción á las garantías individuales que se establece por ese estado de sitio

Por estas consideraciones, pues, yo creo, señor presidente, que, sin vacilaciones de ninguna especie, los honorables colegas deben votar las conclusiones á que arriban los informes de la Comisión en mayoría; y repito que, como medio de asegurar la concordia y la seguridad pública, ya que los colegas nacionalistas, los miembros del Directorio Nacionalista, entendieron que la paz pudo perturbarse, el medio mejor de ir á la concordia, y demostrar que son amigos de la paz, es decirle al Poder Ejecutivo junto con nosotros: «Usted procedió bien, y todos tenemos la confianza de que no omitirá esfuerzo alguno en garantir el orden y la tranquilidad pública, que es el supremo bien á que todos aspiramos».

He dicho.

*Señor Castro* (don Juan Pedro)—La declaración que acaba de formular el señor diputado Areco, sobre los propósitos del Poder Ejecutivo, me decide á usar de la palabra por breves minutos. Habría deseado hacerlo con alguna extensión, fundando mi voto, pero me limitaré á hacerlo constar y á consignar mis opiniones con el desapasionamiento que me es propio y con la sinceridad á que elementalmente estamos obligados todos, y que reconozco en los colegas que han hecho uso de la palabra antes que yo.

Hay desde luego un hecho notorio: desde hace tiempo amenazaba perturbar la paz pública uno de los caudillos menos prestigiosos del partido nacional; y hay otro hecho menos notorio, pero, para mí verdadero y bastante conocido de los que andamos en los entretelones de la política: que la autoridad superior y los elementos dirigentes de ese partido trataban de impedir el movimiento revolucionario de don Mariano Saravia.

La notoriedad de los propósitos subversivos de éste, hacía que con frecuencia circularan rumores de próxima revuelta, rumores que trascendían á los diarios y que todos conocíamos.

Pocos días antes de los sucesos que motivan esta Asamblea, departiendo en antesalas con dos distinguidos colegas del Senado, uno de ellos manifestaba haber recibido noticias de que la incursión anunciada hace tanto tiempo se produciría en los primeros días de Marzo, y el otro colega confirmaba el mismo dato, con noticias concordantes de distinto origen. Era notorio, por otra parte, que el Poder Ejecutivo las recibía también.

El Directorio del Partido Nacionalista creyó conveniente publicar pocos días hace el manifiesto que todos conocemos, con móviles que yo reconozco absolutamente sinceros y que apruebo. No comparto, por cierto, la opinión de los que ven en ese manifiesto la causa única ó principal de la actual perturbación de la tranquilidad pública. No: cuando un documento que proclama ideas de paz produce alarmas, otras causas deben mediar que lleven á un resultado contrario al que parece lógico y que buscan los autores del documento.

Pues bien, si se considera todo eso, si se consideran los antecedentes que he invocado, si se atiende á la oportunidad en que el manifiesto del Directorio Nacionalista se produjo, si se tiene en cuenta el comentario con que lo acompañó el diario *El Siglo*,—órgano que generalmente está bien informado y que se precia de haber dicho la verdad en momentos análogos y solemnes para la tranquilidad de la República,—quizá todos tengamos que reconocer que no tuvo nada de insólita ni extraña la alarma del Poder Ejecutivo.

Pongámonos en su caso, que es lo humano; sintamos pesar sobre nosotros las responsabilidades que en aquel momento pesaban sobre él; imaginémonos la incertidumbre en que forzosamente el Poder Ejecutivo se encontraba en aquel momento, no conocedor de los hechos en todos sus alcances y en toda su verdad,—y llegaremos fácilmente á la conclusión de que lo que el Poder Ejecutivo hizo debió parecerle racionalmente conveniente, sino absolutamente necesario.

Se comete, á mi juicio, un error en la apreciación de los hechos. Se pretende juzgar la oportunidad ó conveniencia de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo con el criterio actual, *ex post facto*—con el conocimiento que ahora tenemos de todos los hechos, con todos los hilos del asunto en la mano, en una palabra; pero no es así como debe juzgarse: hay que colocarse imaginativamente en la situación de incertidumbre en que el Poder Ejecutivo se encontraba en aquellos momentos, y pensar si en esa situación de incertidumbres, fueron absurdas, como se pretende por algunos, las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo ó si eran razonablemente oportunas.

No hay que olvidar el carácter de las medidas prontas de seguridad á que se refiere el artículo 81 de la Constitución: son medidas de carácter preventivo, son medidas que la Carta Fundamental autoriza á adoptar sin pruebas respecto de la culpabilidad de las personas contra quienes se procede. Ahora bien: si el Poder Ejecutivo está autorizado á proceder sin pruebas, implícitamente se entiende que esas medidas son ocasionadas á errores y á injusticias de detalle.

Si se exigiera al Poder Ejecutivo que tuviera pruebas en la mano antes de proceder contra una persona sindicada de participación en un movimiento revolucionario, ó sospechada simplemente de ello por el Poder Ejecutivo, llegaríamos á la conclusión de que las medidas prontas de seguridad, á lo menos en lo que atañe á las personas, serían ineficaces, porque el Poder Ejecutivo no podría adoptarlas con carácter rápido y preventivo; y si, por el contrario, se reconoce que no necesita pruebas el Poder Ejecutivo para proceder, que puede proceder por simples sospechas, implícitamente se le absuelve para el caso de que se equivoque respecto de una, dos ó muchas personas.

Hoy podemos tener la seguridad de que muchas de las personas contra quienes se ha procedido, no eran cómplices de los planes subversivos de don Mariano Saravia.

Algunos de los documentos que se han leído en esta Asamblea, concurren á demostrarlo; pero el Poder Ejecutivo no tenía esas pruebas: sospechaba de muchas personas, creía que las medidas que adoptaba tendían á asegurar la tranquilidad del país, y no puede, por consiguiente, formularse un cargo serio contra él, porque no hayan resultado cómplices del movimiento revolucionario proyectado muchas de las personas contra quienes procedió.

Creo, repitiendo lo que hace un momento decía, que para juzgar con equidad y con acierto, hay que colocarse en las condiciones en que el Poder Ejecutivo se encontraba cuando adoptó las medidas, y hay que sentir pesar sobre uno mismo la responsabilidad que sobre el Poder Ejecutivo pesaba en aquellos momentos. Si tan necesario le pareció al Directorio salvar lo que se le pudiera atribuir en los hechos que temía se produjeran, con más razón debía salvar el Poder Ejecutivo la que sobre sus hombros hubiera arrojado en el caso de que, por falta de medidas adoptadas en tiempo, los hechos temidos se hubieran producido.

Eso no es decir que cada uno de los miembros de esta Asamblea que preste su aprobación á las medidas adoptadas en aquellos momentos por el Poder Ejecutivo, crea que, colocado en las propias circunstancias en que el Poder Ejecutivo estaba, hubiera adoptado absolutamente todas y cada una de esas medidas. Eso depende del criterio, del juicio que el representante del Poder Ejecutivo tiene en esos momentos respecto de la situación y las tendencias de tales ó cuales personas. Es posible que cualquiera de los miembros de la Asamblea, puesto en las condiciones del Poder Ejecutivo, con distinto criterio, hubiera adoptado resoluciones de otro orden ó más limitadas, pero ese mismo miembro legislador, juzgando la actitud del Poder Ejecutivo, puede y debe aprobar esas medidas adoptadas, con más amplitud de las que á su juicio hubiera correspondido en aquel momento—según su criterio propio y no según el criterio del Poder Ejecutivo que era el encargado de aplicar las medidas extraordinarias. *Así lo ha reconocido el señor senador doctor Ramírez.*

De lo contrario, por discrepar con una ó con otra medida, cuando ellas sean muchas, como en el caso presente, resultaría forzosamente que ningún legislador puede aprobar el uso que se haya hecho de las facultades extraordinarias.

De acuerdo con esas ideas, — declaro que en conjunto y en general yo creo que puede y debe prestarse aprobación á las medidas prontas de seguridad adoptadas por el Poder Ejecutivo, como en mayoría lo aconseja la Comisión y en minoría el senador doctor José Pedro Ramírez, con excepción de las relativas á la prensa.

Paso á decir dos palabras, ahora, respecto del segundo mensaje del Poder Ejecutivo.

Declaro que ese segundo mensaje me produjo una impresión ingrata.

El mensaje decía que la residencia obligada de determinados ciudadanos en la cabeza de los Departamentos, se mantendría durante algunos días y mientras no estuviera completamente asegurada la paz pública.

Ahora bien; en tales condiciones y no obstante los propósitos que el Poder Ejecutivo manifestaba esas medidas prontas de seguridad—que deben ser esencialmente transitorias,—hubieran podido durar por un tiempo indefinido.

Hay que decir la verdad: la situación del país hoy es la misma que hace un mes, que hace dos, que hace cuatro meses: estamos todavía bajo la amenaza de que el caudillo que amaga perturbar la paz pública realice sus propósitos.

Pues bien: esa amenaza podía perpetuarse un mes, podría seguir dos meses y podría seguir hasta el fin de este gobierno. Aceptar, en las condiciones en que parecía proponerla el mensaje del Poder Ejecutivo, la residencia obligada de los ciudadanos á que antes me refería en la cabeza de los Departamentos, podría importar, pues, el residenciarlos de una manera indefinida, ó por lo menos podría importar convertir medidas prontas, esencialmente transitorias, en medidas de carácter permanente ó por lo menos duraderas: la salud pública no podría legitimar tan grave limitación á la libertad individual.

Por eso declaro expresamente que en esas condiciones no habría prestado mi aprobación al segundo informe de la Comisión en mayoría.

Yo no entro á investigar si el residenciamiento de determinados ciudadanos en tal ó cual parte de la República, por pocos ó muchos días, pueda considerarse «confinamiento», en el sentido legal de la palabra, ni si puede considerarse «pena» propiamente; pero reconozco que es una limitación indiscutible de la libertad individual.

La distingo, sin embargo, radicalmente de la aprehensión ó la prisión. Más que á la prisión ó la aprehensión, se parecería esa medida á las que adopta el Poder Ejecutivo, cuando en momentos de conmoción dice: «Quedan cerrados los puertos; no permito el alejamiento del territorio del país; no permito que se ausente de la Capital nadie sin el pasaporte correspondiente de la policía.» Son limitaciones de la libertad individual, indiscutibles y graves; pero no es la prisión, como no es prisión la prohibición que el Presidente de la República y sus Ministros tienen de abandonar el país sin venia legislativa.

Ahora bien: si no es prisión, no correspondería, en el caso, aplicar el artículo constitucional que obliga al Poder Ejecutivo á someter á la persona aprehendida, dentro de las 24 horas, al juicio de juez competente.

Esa medida del residenciamiento, cuando el Poder Ejecutivo la adopta (y creo que puede adoptarla, como puede adoptar todas las que concurran á salvar la paz pública—y en eso comparto las opiniones del señor diputado Martín Martínez y de mi colega el doctor Espalter)—esa medida, cuando el Poder Ejecutivo la adopta, está limitada solamente por la obligación que el mismo Poder tiene de dar cuenta inmediatamente á la Asamblea; y queda, por consiguiente, el Poder Ejecutivo, sujeto no á lo que resuelva un juez, pues no es el juez el que tiene que fallar en el caso, sino á lo que resuelva la Asamblea.

La Asamblea á mi juicio—no hubiera podido nunca resolver que de una manera indefinida y por largo tiempo quedara así limitada la libertad individual de una cantidad de ciudadanos.

No hubiera, pues, prestado mi aprobación, como digo, á la medida de que se trata en las condiciones no diré en que la proponía el Poder Ejecutivo, sino en las condiciones que podían resultar de los hechos contra los propósitos que el mismo Poder Ejecutivo manifestaba.

Este, en su mensaje, dice terminantemente que esas medidas durarían breves días; no lo olvido; pero agrega: «mientras lo requiera estrictamente la paz pública, mientras la paz pública no quede completamente asegurada.»

Ahora bien: la paz pública podría no estar completamente asegurada en meses, y por consiguiente, la intención del Poder Ejecutivo de limitar á breves días esa medida, podría quedar burlada por los hechos.

Dado ese modo de pensar, llego á esta consecuencia lógica: apruebo la medida adoptada por el Poder Ejecutivo en cuanto lo resolvió por el momento residenciar á determinados ciudadanos; no creo que con ello haya violado disposición constitucional ninguna; pero creo que el Poder Ejecutivo y nosotros la violaríamos si esa medida transitoria la hubiéramos convertido en duradera é indefinida.

De acuerdo con esas opiniones, voy á votar el proyecto presentado por la Comisión en mayoría respecto del último mensaje, puramente en atención á la manifestación que nos ha hecho el miembro informante, diputado Areco, de que la medida de que se trata cesará dentro de pocas horas, según declaraciones del Poder Ejecutivo.

Puedo aprobar y apruebo lo hecho, porque lo considero rigurosamente constitucional; no tengo por qué desaprobarlo para el futuro; no tengo por qué proponer ninguna modificación al proyecto aprobatorio, puesto que el Poder Ejecutivo ha manifestado por órganos de la Comisión correspondiente, confirmando propósitos que ya días pasados había vertido en la misma Comisión, que á su juicio ha llegado ya el momento de dejar sin efecto la medida de que se trata, restableciendo así el imperio pleno de las libertades normales.

Dejo consignados los motivos del voto que daré, favorable á los proyectos presentados por la Comisión respectiva.

He terminado.—(Muy bien!)

*Señor Tiscornia*—Aunque es muy tarde, señor presidente, no desearía de ningún modo que por mi causa se prorrogara la sesión.—Sin embargo, me considero obligado, como miembro informante de la Comisión de Legislación y de Asuntos Constitucionales, á decir dos palabras, las más necesarias, á fin de contestar al señor senador por Durazno, al señor senador por Río Negro y también al señor senador por Flores, en lo que dice referencia á la resolución aconsejada por la Comisión en mayoría respecto del segundo mensaje pasado por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo en ese mensaje solicitó, ó, mejor dicho, puso en conocimiento de la Asamblea, que por motivos justificados—justificación que hizo plenamente ante la Comisión el señor Ministro de Gobierno,—llamado á su seno,—se veía en el caso de limitar la libertad de locomoción de determinados ciudadanos nacionalistas á los lugares en que habían sido aprehendidos y encarcelados.

Se insiste en decir que esto importa un confinamiento. No se decidía definitivamente el señor senador por Durazno en calificar el hecho con esta expresión jurídica, pero el señor senador por Tacuarembó, que me acaba de preceder en el uso de la palabra, me parece que me evita de demostrar el error evidente y manifiesto en que se incurre al designar esa restricción á la libertad de locomoción con el calificativo de una pena que tiene su acepción legal.

Confinar, siempre ha sido, absolutamente siempre, y sobre todo en la época en que se dictó la Constitución, el destierro fuera del país, la pena gravísima que importaba la degradación, la pena gravísima que tenía una larga duración.

Puede que el hecho de residenciar por un tiempo determinado pueda importar una confinación, si esa residencia se obliga á efectuarla fuera del país; pero se ve patente que es querer apropiar palabras que tienen de común una sola parte, pero que tienen fundamental diferencia.

La residencia en un lugar determinado del territorio del país, nunca puede ser confinación, jamás quiere decir confinación en lo que la palabra quiere decir en derecho; y, aun atendiendo su origen, confinar quiere decir exportar del lugar en donde uno vive; confinar, quiere decir poner en el límite del lugar en que uno vive.

Pero esto, para mí, no es tan grave como la doctrina funestísima para el principio de autoridad, sentada por el señor senador por Durazno y confirmada por los señores senadores por Río Negro y Flores.

Me alarma que queden, señor presidente, en el Diario de Sesiones de esta Asamblea, afirmaciones como las que han hecho estos ilustrísimos senadores, y por ello es que me veo obligado á manifestar, á nombre de la Comisión informante, cuál es su parecer al respecto.

No; no puede dejarse así, amparada en la impunidad, la acción individual, cuando, como se acaba de declarar, como se ha declarado amplísimamente por casi todos los oradores nacionalistas, hay en el país una oposición revolucionaria. Lo natural, lo sensato, lo prudente, lo previsor, es que á este morbosismo no se le den facultades ilimitadas y no se desarme el Poder Ejecutivo frente á ese mal que puede efectivamente causarse al país.

Antes, me expliqué que, cuando el poder era autoritario, se buscaba por todos los medios restringirlo,—la acción individual estaba sin los medios suficientes para oponer resistencia; pero hoy, que la acción individual, mejor dicho, la acción popular ha llegado hasta el punto que el país conoce; hoy, que puede decirse y se dice enfáticamente por el partido adversario que puede poner sobre las armas un número igual ó superior á las fuerzas de que puede disponer el Gobierno, me parece—quiero emplear el término más benévolo—falta de previsión que desarmemos la entidad que está encargada especialmente de garantir el orden.

No; no se puede limitar la facultad constitucional concedida en el artículo 81 para épocas anormales; no se puede limitar, en lo que se refiere á la seguridad individual, lo que está dispuesto en los artículos 83 y 143 de la Constitución.

El señor senador por Durazno nos daba la regla del límite que debe tener esta facultad arbitraria que concede al Poder Ejecutivo la Constitución, y nos decía que

esas medidas prontas de seguridad están determinadas por lo imprevisto, por la necesidad imprevista de contener la rebelión, ó de sofocarla.

Ahora bien, *señor presidente*: las medidas prontas de seguridad que debe tomar el Poder Ejecutivo deben ser eficientes; deben alcanzar el fin que se persigue, que es: ó sofocar la rebelión si se ha producido ó contenerla ó evitarla si es inminente.

Pues bien: decir que en tal caso la misión del Poder Ejecutivo se reduce á aprehender á personas sospechosas y entregarlas, dentro de las 24 horas, á los jueces competentes, es desarmar al Poder Ejecutivo. Si esas personas no han incurrido en delito y se comprende que no pueden haber incurrido en delito, señor presidente, en el caso en que la rebelión no se haya producido, se comprende que no puede haber la prueba suficiente para procesarlas y condenarlas por delito, si el delito todavía no se ha consumado.

La interpretación que da, por consiguiente, el señor senador por Durazno, nos llevaría al caso que él mismo fulmina: nos llevaría á reconocer facultades en el Poder Ejecutivo de tomar estas medidas extraordinarias cuando la rebelión se hubiera producido; y él mismo, repito, protesta contra esa interpretación del artículo; él mismo sostiene...

*Señor Espalter*—¿Me permite una interrupción?

*Señor Tiscornia*—Como voy á ser sumamente breve, cómo no!

*Señor Espalter*—El acto preparativo á la sedición no es la sedición, y sin embargo es delito.

*Señor Tiscornia*—Perfectamente, pero puede tener el Poder Ejecutivo vehementes sospechas, convicción hecha de que tal persona va á prestar su concurso á la rebelión, y sin embargo esas sospechas, ese convencimiento no ser prueba suficiente para que el Poder Ejecutivo mantenga el arresto.

Pero yo digo, señor presidente: ¿es posible que la mente del artículo constitucional sea restringir todas las libertades, absolutamente todas, como lo sostiene también el señor diputado por Minas, doctor Martínez, y la única libertad que no pueda ser restringida sea la libertad de locomoción?—Me parece que hacer la pregunta es obtener la repuesta, por lo absurdo de la negativa.

*Señor Espalter* Todo lo contrario, es lo más racional.

*Señor Tiscornia*—Nó: la libertad de locomoción es una de las que primero tiene que ser restringida; y, como lo observaba perfectamente bien el señor senador por Tacuarembó, esa restricción de la libertad, puede ser, en un caso dado, indispensable.

La medida que ha tomado el Poder Ejecutivo y que da margen á nuestras deliberaciones, estaba perfectamente justificada. Decía un telegrama recibido por el Gobierno, que el señor Ministro nos leyó en el seno de la Comisión, que grupos revolucionarios ó un comité revolucionario estaba esperando la libertad de los ciudadanos detenidos por orden del Poder Ejecutivo, para lanzarse á la revolución.

El hecho no ha resultado, efectivamente; pero ¿quién pone en duda que ante esa denuncia el Poder Ejecutivo ha estado en su perfecto derecho, más, en su imperioso deber de impedir que estos ciudadanos de prestigio pudieran ponerse al frente de sus parciales? Y ¿de qué medio podía valerse el Poder Ejecutivo sino residenciándolos, sino obligándolos á vivir en un lugar determinado, sino poniéndolos al alcance y vigilancia de su autoridad?

Se dice: ha podido, en ese caso, reducirlos de nuevo á prisión. Pero esta no es una solución leal; esto de que el Poder Ejecutivo aprehenda á los ciudadanos inmediatamente que los pone en libertad el Poder Judicial, puede dar lugar á la censura que el señor senador por Río Negro pronunciaba respecto á la denuncia que hacía el señor diputado por Montevideo, que, por otra parte, no considero perfectamente justificada, porque una cosa es lo que hace referencia al delito, que es lo único de la incumbencia del Juez competente, y otra cosa es lo que se refiere al orden público perturbado, que no está encomendado á los jueces sino que está exclusivamente encomendado al Poder Ejecutivo.

De modo que no hay conflicto, no hay desobediencia, no hay atropello de un Poder sobre el otro, cuando el Poder Judicial, declara que á su juicio no hay mérito suficiente para seguir el proceso ni menos infligir condena, y cuando el Poder Ejecutivo dice: la persona tal constituye un peligro para la conservación del orden público.

Repito, señor presidente, que mi propósito era dejar constancia de que el artículo constitucional, ni la doctrina, ni la conveniencia pública, pueden llegar al extremo de dejar esta libertad de locomoción absolutamente ilimitada en los casos anormales; que mi propósito era seguir las afirmaciones del señor senador por Tacuarembó en cuanto separa, divide, pone perfectamente en diferencia lo que constituye la libertad personal garantida por los artículos 83 y 143 de la Constitución, de la libertad de locomoción legislada por el artículo 146 de la misma.

Y como ya es tarde, señor presidente, doy por terminada mi breve exposición.

*Señor Vidal* (don Blas)—He pedido la palabra para dejar constancia de la forma en que voy á votar en este asunto.

Me obliga á ello también, la referencia hecha por el señor senador el doctor Ramírez á mis opiniones expresadas hace varios años, en una reunión de abogados celebrada en la imprenta de «El Siglo».

Entonces se discutía principalmente si era constitucional y legal un régimen arbitrario de limitación permanente, á la libertad de imprenta establecida por un gobierno funesto.

Opiné que no era posible admitirlo, por cuanto el artículo 81 de la Constitución no permite sino medidas prontas de seguridad y nunca un régimen permanente de restricción de los derechos individuales. Puedo haber variado en algo de mis opiniones de entonces, que eran fruto del doctrinarismo propio de los que recién salen de las aulas. Hoy considero que el artículo 81 debe tener una amplia aplicación, porque otro criterio importaría dejar al Poder Ejecutivo sin defensa ante las conmociones que tan frecuentemente se producen en este país.

Así es que voy á votar afirmativamente el proyecto de resolución formulado por la Comisión en mayoría, en el primer mensaje elevado por el Ejecutivo, por cuanto las medidas que este Poder ha tomado no han constituido un régimen permanente de limitación á los derechos individuales, sino que han sido exclusivamente medidas prontas de seguridad, perfectamente encuadradas en el artículo 81 de la Constitución y en la ley interpretativa del año 73.

Voy á votar negativamente la resolución recaída en el segundo mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, porque creo que todas las limitaciones á los derechos individuales deben tener un carácter completamente transitorio, y considero, por lo tanto, que la Asamblea debe hacer alguna declaración terminante en el sentido de que queden sin efecto las limitaciones á la libertad individual que aún persisten y porque además ya no concurren las mismas circunstancias que existían cuando esas medidas fueron tomadas.

Es cuanto tenía que decir.

*Señor Massera*—Yo me encuentro en un caso análogo, al del señor diputado Vidal ante las manifestaciones del doctor Ramírez...

*Señor Ramírez*—No son manifestaciones mías; he leído un artículo de «El Siglo». Yo no he manifestado nada.

*Señor Massera*—Perfectamente.

... De manera que hago mías las palabras del doctor Vidal, en cuanto á la primera parte de ellas.

En cuanto á la segunda, debo manifestar que también votaré las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, y creo en esto ser consecuente con las ideas vertidas hace diez años, apesar de las circunstancias apuntadas; y digo que creo ser consecuente, porque entiendo que la medida de residencia que se ha dictado por el Poder Ejecutivo no es propiamente una pena, como han pretendido algunos oradores en esta Asamblea.

Sigo entendiendo que el Poder Ejecutivo no puede crear penas, como las creó en otro tiempo el señor Idiarte Borda; pero aquí no se trata de una pena, y me parece que hay una consideración que lo demuestra fácilmente y la expondré en breves términos por la hora avanzada.

Los constituyentes, al hablar de confinamiento, no podían referirse sino á lo que se entendía por confinamiento en la época en que fué sancionada la Constitución. Otra interpretación sería completamente absurda; y en esa época no se entendía por confinamiento nada que se pareciera á la medida que ha adoptado el Poder Ejecutivo: era una pena severa, una pena infamante, una que estaba establecida en los Códigos y tenía por fin recluir por largos años en un paraje lejano del reino á los condenados.

Por lo demás participo en un todo de las opiniones vertidas hace un momento por el señor senador por Tacuarembó.

Creo, por otra parte, que hay que aprobar esa medida, porque la obligación de residencia no tiene carácter de pena, sino de una simple limitación á la libertad personal y por las condiciones especiales en que quedaría el Poder Ejecutivo, completamente desarmado ante una posible conmoción del orden público.

Es notorio y obvio, que los jueces no tienen más código, para juzgar los delitos, que el Código Penal, el código de la paz. De manera, pues, que en los casos de conmoción interior en que se aprehende á los ciudadanos y se les somete á los jueces competentes, éstos siempre, juzgando con arreglo al Código Penal, deben decretar y decretarán, su libertad inmediata. De manera, pues, que podríamos llegar hasta el caso en que los revolucionarios descontaran esta misma circunstancia para encontrarse ó reunirse después de las 24 horas, en que han debido ser sometidos á disposición del Juez y después de haber sido puestos en libertad por el mismo magistrado.

Yo creo que, ante esa circunstancia, ante ese peligro, no debemos vacilar; y por eso estoy inclinado firmemente á votar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

He terminado.

*Señor Ponce de León* (don Luis)—Varios miembros de esta Asamblea que no hemos hecho uso de la palabra en esta sesión pensábamos hacerlo para dejar constancia de nuestra opinión en un asunto tan importante como es este; pero en virtud de lo avanzado de la hora, hemos desistido de ello, siempre que la votación se haga nominalmente, en cuyo sentido hago moción.—(Apoyados.)

*Señor Cabral*—La hora demasiado avanzada y la fatiga de la Honorable Asamblea, me obligan á callar todo lo que pensaba decir.

Sin embargo, quiero manifestar que voy á votar todas y cada una de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo con motivo de los recientes sucesos políticos, porque creo que todas ellas están encuadradas en el artículo 81 de la Constitución de la República.

Quiero manifestar, también, que, respecto á la medida limitando la libertad de locomoción, mi criterio se ajusta en un todo al criterio del señor senador por Tacuarembó: la apruebo como medida transitoria, la rechazo como medida permanente.

Quiero, también, manifestar que juzgo esa medida—y en esto mi juicio puede ser equivocado ó erróneo—completamente ineficaz, y por tanto innecesaria, inconveniente é impolítica.

Yo espero, pues, que efectivamente el Poder Ejecutivo se apresure á derogarla.

Una de las más altas cumbres del pensamiento y del sentimiento nacional, á la qué yo venero con respeto,—me refiero al ilustre Carlos M.ª Ramírez—decía que para ser justo es necesario ser benévolo.

Yo espero que el Presidente de la República sabrá, en este caso, como ha sabido en otros, ser benévolo, siendo justo...

*Señor Lussich*—No queremos sino que sea justo, señor diputado: no pedimos benevolencia ninguna.

*Señor Segundo*—Apoyado.

*Señor Cabral*—Quiero terminar, señor presidente, adhiriendo á las manifestaciones patrióticas hechas por el señor senador por Río Negro y por el señor diputado por Minas, haciendo votos para que todos los orientales, gobernantes y gobernados, inspirándose en esa máxima del repúblico de *La Bandera Radical*, inicien definitivamente una era de verdadera concordia institucional y democrática, que será, á no dudarlo, la era de verdadera grandeza nacional.

He terminado.—(Muy bien!)

*Señor Presidente*—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Hay una moción para que la votación sea nominal.

Se va á votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1°.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 1.° La Asamblea aprueba las medidas prontas de seguridad adoptadas por el Poder Ejecutivo y declara que tiene confianza en que el Poder Ejecutivo ejercitando sin extralimitación sus facultades constitucionales, no omitirá esfuerzos para mantener el orden y garantir la tranquilidad.»

—Va á tomarse la votación.

—Votan por la afirmativa los señores: Blengio Rocca, Campisteguy, Paullier, Freire (don Tulio), Espalter, Manini Ríos, Pelayo, Sudriers, Cabral, Otero, Castro (don Juan P.), Viera, Travieso (don Carlos), Enciso, Rodríguez (don Antonio M.), Costa, Ferrando y Olaondo, Pons, Lezama, Olivera (don Lauro A.), Stirling, Lenzi, Travieso (don Ceferino), Vidal (don Alfredo), Samacoitz, Semblat, Ramón Guerra, Saldaña, Canessa, Castro (don Carlos), Sosa, Guillot, Freire (don Román), Oneto y Viana, Barbaroux, Massera, Vidal (don Blas), Rivas, Quintana (don Alberto S.), Brito, Suárez, Areco, Accinelli, Arena, Pérez Olave, Iglesias Canstatt, Tiscornia, y Magariños Veira; y por la negativa los señores: Berinduague, De María, Ramírez, Segundo, Berro (don Arturo), Borro, Rodríguez Larreta, Ponce de León (don Vicente), Roxlo, Ponce de León (don Luis), Carvalho Lerena, Lussich, Borrás, Cortinas, Herrera, y Martínez.

(Hecho el escrutinio, resultan: 48 votos por la afirmativa y 16 por la negativa).

—Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 1.°.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 2.° Pásense por Secretaría al Honorable Senado y á la Honorable Cámara de Representantes, copia autorizada del mensaje y demás antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo á los efectos que haya lugar.»

—No sé si el autor de la moción tiene interés en que este artículo se vote también nominalmente.

*Señor Ponce de León* (don Luis)—No, señor: al votarse el artículo 1.° del otro mensaje, sí.

*Señor Manini Ríos*—Este artículo se podría votar por el procedimiento ordinario.

*Señor Presidente*—Perfectamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Se va á votar el decreto recaído en el segundo mensaje.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1.° Apruébase la restricción á la libertad de locomoción que ha dictado el Poder Ejecutivo respecto de las personas á que hace referencia en el mensaje de fecha 9 de Marzo del corriente año.»

Se va á votar.

Votan por la afirmativa, los señores: Blengio Rocca, Paullier, Freire (don Tulio), Manini Ríos, Pelayo, Sudriers, Cabral, Otero, Castro (don Juan P.), Viera, Travieso (don Carlos); Enciso, Rodríguez (don Antonio M.), Costa, Ferrando y Olaondo, Lezama, Pons, Olivera (don Lauro A.), Stirling, Lenzi, Travieso (don Ceferino), Vidal (don Alfredo), Samacoitz, Semblat, Ramón Guerra, Saldaña, Canessa, Sosa, Guillot, Freire (don Román), Oneto y Viana, Massera, Rivas, Quintana (don Alberto S.), Brito, Suárez, Areco, Accinelli, Arena, Pérez Olave, Iglesias Canstatt, Tiscornia, y Magariños Veira; y por la negativa, los señores: Campisteguy, Espalter, Berinduague, De María, Ramírez, Segundo, Berro, Borro, Rodríguez Larreta, Ponce de León (don Vicente), Roxlo, Ponce de León (don Luis), Carvalho Lerena, Lussich, Borrás, Cortinas, Castro (don Carlos), Herrera, Barbaroux, Vidal (don Blas) y Martínez.

Hecho el escrutinio resultan: 43 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

Queda aprobado el mensaje.

No siendo para más, queda terminado el acto.

Se levantó la sesión en medio de aplausos de la barra.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 16 de Marzo de 1906.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

### ORDEN DEL DÍA

Proseguir la segunda discusión del Proyecto de Presupuesto de la Universidad.

Discusión particular de las modificaciones del Senado al proyecto de franquicias á la fábrica de azúcar.

Continuar la segunda discusión del proyecto sobre construcción del Palacio Legislativo y del referente á la «Colonia Ensayo» y la general del proyecto de Ley de Divorcio.

Primera discusión del proyecto de modificaciones á la Ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones.

*M. García y Santos.*

# INFORMACIONES OFICIALES

## Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 17 DE MARZO

*Por Febrero*—Batallones 5.° 6.° y 7.° de Cazadores.
Regimiento 1.° de Caballería.
Parque Nacional.
Consejo de Guerra Permanente.
Fiscalías Militares de 1.° y 2.° turno.
Juzgados Militares de Instrucción de 1.° y 2.° turno.
Destacamento de Ametralladoras.
Comandancias Militares al Norte y Sud del Río Negro.
*Por Enero*—Primer grupo de las clases pasivas.
Vencimientos.
Total $ 55 100.

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 16 DE MARZO DE 1906

Amelia Topasi, oriental, 25 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Ricardo Chetto, oriental, 25 años, soltero, Conservada 4.
Máximo Medina, oriental, 22 años, soltero, Miguelete 213.
Ernesto Torrens, oriental, 7 meses, Maciel 20.
Carmen Alvarez, oriental, 3 meses y medio, Arenal Grande 213.
Juan José Pérez, oriental, 23 años, Charrúa 83.
Luis Losada, oriental, 8 días, 18 de Julio 132 (altos).
Romeo David Costa, oriental, 5 años, Defensa s/n.
Rosa Solsona, oriental, 23 años, soltera, Hospital de Caridad.
Julián Seco, oriental, 8 días, Buenos Aires 22 (altos).
Luis Revuelta, oriental, 73 años, casado, Boulevard General Artigas 205.
Robustiana Varela de Vila, española, 64 años, casada, Pampas 149.
Benita Soba, oriental, 20 años, soltera, Hospital de Caridad.
Juana Sosa, oriental, 8 años, Hospital de Caridad.

# Avisos Oficiales

## Consejo Nacional de Higiene

El Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado, ha resuelto incorporar al Reglamento de la Prostitución los artículos adicionales que á continuación se expresan:

Las prostitutas tuberculosas denunciadas por los médicos inspectores, una vez comprobada la enfermedad, serán borradas del registro.

Las que en el momento de solicitar la inscripción padezcan de dicha afección no serán inscriptas.

Para la comprobación de la enfermedad se practicara un análisis bacteriológico de los esputos.

Las que dispongan de medios suficientes para su asistencia podrán tratarse en su domicilio y las menesterosas serán conducidas á la Casa de Aislamiento. —Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

613.mz.17.v.mz.23.

## Oficina de Patentes de Invencion, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores José A. Ruiz y C.ª, domiciliados calle Sierra número 266, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «old Man» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 16 de Marzo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 614-mz.17-v-mz.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores G. Weil y C.ª, comerciantes introductores, domiciliados calle Rincón 194, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan, para distinguir los artículos siguientes: Relojería, cronometría, joyería y alhajas en general, cadenas para relojes, cuchillería de campo y de mesa, armería, bazar y ferretería y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Cometa, Maxim, Splendid, Rural, Cónsul, Bristol, Curial, Pampa, Remington, Epoca.—Montevideo, 16 de Marzo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 612-mz.17-v-mz.19.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores E. A. Bunge y J. Born, de esta plaza, apoderados del caballero Roberto de Sanna, residente en Italia, á nombre y como propiedad del Gobierno de Italia, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan, para distinguir los artículos siguientes: cigarros y cigarrillos habanos y rapés, y cuyas marcas consisten en varias etiquetas especiales.—Montevideo, 8 de Marzo de 1906. —*Ricardo Sánchez*, Director. 600-mz.15-v.mz.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Graberg y C.ª, comerciantes de Montevideo, apoderados de los señores Moss Gambie hermanos, de Sheffield (Gran Bretaña). se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: ferretería, cerrajería, cuchillería y objetos de metal en general y cuya marca consiste en la denominación: *Copa* y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Marzo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

599-mz.15-v.mz.17.

## Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados, que el día 17 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Enero próximo pasado correspondiente al Primer grupo de las clases pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Plana mayor activa.
Jefes y oficiales en cuartel.
Menores y pensionistas civiles.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*La Gerencia*.

590-mz11-vmz17.

## Universidad de Montevideo

DEVOLUCIONES DE CUOTAS DE EXÁMENES

Se avisa á los interesados que las devoluciones de cuotas correspondientes á exámenes no rendidos en el período extraordinario vencido ayer, se efectuarán en la Tesorería de la Universidad, desde el siete del actual hasta el seis de Abril próximo, de 10 á 11 a. m. —Montevideo, 6 de Marzo de 1906.—*El Prosecretario-Tesorero*.

569.mz.7-v-mz,17.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días, para la construcción de un puente sobre el río Olimar, (Departamento de Treinta y Tres), con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Félix Ilta*, Secretario General. 589-mz.11-v-mz 31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de ciento ochenta y cinco marcos para las ventanas de las celdas del primer pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaría, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 19 del corriente, á las 2 p.m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 5 de Marzo de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 561-mz.4 vmz.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de ciento ochenta y tres marcos, para las puertas de las celdas del primer pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaria, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 19 del corriente á las 2 1/2 p.m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 4 de Marzo de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 562-mz.4-v-mz.19,

# Avisos Municipales

## Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Antonia P. de Veiga para extraer del sepulcro número 117 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Antonia Pareja de Veiga, doña Antonia V. de Lenguas, doña Rita V. de Durán y doña Clemencia Veiga, los restos de una párvula hija de Catalina Luveroni, Matilde Menéndez y los que contienen cuatro cajones, los cuales están sin clasificar, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*La Dirección*. 432-f.2-v.ab.4.

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 263-d.16-v.mz.20.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección*. 606-mz.15.v-jn.15.

# Avisos del Estado Civil

## MATRIMONIOS

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Rollandini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 142, y doña **Elvira Triller**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Convención número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

550-mz16-vmz24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Marzo del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 129A, y doña **Ana Elena Ravaglio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 129A.

En fe de lo cual intimó á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

542-mz13-vmz21.

### 2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez González**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, de nacionalidad español, nacido en Gendomar, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 162, y doña **Rosa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad portuguesa, nacida en Grelheira, provincia de Veralta, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimó á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

545-mz.15-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Bertucci**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Borgotaro, provincia de Parma, domiciliado en la calle Ituzaingó número 20, y doña **María Luchetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

520-mz-9-v.mz.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Orbegozo**, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 45, y doña **Angela Chave**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Zaraos, provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Rincón número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

519-mz-9-v-mz.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Atán, provincia de Lugo, domiciliado en la calle Piedras número 67, y doña **Rosalía García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fonsagrada, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 518-mz.9-v.mz.17.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Vega de Rivadeo (provincia de Ovideo), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 70, y doña **Mercedes Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tol, (provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

563-m.17-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pérez Lorenzo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Tebra provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 220, y doña **Antonia Heredia**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 272.

En fe de lo cual intimó á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stinlig*, Oficial del Estado Civil.

525.mz.10-v.mz.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cyro Christovão**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en la provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Buenos Aires número 18, y doña **María Urbi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle Buenos Aires número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

514-mz.9-v.mz.17

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Des Crecenzio**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Cerro número 36, y doña **María Isidora Vilches**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en

esta Ciudad, domiciliada en la calle Florida número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

534-mzo13-vmzo21.

**5.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Piccirillo**, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Vázquez número 61, y doña **Rosa San Germán**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

552-mz16-vmz24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquilino Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Canelones número 253, y doña **Rosa Victoria Mosto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Chiava ri, domiciliada en la calle Canelones número 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

553-mz.16-vmz.24

En Montevideo y el día 13 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Duhamel**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad francés, nacido en Imbleville, domiciliado en la calle Ejido número 172, y doña **Camila Graillot**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Dracy Sur Ouarme, domiciliada en la calle Ejido número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

548-mz.15-v-mz.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio A. Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán número 43, y doña **María Vastarella**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

544-mz.14-v.mz.22.

**6.a Sección del Departamento de la Capital**

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Naya**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 217, y doña **Manuela Amarelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

571.mz.17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Estanislao Alba**, de 39 años de edad, de estado viudo, de Emiliana Echeverría, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle 25 de Mayo 176 y doña **Carmen Eirale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 526-mz.10-v-mz.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alderigi Angelini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, ne nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 256, y doña **Francisca Rimoldi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacianalidad italiana, nacida en el Piemonte, domiciliada en la calle Isla de Flores número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

527-mz.10-v-mz.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Fulloni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Uruguay número 253, y doña **Ofelia María Tarigo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

528-mz.10-v-mz.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Muiños**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú 301 y doña **Sara Beatriz Baltar**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 522-mz10-vmz18.

**7.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bonifacio Pereyra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sarand número 1, y doña **Albina Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

551-mz16-vmz24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Zunino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Encina número 76, y doña **Blanca Loli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia.... domiciliada en la calle Particular número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

535-mz.13-v.mz.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Andrés Poggi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 57, y doña **Amanda Elía Corda**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Yaro número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

536-mz.13-vmz.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Martínez**, de 38 años de edad, de estado viudo de Teresa Doldán, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 254, y doña **Inocencia Salas**, de 36 años de edad, de estado viuda de don José Lemos, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

537-mz.13-vmz21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximiliano Cisco**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Vincenso, domiciliado en la calle Médanos número 274, y doña **Teresa Bruno**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cuneo, domiciliada en la calle San Salvador número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

538-mz.13-v.mz.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Primo Feliciano Heguaburu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm... y doña **Francisca Elizondo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Colonia núm. 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

530-mz.11-v.mz.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pensado Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 117, y doña **Manuela Collaso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

531-mz.11-v-mz.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ratto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 56, y doña **María Agustina Delbono**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

532-mz.11-v-mz.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Gómez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 324A y doña **Rosalía Abelenda**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Salto número 117A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago* Oficial del Estado Civil.

523-mz10-vmz18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fabio Zuccoli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Varese, domiciliado en la

calle Sierra número 131, y doña **Odil Fernanda Scheitler,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 202.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pedro MLago,* Oficial del Estado Civil.
524-m.10-v.m.18.

**8a. Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 5 y 30 de la tarde hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis,* ante este Juzgado don **Juan Gemelli,** de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 28 años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Arequita sin número, de profesión talabartero, y doña **María Julia Caballero,** de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de 24 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Arequita sin número, de profesión labores de su sexo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
554-mz16-v-mz.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año mil novecientos seis, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Ebbero,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Punta Yeguas, y doña **Julia Ramos,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 418.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
513-mz.9-v-mz.17.

**10.ª Sección del Departamento de Montevideo**

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Varela Vila,** de 39 años de edad, da estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Cayetana Ambroa,** de 49 años de edad, de estado viuda de José Muñiz Rodríguez, fallecido en Montevideo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil.
565-mz.17-v.mz.25.

**11.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cosiá,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en La Chacarita, y doña **María Alonso,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.
567-m17-v.mz.25.

**12a Sección del Departamento de Montevideo**

En el Reducto y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Martínez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n, y doña **María Luisa Casalla,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Bolívar.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
560-mz17-vmz25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Fitipaldo,** de 62 años de edad, de estado viudo, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Bacilicata, domiciliado en el barrio Vilardebó y doña **María Josefa Raimondi,** de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en el barrio Vilardebó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
561-mz17-vmz25.

En el Reducto y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Di Paula,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Cristóbal Colón, y doña **Filomena Rosamagno,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
562-mz.17-v.mz.25

En el Reducto y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Torres,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarí número 15, y doña **Isabel Conti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal número 51.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
539-mz.13-v.mz.21.

En el Reducto y el día 7 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Esteves,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Reducto número 114, y doña **Elvira Esteves,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Reducto número 114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
515-mz.9-v-mz.17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Domínguez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Millán 90, y doña **Generosa Domínguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Millán 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
516-mz.9-v-mzo17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Traverso,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Millán número 115, y doña **María Callero,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Millán número 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
517-mz.9-v.mz.17.

**14.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Echinope,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Artes número 68, y doña **Catalina Limbanio,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
568-mz.17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe S. Zaffaroni,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 22, y doña **Josefa D. M. Pagani,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Agraciada núm. 725.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
569-m17-vmz25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 9 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Groso,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Lavalleja s/n, y doña **María Repetto,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
549-mz.15-v.mz.23.

En Montevideo y el día 4 del mes de Marzo del año 1906, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gianini,** de 36 años de edad, de estado viudo de doña María Bonomi, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle San Ramón número 49, y doña **Angela Pagani,** de 34 años de edad, de estado viuda de don José Lovaschi, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Progreso número 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
540-mz.13-v.mz.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro M. Fraquia,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Zapicán número 35, y doña **Irene Estibz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Zapicán número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
541-mz.13-v.mz.21.

**15.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Palacios,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm 562, y doña **Sinforosa Navarro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Gutiérrez, Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Charrúa núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 557-mz.17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Rispoli,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 815, y doña **Carolina Giuliano,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la Plaza General Artigas número 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
558-mz.17-v.mz.25.

En Montevido y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoio don **José Núñez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jor-

nalero, de nacionalidad español, dacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 310, y doña **Josefa Abelenda**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la callle Defensa número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

559-mz.17-v.mz.25

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Flavio Soriello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Paysandú número 537, y doña **María Iribarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

521-mz.9-v.mz.17.

### 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Etchevest**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión alambrador, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Prudencia Reyes** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

566-mz17-v-mz25.

En el Miguelete y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Inocencio Riestra y Gazzano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Corina Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley. —*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

543-mz14-vmz22.

### 18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Brandzen s/n, y doña **María Ithurralde**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 564-mz17-v.mz.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Palmar número 13, y doña **Reminta Brogni Venturini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Orbetello, domiciliada en Palmar número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

570-mz17-v-mz25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brea Astray**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pereira número 50, y doña **María Calcagno**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Francisco Berro número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

546-mz.15-v.mz.23.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Sarro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 223, y doña **Adelina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Independencia número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvárez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

555-mz16-vmz24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Garimaldi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Burgues número 34, y doña **Felicia Baruzzo**, de años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Miguelete sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

556-mz.16-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 162, y doña **Justina Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho-dias como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

547-m15-vm23.

### 20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Guillermo Pedocchi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **María Rosalía Avagnino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

533-mz.13-v.mz.21.

### 21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayage)

En Sayago y el día 8 del mes de Marzo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Malfatti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 2 de Mayo de 1878, domiciliado en Sayago, y doña **Carmen Colombo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 27 de Julio de 1885, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

529-mz.10-v.mzo 18.

# Avisos Judiciales

### Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que en los autos seguidos por los señores *Ignacio Echagoyen y C.ª*, solicitando homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 10 de Marzo de «1906.—Vistos: estos autos sobre homologación del «concordato preventivo extrajudicial celebrado por los «señores Ignacio Echagoyen y C.ª con sus acreedores «corriente á fs. 1 y siguientes. Resultando: que, pu«blicado en forma el mencionado concordato y ven«cido el término legal, ningún acreedor se ha opuesto «á su homologación; habiéndose presentado varios «acreedores, según consta á fs. 55, adhiriéndose al «concordato proyectado y pidiendo que su escrito se «tenga como complemento de aquél; Resultando: que «el síndico en el informe que luce á fs. 50 y si«guientes, hace algunas observaciones acerca de la «conducta comercial de los deudores y del «Estado de «los negocios», así como la causa de la suspensión de «pagos; bien que manifestando de una manera expre«sa, que no tiene prueba alguna de manejos dolosos, «ni ha recibido de ningún acreedor informes desfa«vorables sobre la conducta de los deudores y con«cluye diciendo: que ninguna de esas causas, esto es, «las que han motivado las referidas observaciones, es «de naturaleza tal que pueda ser fundamento bas«tante a conclusiones contrarias á la homologación «del concordato;—Resultando: que el Juzgado creyó «oportuno oír á los deudores, á quienes corrió tras«lado del informe del Síndico, habiendo evacuado di«chos señores ese traslado por el escrito precedente; «—Considerando: que, dadas las conclusiones á que «llega el señor Síndico en su informe, se impone la «homologación del concordato proyectado, desde que «no solo ha sido aceptado y suscripto por la mayoria «que en acreedores y créditos determina el artículo «1524, inciso 1.º del Código de Comercio, sino que, co«mo ya se ha establecido antes, no obstante haberse «hecho las publicaciones correspondientes, no se ha «presentado ningún acreedor oponiéndose al con«cordato, y por el contrario se han presentado varios, «por el escrito que luce á fojas 55, adhiriéndo«se al concordato y pidiendo que ese escrito se tenga «como complemento del acta que obra á fs. 1, 2 y 3, «que contiene dicho concordato; Considerando: que si «bien se hacen en el informe del señor Síndico algu«nas observaciones acerca de la conducta comercial de «los deudores y del estado de sus negocios y de las «causas de la suspensión de pago, las explicaciones «dadas por los mismos deudores en su precedente «escrito, bien extensas y claras, concordantes con la «memoria presentada al iniciar sus gestiones, de«muestran la buena fe de sus procederes á la vez que «desvanecen cualquier duda que pudiera tener su «origen en aquellas observaciones; Por estos funda«*mentos y atento á lo dispuesto en los artículos 1527* «y 1542 del Código de Comercio y artículo 22 de la ley «de Papel Sellado vigente, fallo: Aprobando el con«cordato preventivo extrajudicial celebrado por los «señores Ignacio Echagoyen y Compañía con sus «acreedores; háganse las publicaciones de estilo en el «Diario Oficial y *El Tiempo*, agregándose á estos au«tos los números correspondientes de esos diarios. Eje«cutoriada que sea esta sentencia, dénse á los intere«sados los testimonios que solicitaren, previa tasación y pago de costas en cuya planilla se incluirá el hono«rario del Síndico que se regulará oportunamente y «archívese el expediente.—«*Juan A. Saráchaga*».—

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, 15 de Marzo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 615-mz17-v-mz.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que, previo los trámites correspondientes, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Irastorza y Ricart. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Marzo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 593-m.13v-mz.15.v.

# Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

## Al comercio

Hacemos saber que hemos convenido de común acuerdo la liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Borsani Hnos., en el ramo de fábrica á vapor de bolsas y depósito de arpilleras y lienzos, situada en la calle Orillas del Plata número 216A, continuando el mismo establecimiento en lo sucesivo, á cargo del socio don Angel Borsani.

En cumplimiento del artículo 229 del Código de Comercio, todos los que se consideren acreedores ó tengan negocios con la expresada sociedad en liquidación, deberán presentarse dentro del termino de treinta dias, á contar desde esta fecha, en la calle Orillas del Plata número 216A, con sus respectivos justificativos.—Montevideo, 15 de Marzo de 1906.—*Borsani Hnos.*

611.mz17-v-ab17.

## Al público

Participo al público en general, que por escritura otorgada el 3 del corriente por el escribano don C. Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma «De León y Corcorán», en el ramo de librería y papelería, quedando el activo y pasivo á mi cargo.—Montevideo, 5 de Marzo de 1906.—*Ricardo de León.*

608.mz.16-v.ab,7.

## Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he convenido vender á don Antonio de Maio, la casa de comercio que en el ramo de barbería tengo establecida en la calle Andes número 205, de esta Ciudad.

Prevengo á mis acreedores que en la citada casa abonaré todas las cuentas que se me presenten dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente de estas publicaciones, bajo la pena á que haya lugar.—Montevideo, 15 de Marzo de 1906.—*Julio Castéran.—Antonio de Maio.*

609-mz.16-v-ab.7.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á los señores Ricardo Abella y Manuel E. Castilla mi casa de comercio que en el ramo de tienda y Mercería «La Venus», tengo establecida en esta Capital, en la calle Uruguay número 262 esquina de Río Negro. Todos los que se consideren con derecho se servirán presentarse en la referida casa, á cobrar sus cuentas, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 15 de Mayo de 1905.—*José María Moreno.* 607,mz 16-v.ab.16.

## Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público, que por escritura otorgada el 9 del corriente mes, ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad «Martínez y Domínguez», que existia entre nosotros en la fabrica de licores denominada *La Imperial*, establecida en esta Ciudad, calle Hocquart número 62, quedando todo el activo a favor del señor Domínguez, y cualquier deuda existente á cargo de los dos socios y conviniendo á los intereses del señor Domínguez justificar que no existen deudas pendientes de esa sociedad, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos á dicha fábrica, dentre del plazo de treinta dias.—Montevideo, 14 de Marzo de 1906.—*Salustiano Martínez.—José Marcelino Domínguez.*

602-mz.15-v-ab.6.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Soto Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Guaná número 1, esquina Caiguá número 66, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1906.—*Juan Carpani.*

597-m.14-v.ab.14.

## Al comercio

Hago saber, que con esta fecha y ante el Escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Campiotti Hnos., la Fonda y Posada Guipuzcoana, establecida en esta ciudad, en la calle Andes esquina Mercedes. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo concurrir al mismo establecimiento los que tengan cuentas pendientes, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 12 de Marzo de 1906.—*Micaela Zabala, viuda de Aspiazú.—Campiotti Hnos.* 595-m.14-v.ab.5.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Generoso Camesella, el Almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacen Camino Burgues», que tenia establecido en la calle ó Camino Burgues núm. 20a, esquina á calle Caridad, de esta ciudad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Febrero de 1906.—*Enrique Gioia.*

524-f.24-v.mz.21.

## Disolución de sociedad

Avisamos al público que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de Farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Munera, Astone y C.ª, quedando el socio señor Munera á cargo del activo y pasivo social.—Montevideo, 4 de Marzo de 1906.—*Carlos G. Astone y C.ª* 578-mz 9-v.mz.31

## Al comercio y al públicó

Participo que con esta fecha, he resuelto vender á los señores don Antonio Saponari y don Francisco Diecianni, la casa de comercio que en el ramo de peluquería, denominada «Al Jockey Club Peluquería», tengo establecida en la calle 25 de Mayo N.º 233. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, puedan cobrar el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo con la ley de la materia, hago la presente publicación, por el plazo de veinte días, advirtiendo que, transcurridos treinta días, á contar desde la fecha, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1906.—*Francisco Benincasa.* 594-Mz.13 Al 4.

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Dante Dallera las existencias de mi negocio sito en el Mercado del Puerto número 48. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en el indicado puesto, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Marzo de 1906.—*Luis Castiglioni.* 587-mz.10-v.a.1.

## Ferretería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Cayetano Riva, la ferretería, pinturería, bazar y juguetería que tenía establecido en la calle 18 de Julio número 705 á 707 esquina á la Plazuela de Silvestre Blanco de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Marzo de 1906.—*José Quadrelli.* 586-mz.10-a.1.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores José Font y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 188 esquina Treinta y Tres número 230 de esta Ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1906.—*José Palma.* 567-mz 7-v.a.10.

## Aviso

Hacemos saber al público, què por escritura autorizada hoy por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza teníamos establecida y giraba bajo la razón de «Oliveras y Brescia» con el establecimiento denominado «Mueblería Uruguaya». El señor Cayetano Brescia, queda único dueño del referido negocio y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta.

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los que se consideren acreedores de la disuelta firma, para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en la mueblería en la citada calle Colonia núm. 136, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Marzo de 1906.—*Cayetano Brescia.—Pelegrín Oliveras y Oliver.* 564-mz.6-v.ab.8

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Iglesias las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Nueva Palmira número 128, esquina Inca número 89, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1906.—*Bartolomé Falcón.* 552-mz.4-vmz.26.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que según escritura otorgada en fecha 28 de Enero de 1905, ante el escribano Pedro L. González, el socio Damián Martínez ha dejado de formar parte de la casa de comercio que tenía establecida con don Horacio Vignarte en el paraje Sauce de Olimar, cuya firma era Martínez y Vignarte, habiendo, desde la fecha indicada, entrado á formar parte de la sociedad, don Bernardino Martínez con don Horacio Vignarte, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de dicha casa, habiendo convenido, por escritura de fecha 20 de Febrero ppdo., que en lo sucesivo la firma social será: Vignarte y C.ª, haciéndose esta publicación á los efectos que prescribe la ley.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906.—*Horacio Vignarte.—Bernardino Martínez.* 551-mz4-vmz26.

## Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que en el día de hoy, y ante el escribano Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á la señora Cristina Iglesias de Cuello, la casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas y sus anexos tenemos establecida en esta capital en la casa calle Pérez Castellanos núm. 32 y que gira bajo la firma de Josefa Queral. Los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del plazo que la ley acuerda, a fin de que la compradora quede exenta de responsabilidades.—Montevideo, 3 de Marzo de 1906.—A ruego de mi esposa *Josefa Queral* por no saber firmar y personalmente por mi: *Orestes Tontdandel.* 544-mz.3-v.mz.25

## Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido mi negocio de despacho de bebidas y cancha de bochas ubicado en la calle José L. Terra números 57 y 57a, á don Francisco Rodríguez. Y se hacen las siguientes publicaciones á fin de que todo aquel que se considere con derecho á cobrar alguna cuenta pueda hacerlo en el término de ley.—Para lo expresado, firmamos en un solo tenor:—Vendedor: *Aníbal Alvarez.*—Comprador: *Francisco Rodríguez.*—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. 550 mz.4-v.ab.4.

## Al comercio

Hago saber, que he convenido vender á don Pascual Ducassous mi herrería y carpintería establecida en la calle Continuación Agraciada N.º 235. A los efectos de la ley vigente, se hace esta publicación para todo aquel que se considere con algún derecho, se presente en el mismo local dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 12 de Marzo de 1906.—*Vicente Arregui.—Pascual Ducassou.* 592-M.13-Al 13.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Canciones 202 y Avenida de la Paz, á favor de los señores Manuel Moreyra y Luis Broscos. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Febrero de 1906.—*Jose R. Cores.* 540-mz.2-v.mz.24.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que habiendo convenido con don Antonio J. Galfetti, en venderle el establecimiento de fabrica de calzados, talabartería y lomillería, sito en la Avenida General Rondeau número 192, el que me corresponde en virtud de la disolución de la sociedad «Jose M. Quijano y Compañía», se presenten dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, á reclamar cualquier derecho que tengan contra dicho establecimiento, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Dellacá.* 548-mzo3-v ab3.

## Farmacia Siécola

Hago saber al público, que por escritura autorizada hoy por el escribano don José E. Alonso, he vendido a don Ignacio M. Oribe la farmacia que tenía establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Siécola».

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que tengan créditos contra la casa vendida, para que dentro del término de 30 días comparezcan á la farmacia nombrada con los justificativos de sus créditos á fin de serles abonados.—Montevideo, 28 de Febrero de 1906.—*Juan C. Siécola.—Ignacio M. Oribe.* 543-mzo3-mzo25.

## Aviso

Por escritura autorizada por el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 17 del corriente, y de común acuerdo de todos sus socios, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Caubarrere Hnos., formada por los señores Emilio, Luis y Nicolás Caubarrere, Alberto Casterán y José Gómez. Los tres primeros han formado con esa misma fecha y por ante el mismo escribano Méndez Alcain, la sociedad en comandita que gira bajo la misma razón Caubarrere Hnos., la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta.

En la nueva sociedad es socio comanditario don Emilio Caubarrere y solidarios don Luis y don Nicolás Caubarrere. La firma social la tienen indistintamente los últimos, que firmarán Caubarrere Hnos.

Rogando a usted se sirva tomar nota de la nueva firma, saludamos á usted atentamente.—*Caubarrere Hnos.*—Montevideo, 19 de Febrero de 1906. 513-f.21-v.mz.23.

## Al público y al comercio

El que suscribe participa que ha vendido su casa de negocio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y venta de cereales al detalle, situado en el Barrio Jacinto Vera. Toda persona que tenga algo que cobrar ó reclamar, debe presentarse á la referida casa de negocio dentro del término de treinta días de la fecha, bajo apercibimiento que si así no lo verifica no será atendida después de esa fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, 4 de Marzo de 1906.—*José María Blanco.* 553.mz.4-vmz.26.

## Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo ha quedado sin efecto el compromiso de venta que teníamos celebrado con don Vicente Del Baño, para venderle nuestra casa de comercio, establecida con taller de Herradero, en la calle Paysandú número 63. Y para que conste firmamos la presente, en Montevideo á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.—*José Cámarano y Hermano.*—A ruego de Vicente Del Baño, por no saber firmar, *Natalio Rampoldi.* 528-f.25-v-mz.22.

## Al público y al comercio

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en Chamizo, 3.ª sección del Departamento, y que giraba bajo la razón social de Miguel P. Bresciano y C.ª,—quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Schiappapietra. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que arreglar, deben presentarse dentro del término que indica la ley citada.—San José, 10 de Marzo de 1906.—*Miguel P. Bresciano.—Eugenio Schiappapietra.* 596-m.14-v.a.5.

## Casa de comercio vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don F. Guerra Stewast, el Restaurant del Parque Urbano, que tenía establecido en la indicada localidad de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906.—*Tomás Acosta.* 537 mz.2-v.mz.24

## Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Alejandro Beritz y C.ª, la fonda y despacho de bebidas que tenía establecida en la calle ó Avenida Goes número 181, esquina á la calle San Fructuoso, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906.—*Brígida Supervielle B. de Capdevielle.* 536-mz.2-v.mz.24.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que don Francisco Guerra ha vendido á don José Rodríguez su establecimiento situado en la Costa de Toledo, Departamento de la Capital, en los ramos de almacén y despacho de bebidas.—Montevideo, 7 de Marzo de 1906.—*José Rodríguez.* 573-Mz.8-vMz.30.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de los señores don Antonio Rampoldi y Compañía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado "Almacén del Comercio" que teníamos establecido en la calle Uruguay número 125 esquina á la de Convención, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 20 de 1906.—*Alborés y Lago.* 512-f.21-v-mz.17.

## Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Teciter las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cuñapirú número 177 esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1906.—*Emilio Mardones.* 530-f.25-v.mz.22

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido las existencias de nuestra casa de comercio, establecida en Puntas de Chamizo, á los señores Pérez y García, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo de la citada casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que arreglar, deben presentarse antes del término que indica la ley citada.—San José, 21 de Febrero de 1906.—*Pedro Abascal* (hijo). 529-f.25-v-mz.22.

## Aviso

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Pedro Stèneri, la carnicería que tengo establecida en el inmediato pueblo de Los Pocitos, calle Miguel Barreiro número 139, siendo los créditos y deudas activos y pasivos correspondientes hasta hoy inclusive, de mi cuenta. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor, debe concurrir con sus justificativos al referido establecimiento, para serle abonado su crédito.—Montevideo, 28 de Febrero de 1906.—*Antonio Pensalfino.* 532-m.1.º-v-mz.31.

## Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general, que en el día de hoy y ante el escribano don Gregorio José Romay, he prometido en venta á don Marcelino Fernández, mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Cerrito esquina Ciudadela, que en el ramo de fonda y despacho de bebidas, gira bajo mi firma.

Los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del plazo que la ley acuerda, á fin de que el comprador quede exento de responsabilidades.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906.—*Casimiro Fernández.* 504-f20-vm22.

## Al Comercio y al Público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he firmado compromiso de venta con don Servando García, de mi casa de negocio en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, situado en Marmarajá, Departamento de Minas.

Los que se consideren acreedores, se servirán presentarse en la misma, con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días de la presente publicación para serles satisfechos de inmediato. Pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 20 de Febrero de 1906.—*José Unzaga.* 514-f.21-v.mz.17.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participamos, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Rama y C.ª, las existencias de nuestra casa de negocio, sito en la calle Uruguay número 649, esquina Gaboto número 78 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro el plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Febrero de 1906.—*Antonio F. Viña, José A. Gayol.* 493-f.17-v-m.19.

## Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Juan A. Perelló, de común acuerdo ha sido disuelta totalmente la sociedad «A. J. Crosa y C.ª», de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo exclusivo del ex-socio comanditario, lo que se hace saber, de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Montevideo, 17 de Febrero de 1906.—*Arturo J. Crosa.* 518-F.22-v.Mz.18.

## Almacén vendido

Al comercio y al público en general, participo que he contratado vender á favor del señor Ramón Calvo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Isla de Flores núm. 367, esquina Salto, núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Febrero de 1906.—*Pedro Echeverría.* 499 f.17-v.mz.19

## Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de las señoritas Alcira y Matilde Lacroix las existencias de mi casa de comercio, en el ramo de modistería, sita en esta ciudad calle Soriano número 91.

A los efectos de la ley respectiva, se notifica á todos los acreedores para que dentro de 30 días concurran á cobrar sus créditos al domicilio indicado calle Soriano número 91, que les serán satisfechos. Pasado dicho término los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, 18 de Febrero de 1906. Por Elena Laborde, *Enrique Laborde.* 505-f20vm17.

## Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á don José M. Vila, mi casa de comercio en el ramo de Almacén de Comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle Sarandí número 2 esquina Juan L. Cuestas.

Los que se consideren con derechos ó acreedores á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de treinta días al comprador, pasados los cuales éste queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 15 de Febrero de 1906.—*Benjamín Díaz.* 488-f.15-v-m.17.

## Carpintería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Domingo y don Carlos Bazzano, bajo la razón social de Bazzano Hnos., el taller de carpintería que tenía establecido en la calle Uruguay números 21 y 23, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1906.—*Manuel Noroa.* 503-fb.20-v-m.17

## Al público en general

Aviso que he resuelto vender la zapatería de mi propiedad, sita en la calle Continuación Agraciada, 80 y 82, al señor José Introzzi.

Hago esta publicación durante 30 días, con arreglo á la ley.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906.—*Francisca Samañego.* 515-f.21-v.mz.23.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores González Hermanos, el Almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ligure» que tenía establecido en la calle Miguelete número 237, esquina á la de Magallanes, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. Montevideo, Febrero 20 de 1906.—*Juan Subías.* 511-f.21-v.mz.17.

## Disolución de Sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he disuelto de común acuerdo la Sociedad que tenía constituida con don Carlos Bielefeld, en el ramo de venta de mercaderías á plazo y al contado, en la casa calle Mercedes números 120 y 124, quedando el referido señor Bielefeld con el activo y pasivo de la misma.

Los que tengan alguna reclamación contra la disuelta firma de Jesús González y C.ª podrán venir á la citada casa dentro del término legal.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906.—*Jesús González.* 500-f17-v.mzo19.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pablo Villante las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Agraciada número 311, esquina Panamá número 40, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Febrero de 1906.—*Pedro R. Piazza.* 533-m-1.º-v-mz.31.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Fiammengo y Pérez» establecida con casa de cambio en la calle 18 de Julio núm. 481, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del firmante Pérez. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906.—*Orestes A. Fiammengo.—Francisco S. Pérez.* 534.mz.4-v.mz.26.

## "La Universal"

Habiendo prometido vender á don José Ramón Alvarez la agencia de colocaciones «La Industrial» que tengo establecida en la casa núm. 107 de la calle Florida, de esta ciudad, hago esta publicación á los efectos legales, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro de treinta días á dicha casa con los justificativos de sus créditos. Pasado dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Felis.* 547-mz.3-v ab.3

## Al comercio

Se hace saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don César Tabacco la parte que tenía en la hojalatería denominada Industrial, establecida en la calle Florida núm. 65. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, y todo aquel que tenga cuentas con dicha casa, se presentará en la misma, dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Febrero 22 de 1906.—*Jose Fornara.—César Tabacco.* 523-f.24-v.mz.21.

## Al público

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he proyectado vender á favor de don Francisco Visconti mi casa de negocio denominada «Cancha de los Mellizos», situada en esta ciudad calle Agraciada número 375. Los que se crean con algún derecho contra dicha casa, deberán presentarse en la misma dentro del término legal.—Montevideo, 24 de Febrero de 1906.—*Pedro Calero.* 526-f.24-v-mz.21.

## Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio, que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Eduardo Garçao, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón de: «José M. Quijano y C.ª», quedando don Francisco Dellacá, dueño de todo su activo, y obligado á satisfacer su pasivo.—Montevideo, 2 de Marzo de 1906.—*Francisco Dellacá.—José M. Quijano.* 549-mz.3-v.ab.11

Imprenta del Diario Oficial.